REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
TERCERA EPOCA DEL « BOLETIN DE INFORMACIONES »
MONTEVIDEO, DICIEMBRE DE 1947 ———— Nos. 29 y 30



ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

BOLETIN HISTORICO

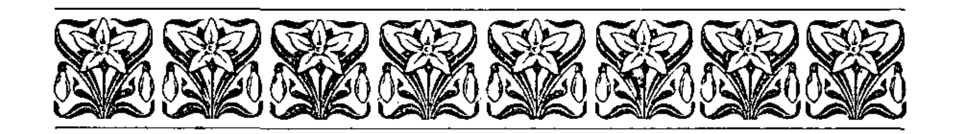


MONTEVIDEO
IMPRENTA MILITAR
1947

SUMARIO

Págs.

BOLETIN HISTORICO Núms. 29 y 30



HISTORIA DEL EJERCITO NACIONAL

(1831 — 1835)

ADVERTENCIA

En el año 1937 el Coronel Orosmán Vázquez Ledesma, entonces Jefe de la 8ª Sección del Estado Mayor del Ejército, publicó en el "Boletín Histórico", órgano oficial de publicidad de la Sección "Historia", un trabajo sobre el Primer Ejército de Línea de la República. Este trabajo, profusamente ilustrado con transcripciones documentales, abarcó el lapso comprendido entre la finalización de la guerra contra el Brasil y la Jura de la Constitución, (años 1828 - 1830).

Primera y única publicación de tal índole en el país, teniendo en cuenta la cantidad de documentos que incluye y la severidad y honestidad de criterio que presidieron su selección y transcripción, no dudamos en afirmar que ella marcó el comienzo del estudio de la historia de nuestro Ejército, que no había sido hecho todavía y que no se hizo en la misma forma después.

La actual Sección "Historia y Archivo" del E. M. G. E. entiende que no puede dejarse trunco un trabajo de tal jerarquía. Porque la enorme cantidad de documentos que se refieren a este tópico y han permanecido inéditos tienen necesariamente que salir de los anaqueles; porque es indispensable que la Historia Militar del país cuente con esa documentación para que resulten más profundas y exactas sus deducciones o comprobaciones; porque si el Ejército Nacional tiene una historia, es imperativo que todo aquel que tenga una posibilidad de contribuir a su conocimiento y difusión, lo haga sin reservas.

En tal concepto, se reinicia en el presente número del Boletín Histórico la publicación a que referimos. Seguiremos el mismo método que empleara el autor de "El Primer Ejército de Línea", esto es, no copiaremos totalmente los documentos, sino que tomaremos de ellos las partes capaces de ilustrar acerca de los aspectos que interesan para configurar la evolución de la Institución Armada: organización, disciplina, justicia, etc. Todo ello clasificado por año, mes y día, con un título para cada asunto; un índice de títulos para cada cinco años, de manera que resulte fácil la búsqueda de temas y fechas.

Va en este número la documentación correspondiente al quinquenio 1831 - 1835; los documentos no llevan cita de origen, ya que todos ellos pertenecen al Archivo del E. M. G. E.

Mayor Juan Antonio Vázquez

Octubre de 1947.

Historia del Ejército Nacional

(1831 - 1835)

AÑO 1831

MES DE ENERO. —

Día 2. — LLAMADO A SERVICIO A LA MILICIA ACTIVA. — Orden General

Art. 7º — El 31 de Diciembre ppdo. el Gobierno ha sancionado el Acuerdo siguiente: Debiendo salir a campaña la mayor parte de la fuerza de línea que existe en esta Plaza para llenar los objetos del acuerdo del 28 del presente y siendo insuficiente la que queda para poder prestar el servicio ordinario, el Gobierno ha acordado que provisoriamente e interín la Ley no establece de un modo permanente el servicio que ha de prestar la Milicia Activa, se llame a la Compañía de Artillería de esta clase de pardos y morenos, para que sea considerada en Actividad desde el 1º del entrante enero, y supla de algún modo la falta que debe experimentarse por la salida de las Tropas de Línea. — RIVERA. — *José Ellauri.* — *Lenguas.*

* * *

Día 31. — SE RETIRA DEL SERVICIO DE GUARNICION. — Orden General

Art. 3º — Mañana se retira del servicio la Compañía de Milicia Activa de Artillería, a las 9 de la mañana. Después de relevada la guardia del Fuerte, vendrá formada a entregar en el Almacén las armas y fornituras que ha recibido, y las municiones se depositarán en el depósito de San José.

Lenguas.

* * *

MES DE FEBRERO. —

Día 5. — REITERANDO PROHIBICION DE LICENCIAS POR LA NOCHE. — Orden General

Art. 3º — A pesar de las repetidas órdenes que hay dadas privando el que se permita salir de los Cuarteles la tropa después de Segunda Lista, a excepción de aquéllos soldados que los Comandantes de Compañía consideren dignos de licencia y se las den por escrito. A pesar de haberse privado la reunión de soldados en las pulperías, uso del cuchillo y salir con armas del Cuartel sin estar de facción, se ha notado en la tropa falta de cumplimiento en esta disposición, lo que sin duda procede de defecto en las Guardias de Prevención en el cumplimiento de su deber, o en las Guardias de plaza que permiten separarse de ellas estando de servicio. No ha muchas noches

que un Oficial tuvo que deshacer una reunión de soldados de Infantería fuera de horas regulares; hace tres o cuatro que a las ocho fuera del Portón fué por dos volteadores herido con cuchillo un hombre; anoche dos soldados de caballería en la Aguada tiraron dos tiros sobre otro a quien querían atacar y pudo evadirse. Por todas estas razones el Gobierno quiere que los Jefes de los Cuerpos y Oficiales, dén el mas exacto cumplimiento a sus deberes cada uno en la parte que le corresponda, cumpliendo y haciendo cumplir las distintas órdenes que se han dado para conservar la buena moral y disciplina de la tropa, y se recomienda a los SS. Jefes de Día ronden las Guardias mas de una vez en la noche, haciéndose recibir como tales, y que los Comandantes de Cuerpo vigilen pòr lo que hace al interior de sus Cuerpos, privando el que la tropa salga a la calle después de Segunda Lista sino con las formalidades que está mandado, y aún también que se prive salgan después de la Primera los individuos de tropa que no se consideren de una buena conducta.

Lenguas.

* * *

Día 8. — ANTIGÜEDAD NECESARIA PARA ASCENDER. —
Orden General

Art. 3º — El Superior Gobierno con fecha de ayer ha acordado lo siguiente: 1º Todo Oficial que no haya servido el empleo que obtenga dos años, no podrá ser propuesto para ascenso a grado inmediato. — 2º — Los Jefes de los Cuerpos arreglarán sus propuestas en adelante según el tenor del Artículo anterior. — 3º — El Gobierno se reserva la facultad de hacer alguna excepción, ya por un servicio extraordinario o mérito muy distinguido. — 4º — Este Acuerdo se dará en la Orden General del Ejército. — Rúbrica de su Ex. — José Ellauri.

Lenguas.

* * *

MES DE JUNIO. —

Día 15. — REFERENTE AL USO DEL UNIFORME Y
OBLIGATORIEDAD DEL BIGOTE. — O. General

Art. 5º — La superioridad ordena a todos los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallan en servicio activo que no hagan uso de otro vestido que el del uniforme que está acordado a cada Arma, y en las formas que a continuación se expresan. En todo acto de servicio, riguroso uniforme; fuera de ellos podrá usarse petit-uniforme, el cual será casaca del mismo corte de la de uniforme sin vueltas ni barras y sólo vivadas, pero siempre con banda, sable, elástico o gorra. Podrá usarse también fuera de los actos del servicio levita militar que será azul, cuello oro y botón dorado. En este traje y en el petit uniforme, los Jefes usarán por divisa presillas en los hombros y los Oficiales un botón chico en el hombro en que deban traer la espoleta, pero siempre deberá usarse sombrero armado o gorra, permitiendo que no se lleve banda y sólo sable cuando se ande de levita o capa.

Art. 6º — Del mismo modo la Superioridad recomienda se dé cumplimiento a la Orden de 17 de Marzo de 1829, por la que está mandado que todo individuo del Ejército use el bigote, sin que puedan hacerlo los milicianos ni aún cuando estén en servicio activo.

Art. 7º — Al Jefe del E. M. G. y a los de los Cuerpos por conducto de aquél, encarga la Superioridad celen con la mayor constancia la observancia de esta Orden; no tolerando la infracción, bajo pretexto alguno.

Lenguas.

* * *

MES DE JULIO. —

Día 2. — DISOLUCION DEL BN. 1º DE CAZADORES Y CREACION DEL BN. DE INF. DE LINEA. — Orden General

Art. 3º — El Gobierno con fecha de ayer ha expedido el Decreto que sigue: Deseando el Gobierno dar una nueva organización al Cuerpo de Infantería, que por la Ley Orgánica del 27 de Febrero de 1830 forma parte del Ejército permanente de la República, ha acordado y decreta: 1º — Queda disuelto desde esta fecha el Batallón 1º de Cazadores. — 2º — Los Jefes y Oficiales pertenecientes a dicho Bn. serán dados de alta en la Plana Mayor pasiva del Ejército. — 3º — Conforme con la Ley Orgánica del Ejército, se crea un nuevo Cuerpo con la denominación de Batallón de Infantería de Línea. — 4º — Con los individuos de tropa del extinguido Batallón que se hallan en la Capital y en la campaña que no hayan vencido su tiempo de servicio, y los que por Ley han sido destinados o lo sean últimamente a las Armas, se organizará el de nueva creación. — 5º — Su fuerza no excederá de la que determina la Ley. — 6º — De acuerdo con lo que previene el Art. 20 de la misma Ley, se nombra para mandarlo por ahora al Teniente Coronel Dn. Cipriano Miró. — 7º — El Jefe nombrado hará sin demora alguna las propuestas de Jefes y Oficiales subalternos. — 8º — Oportunamente el Gobierno determinará el diseño para el nuevo uniforme del Batallón de Infantería. — 9º — El Ministro encargado del Despacho de la Guerra lo queda igualmente de todo lo concerniente a la ejecución de este Decreto, que se publicará, comunicará a quienes corresponda y dará al Registro Nacional. — RIVERA. — *José Ellauri.*

Lenguas.

* * *

Día 7. — MISIONES DE CUBERTURA A ESCUADRONES DE CABALLERIA. — Orden General

Art. 4º — Con fecha 5 del corriente el Gobierno ha acordado lo que sigue: 1º — Los Escuadrones de Caballería Nº 1 y 3 son destinados a cubrir las fronteras. — 2º — el 1º lo verificará por la parte de Tacuarembó y el 3º por la de Yaguarón. — 3º — Tomarán cada uno relativamente posiciones neutrales para poder atender con mayor facilidad a los Destacamentos que deban colocar en los parajes mas importantes. — 4º — Mientras se apronte toda la fuerza de ambos escuadrones para la marcha, saldrán sin demora una compañía de cada uno y pasarán a situarse en los puntos que les serán indicados por los Jefes respectivos. — 5º — Estos darán a los Oficiales de las compañías que marchen las instrucciones necesarias, recibiéndolas al efecto, los expresados Jefes; del Ministerio de la Guerra. — 6º — Luego que la compañía destinada a Yaguarón llegue a Cerro Largo,

cesará de estar en servicio activo la fuerza que allí se halle. — 7º — Por el E. M. G. se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, y por el Ministerio de la Guerra se prevendrá a la Comisaría lo conveniente para proporcionarle lo más indispensable. — Rúbrica de S. E. — *Ellauri.*

Lenguas.

* * *

Día 10. — UNIFORME PARA EL BATALLON DE INFANTERIA DE LINEA. — Orden General

Art. 3º. — Con fecha 7 del corriente ha decretado el Gobierno lo siguiente: En cumplimiento del Art. 8º del Decreto 1º del corriente, el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — El Batallón de Infantería de Línea usará el uniforme siguiente: casaca corta azul, peto, collarín, barra y bota celeste, vivo punzó, cornetas en los faldones, centro blanco y azul liso, morrión con guarniciones, penacho celeste. — 2º — Podrá usarse el que existe del extinguido Batallón de Cazadores hasta consumirse. — 3º — El Ministro encargado del Despacho de la Guerra, hará efectivo el cumplimiento de este Decreto que se comunicará, publicará y dará al Registro Nacional. — RIVERA. — *Ellauri.*

Lenguas.

* * *

Día 28. — TRASLADO DEL ESTADO MAYOR GENERAL. — Orden General

Art. 3º — Las oficinas del E. M. G. se trasladarán hoy a las piezas que están bajo los altos del Fuerte, con puerta a la plazuela.

Lenguas.

* * *

MES DE AGOSTO. —

Día 28. — TRASLADO DE UNIDADES (Escuadrón 1º Cab. y Bn. de Inf. de Linea). — Orden General

Art. 4º — Con fecha 27 del corriente el Gobierno ha acordado lo que sigue: Conviniendo al servicio público que el Escuadrón Nº 1 de Caballería de Línea que debe auxiliar continuamente al Departamento de Policía que se halla en contacto con el Gobierno, acuerda lo siguiente: 1º — El Escuadrón Nº 1 de Caballería pasará a alojarse en la Ciudadela y el Batallón de Infantería de Línea ocupará el Cuartel de Dragones que aquél deja. — 2º — El Jefe del E. M. G. dará las instrucciones convenientes para que esta resolución no sufra demora. — Rúbrica de S. E. — José Ellauri.

Art. 5º — En cumplimiento del Superior Decreto que consta en el artículo anterior el primer Escuadrón y el Batallón de Infantería de Línea, en todo el día de mañana se prepararán para mudarse, el Nº 1 a la Ciudadela y el Bn. de I. al Cuartel de Dragones, cuya mudanza efectuarán pasado mañana martes 30 del corriente, saliendo formados de sus Cuarteles a la una del dia en punto.

Lenguas.

MES DE SETIEMBRE. —

Día 4. — SUPRESION DE PLANAS MAYORES A UNIDADES
Orden General

Art. 5º — Con fecha 2 del presente el Gobierno ha expedido el acuerdo que sigue: No teniendo objeto la existencia de la Plana Mayor del Batallón de Milicia de Infantería y la de Extramuros, por cuanto no se ha regularizado su organización ni puede verificarse mientras que la ley de la materia no sea reconsiderada por las Cámaras, el Gobierno acuerda: 1º — Quedan suprimidas las P. M. del Bn. de Milicia Activa de Inf. y del Reg. de Cab. de Extramuros. — 2º — Los Jefes y Oficiales que las componen pasarán agregados al E. M. G.

Lenguas.

* * *

Día 20. — UNIFORME PARA LOS EDECANES DE LA PRESIDENCIA. — Orden General

Art. 4º — Con fecha 17 del corriente el Gobierno ha acordado que los Edecanes de S. E. el Sr. Presidente de la República usen el uniforme siguiente: 1º — Casaca larga, derecha, sin solapa; banda azul turquí, collarín, vueltas y vivos mordoré; barras en los faldones blancas, botón con las armas del Estado; un cordón de oro con cabete de plata pendiente del brazo derecho; un galón de dos dedos de ancho en el collarín y vueltas, plumero blanco, centro azul sin franja. — Comuníquese... Rúbrica de S. E. Ellauri.

Lenguas.

* * *

MES DE NOVIEMBRE. —

Día 29. — INSPECCION A TODAS LAS UNIDADES DEL EJERCITO. — Orden General

Art. 3º — El Superior Gobierno ha dispuesto que todos los Cuerpos del Ejército pasen una Revista de Inspección que deberá tener efecto desde el 20 de Enero del año entrante hasta el mismo día de Febrero. En consecuencia de esta disposición los Cuerpos se hallarán prontos para ese acto que deberá tener cumplimiento con todas las formalidades correspondientes y por lo que se recomienda se tenga muy presente la Orden General del 30 de Marzo de 1829 desde el Art. 4º hasta el último, relativo a manejo de intereses.

Lenguas.

* * *

AÑO 1832

MES DE AGOSTO. —

DIA 19. — BAJA A LOS QUE ESTUVIERON EN ACCION CONTRA LAS AUTORIDADES. — O. General

Art. 3º — Con fecha 17 del corriente se ha expedido por el Ministerio de Gobierno el siguiente Decreto: Para tributar el homenaje debido a la

Constitución, a las Leyes y a la Moral pública, el Gobierno ha acordado y decreta: 1º Serán dados de baja en el Ejército todos los Jefes y Oficiales que hayan estado en acción contra las Autoridades Constitucionales. 2º Serán declarados suspensos de sus empleos, todos los funcionarios que se hallen en el caso del artículo anterior. 3º Esta medida será sin perjuicio de las causas particulares. 4º El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto, que se publicará y dará al Registro Nacional. *Oribe.*

* * *

Día 20. — TRASLADO DEL ESTADO MAYOR GENERAL
Orden General

Art. 4º — Hoy se traslada el E. M. G. y Comandancia General de Armas, a las piezas contiguas (en lo interior) a la sala de recibo del Fuerte, siendo su comunicación por la puerta que da el frente a la casa del Señor Magariños. — *Oribe.*

* * *

Día 21. — JEFES Y OFICIALES DADOS DE BAJA. —
Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se ha expedido la siguiente disposición: En cumplimiento del Artículo 4º del Decreto de 17 del corriente serán dados de baja en el Ejército y borrados de la Lista Militar, los Jefes y Oficiales de la adjunta relación bajo el Nº 1, debiendo serlo con fecha 3 de julio: Juan Antonio Lavalleja, Eugenio Garzón, Félix Garzón, Manuel Lavalleja; Pablo Zufriategui, Manuel Soria, Cipriano Miró, Joaquín Rebillo, Basilio Araujo, Mateo Quiroga, Doroteo Dondado, Andrés Gomez, Esteban Donado, José Villagrán, José Blanco, Juan Santana, Mariano Paredes, Luis Herrera, Juan Antonio Estomba, Ramón Lopez, Benjamín Brid, Ermenegildo de la Fuente, Ramón Latorre, Benito Ojeda, Juan Caraballo, Rafael Egure, Abdon Rodríguez, Pedro Almirón, Hilario de la Fuente, Miguel Giles, Manuel Fraga, Joaquín Irozaga, Francisco Sanchez, Isidoro Aguirre, Andrés Matías Arupe, Ramón Visillac, Manuel Argerich, Saturnino Revuelta, Juan Rodríguez, Gregorio Lamas, Francisco Alcorta, Tomás Aragón, Martín Aguirre, José María Ibañez, Miguel Fajardo, Luis Ferrer, Pedro Casarriego Manuel Dominguez Ramón Bustamante José María Ordoñez, Sebastián Sagarra, Antonio Sanchez, Juan Santos Lorenzo González, Francisco Villagrán, Julio Díaz, Manuel Ruedas, Pedro Rivero, Marcos Rincón, José Debia, Juan Quincoses, Juan Rebollo, Francisco Salary, Toribio Sara, Remigio González, Casto Domínguez, Gregorio Peña, Joaquín Nacimiento, Eustaquio Villa de Moros, Juan Bautista Ferreira, Celestino Alonso, José Antonio Ferreira, Manuel Germán Fleitas, Pedro Villagrán, José Granet, Francisco Lopez. — *Oribe.*

* * *

DIA 21. — REORGANIZACION DE UNIDADES DE INFANTERIA Y CABALLERIA. — O. General

Art. 5º — El Gobierno con fecha de ayer ha expedido el decreto que sigue: 1º — La milicia activa de Infantería de la Capital se compondrá de dos batallones. 2º — Nómbrase para Teniente Coronel Comandante del 1º al Capitán don Gabriel Antonio Pereira, y del 2º al de la misma clase don Juan Pedro Chupitea. 3º — La milicia activa de caballería de Extramuros se compondrá de un escuadrón. — 4º — Queda nombrado Teniente Coronel Comandante el Capitán de la misma don Matías Tor. 5º — Expídaseles los nombramientos correspondientes. Comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Oribe.*

* * *

MES DE SETIEMBRE. —

Día 11. — ATRIBUCIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS. — Orden General

Art. 10º — En una solicitud promovida sobre el Tribunal ante quien deben correrse los asuntos de militares, la Superioridad con fecha 6 del corriente ha declarado que a la Comandancia General de Armas presiden las atribuciones de la Capitanía General con arreglo a Ordenanza. — *Oribe.*

* * *

Día 14. — PLAZO PARA DEPONER A LOS ADICTOS A LAVALLEJA. — Orden General.

Art. 2º — El Superior Gobierno con fecha 12 ha expedido el siguiente Decreto. "Atendiendo a la dificultad de las comunicaciones con los grupos del mando del caudillo Lavalleja, y el empeño de sus cómplices en ocultar las providencias de la autoridad a los desgraciados a quienes arrastran por el engaño o la fuerza y considerando también que no deben desatenderse las circunstancias en que se hallan algunos Oficiales, los servicios que hayan prestado y los que aún puedan prestar, el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — Se prorroga otros nuevos treinta días el término señalado por el artículo 3º del Decreto del 31 de agosto último para el indulto de toda pena a los Sargentos, Cabos y Soldados que sirven a las órdenes del caudillo Lavalleja y se presenten a cualquiera de los Jefes de las Fuerzas Nacionales del mando de S. E. el Señor Presidente de la República. 2º — Se prorroga igualmente a otros quince días el término concedido a los Jefes y Oficiales a que se refiere el artículo 4º del citado Decreto de 31 de agosto. 3º — Se declaran exceptuados del artículo 2º del referido Decreto los Jefes y Oficiales que S. E. el Señor Presidente de la República estime acreedores a las consideraciones del Gobierno por causas particulares que comunicará oportunamente. Circúlese, dése al Registro Nacional. — *Pérez.* — *Santiago Vazquez.* — *Oribe.*

* * *

Día 25. — REFERENTE TRAMITE DE SOLICITUDES
Orden General

Art. 5º — La Superioridad dispone se haga entender a los Señores Jefes, Oficiales y tropa que correspondan al Ejército, que no podrán firmar ni dirigir ninguna solicitud sino con la venia de sus Jefes y por el conducto respectivo, como lo previenen las ordenanzas militares que están vigentes. — *Oribe.*

* * *

MES DE OCTUBRE. —

Día 17 — UNIFORME PARA LOS GENERALES
Orden General

Art. 3º — *Por el Ministerio de la Guerra con fecha 16 del presente* se ha expedido el Decreto siguiente: No estando aún designado el uniforme de los Generales del Estado el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — El Brigadier General usará casaca larga azul de solapa y vueltas; granadas entrelazadas de cornetas de oro en los faldones; sombrero galoneado de lo mismo y guarnecido de plumas blancas; banda de seda azul y blanca con borlas de oro; charreteras con palas negras y bordadas como las de los coroneles. 2º — Los Coroneles Mayores casaca larga azul sin solapa; vivos encarnados, laurel entrelazado de oro en el cuello y vueltas; granadas de oro en los faldones, sombrero y charreteras como las de los Brigadieres, banda encarnada con borlas de oro. 3º — Comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Pérez.* — *Santiago Vazquez.*

Oribe.

* * *

Día 31. — APLICACION DE LA TACTICA ARGENTINA
Orden General

Art. 3º — Por disposición superior se previene que en el Ejército de este Estado se usará en todas las armas la Táctica admitida en la República Argentina. — *Oribe.*

* * *

MES DE NOVIEMBRE. —

Día 16. — PRIVACION DE PENSION A LOS REVOLUCIONARIOS. — Orden General

Art. 3º — El Superior Gobierno con fecha 12 del presente ha decretado lo que sigue: La resolución del Gobierno de 20 de agosto ppdo., es extensiva a los 33 que hayan estado en acción contra las autoridades Constitucionales, en consecuencia deben ser borrados de la lista respectiva y quedan privados de su pensión desde el 3 de julio último. — Comuníquese a la Comisaría General de Armas a sus efectos para que pase una relación nominal de los comprendidos en este Acuerdo, para dar conocimiento a la Contaduría General.

Art. 4º — En consecuencia de la Superior Resolución quedan borrados de la lista de los 33 el Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja, los Coroneles D. Pablo Zufriategui y D. Manuel Lavalleja, Teniente Coronel D. Basilio Araújo y Capitán D. Atanasio Sierra.

Oribe.

* * *

Día 29. — INSIGNIAS PARA LOS JEFES Y OFICIALES
Orden General

Art. 3º — Con esta fecha el Superior Gobierno ha acordado y Decreta la siguiente alteración para las divisas del Ejército: 1º — Los Capitanes de los Cuerpos de Línea y de Milicias usarán dos charreteras de gusanillo de oro. Los Tenientes una a la derecha y una espoleta a la izquierda; los Sub-tenientes, vice versa y la banda de unos y otros con bellota de oro solamente. Queda en todo su vigor el Decreto de 26 de Febrero de 1829 con respecto a los Jefes y en cuanto no se oponga al presente que se comunicará y dará al Registro Nacional. — *Pérez.* — *Santiago Vázquez.*

Oribe.

* * *

MES DE DICIEMBRE. —

Día 24. — REORGANIZACION DE LA MILICIA ACTIVA DE INF. DE LINEA. — Orden General

Art. 5º — DECRETO. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 18 de 1932. — El Gobierno ha tenido a bien acordar y Decreta: 1º — La Milicia Activa de Infantería de Línea de la Ciudad de Montevideo se compondrá de un solo Batallón bajo la planta que oportunamente se prevendrá a la Comandancia General de Armas. — 2º — El Ministro Secretario en el Departamento de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto, que se comunicará a quienes corresponda y se insertará en el Registro Nacional. — *Pérez.* — *Santiago Vásquez.*

Oribe.

* * *

AÑO 1833

MES DE FEBRERO. —

Día 11. — UNIFORME PARA OFICIALES DE LA COMPAÑIA DE MATRICULA. — O. General

Art. 3º — La Superioridad dispone que los Oficiales de la Compañía de Matrícula usen por uniforme levita azul con botones de ancla y sombrero armado o gorra, y por divisas las mismas reconocidas por el Estado.

Oribe.

* * *

MES DE MARZO. —

Día 22. — REITERASE RESPETO DEBIDO A LAS AUTORIDADES POLICIALES. — O. General

Art. 3º — Por repetidas veces se ha mandado por la Orden General el que la tropa respete a la Policía en las reuniones o concurrencia públicas y en todo acto en que tenga que ejercer su ministerio por medio de sus dependientes autorizados para velar sobre la tranquilidad pública, y sin embargo de tantas recomendaciones son repetidas las quejas a que han dado lugar algunos individuos del Ejército por sus excesos. — En consecuencia se recomienda a los Señores Jefes hagan que su tropa esté instruída en los deberes, castigando severamente a los que, en desprecio de lo mandado se atrevan a faltar al respeto y embarazara a aquéllos en el ejercicio de sus atribuciones, con prevención de que el que tuviere queja de alguno de ellos, las eleve a sus respectivos Jefes a quienes toca el reclamo para la reparación de la ofensa.

Oribe.

* * *

Día 29. — REGLAMENTANDO USO DE DIVISAS PARA OFICIALES Y CLASES. — O. General

Art. 3º — Por este E. M. G. y Comandancia General de Armas, en nota 20 del corriente se elevó a la Superioridad la siguiente propuesta: Tengo el honor de dirigirme a V. E. haciendo presente que para a los Señores Oficiales de Línea del Ejército resulte una economía en el gasto de divisas, y que pueden presentarse con un distintivo que los dé a conocer en cualesquier acto como tales, sería conveniente que la Superioridad se dignase permitir el uso de los galones de la vuelta de la manga tal como en la República Argentina, y sea concedido a los de la Milicia Activa de Infantería de esta Capital; esto es sólo para cuando no hayan de presentarse de uniforme riguroso, pues para este caso no podrán llevar otra que la detallada al Ejército, y para el mismo caso sería aún conveniente y necesario adoptar otras divisas para los Sargentos y Cabos, dejando no obstante a los primeros las que actualmente llevan para el diario. La de aquéllos pueden ser para los primeros dos charreteras cuya pala y fleco de gusanillo sea de seda pero sin esmalte del color de los Cabos del uniforme y para los segundos una del mismo material que forma a la capona a la izquierda.

Para el Cabo 1º dos galones de cinta o paño del color de los cabos del uniforme colocados transversalmente desde la parte inferior del brazo derecho inmediata al codo hasta la orilla de la vuelta de la casaca tirando para la parte superior del brazo; y para el Cabo Segundo uno solo colocado del mismo modo.

Y la Superioridad en 27 del corriente por el Ministerio de la Guerra ha dicho lo que sigue: El Gobierno con esta fecha ha aprobado el uso de las divisas que en nota de 20 del corriente propuso V. S. para los Oficiales, Sargentos y Cabos de Línea cuando no hayan de presentarse de riguroso uniforme, recomendando el más exacto cumplimiento. Lo que se hace saber al Ejército para su servicio.

Oribe.

* * *

Día 30. — SE ORDENA EL USO DEL UNIFORME PARA PRESENTACIONES. — O. General

Art. 3º — Se previene a los Señores Jefes y Oficiales del Ejército que todo el que por cualquier motivo tenga que verse con el Señor Vice-Presidente y Ministro deberá presentarse de uniforme.

Oribe.

* * *

MES DE ABRIL. —

Día 1º — CONDUCTA A OBSERVAR POR LOS OFICIALES ENFERMOS. — O. General

Art. 3º — Todo Oficial que se dé por enfermo para el servicio, deberá permanecer en su alojamiento, y si la enfermedad por su naturaleza exigiese que saliera de él, deberá para ello dar conocimiento a su inmediato Jefe de modo que le satisfaga, quien lo trasmitirá al E. M. G. informando lo que crea conveniente, y de sí desestimando algunos si la delicadeza con que deben manifestarse produjese sospecha de ser efecto de negligencia o abandono en el servicio, para tomar providencia sobre él.

Art. 4º — A los Jefes se recomienda la observancia de lo que se menciona en el Artículo anterior.

Oribe.

* * *

Día 20. — AUMENTO DE DOTACION EN UNIDADES DE CABALLERIA. — Orden General

Art. 3º — El Superior Gobierno con fecha 11 del corriente ha acordado lo siguiente: Exigiendo las necesidades del país el aumento de la fuerza en los cuerpos de línea, el Gobierno acuerda que los de Caballería tengan trescientas plazas cada uno de dotación; este acuerdo se comunicará al Exmo. Señor Presidente, General en Jefe del Ejército, al Ministro de Hacienda y al E. M. G. y Comandancia General de Armas.

Oribe.

* * *

Día 25. — TRASLADO DEL ESTADO MAYOR GENERAL. — Orden General

Art. 3º — Hoy se muda el E. M. G. a las piezas que ocupaba la Policía bajo los altos del fuerte con puertas a la plazuela. Desde mañana será el despacho en este punto.

Oribe.

* * *

MES DE AGOSTO. —

Día 29. — TRASLADO DE ENFERMOS AL HOSPITAL MILITAR Orden General

Art. 3º — El lunes próximo los Cuerpos de la Guarnición trasladarán los enfermos que tengan en la Caridad a la Ciudadela donde se ha establecido el Hospital Militar.

Art. 4º — Por los enfermos que estuvieren en otro Hospital pagarán los Cuerpos en efectivo lo que les corresponde de descuento diario por Rancho, según lo establecido en cada caso.

Oribe.

* * *

Día 31. — EJERCICIOS DOCTRINALES PARA LAS UNIDADES. — Orden General

Art. 2º — Desde hoy tendrán los cuerpos de la Guarnición una hora de ejercicios doctrinales antes de la primera lista y en el parte diario se dará la instrucción dada.

Art. 3º — Se suspende los efectos de los artículos 3º y 4º de la Orden General de 29 hasta nueva disposición.

Oribe.

* * *

MES DE OCTUBRE

Día 9. — CESE DE FUNCIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS. — O. General

Art. 5º — Por disposición Superior de hoy cesa la Comandancia General de Armas quedando el despacho del E. M. G. a cargo del Señor Coronel don Pedro Lenguas hasta la incorporación del Jefe de él.

Lenguas.

* * *

Día 11. — DISOLUCION DEL BATALLON DE INFANTERIA DE LINEA. — Orden General

Art. 2º — Con fecha de ayer el Gobierno ha determinado el decreto que sigue: El Presidente de la República en atención a la poca fuerza del Batallón de Infantería de Línea, y teniendo presente el plan de organización general del Ejército que oportunamente se presentara a la sanción de la C. C. ha acordado y decreta: 1º — Queda extinguido el Batallón denominado de Infantería de Línea. 2º — Los Jefes y Oficiales del expresado serán dados de alta como agregados al E. M. G. y los individuos de tropa serán incorporados a la Artillería. 3º — Comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Oribe.*

Art. 3º — En cumplimiento del superior decreto que antecede en el día de hoy queda disuelto el Batallón de Infantería de Línea a cuyo efecto se han librado las órdenes competentes.

Art. 4º — El Batallón de Milicia Activa de Infantería ocupará desde esta tarde el Cuartel conocido por de Dragones y que ocupó hasta hoy el Batallón que se disuelve.

Lenguas.

* * *

Día 25. — SE TRASMITEN AL E. M. G. LAS ATRIBUCIONES DE LA COMANDANCIA DE ARMAS. — Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se comunica al E. M. G. la siguiente y Superior Resolución: El Gobierno se ha conformado con el dictamen del Auditor de Guerra que aconseja quedar afectas al E. M. G. las atribuciones de Comandante General que ejercía la Comandancia General de Armas.

Lenguas.

* * *

MES DE NOVIEMBRE

Día 28. — ORGANIZACION DEL TRIBUNAL MILITAR. Orden General

Art. 2º — El Superior Gobierno con fecha 26 del que corre ha aprobado el siguiente Reglamento para organizar el Tribunal Militar Permanente. 1º — El Tribunal Militar permanente se compondrá de un Presidente que será el Señor Coronel don Rufino Bauzá y de los vocales Tenientes Coroneles graduados don Antonio Acuña y don José Antonio Acosta con el Sargento Mayor don Juan Pablo Vazquez, y los Capitanes con grados de Sargentos Mayores don Joaquín de Vedia, don Manuel Antonio Balverde y don Vicente Viñas. 2º — Se nombra por suplente del Presidente al Señor Coronel don Bartolomé Quinteros y de los vocales a los Capitanes con grados de Sargentos Mayores don Adolfo Dávila y don Miguel Alegre. — 3º — El E. M. G. proveerá cuando el número de vocales impedidos exceda al de los suplentes. 4º — El Tribunal sentenciará las causas que correspondan al Consejo de Guerra de Oficiales Generales y Ordinarios, y el Presidente del Tribunal entenderá con el E. M. G. 5º — Cuando el Presidente del Tribunal reciba orden para la sustanciación de alguna causa la someterá al Fiscal que deba verificarla por el nombramiento que hará de él, y del Secretario que haya de actuar en ella. 6º — Concluída la causa dará aviso al E. M. G. a efecto de obtener el permiso para reunir el Consejo, y después de sentenciada ésta la remitirá de oficio para que siga los demás trámites a excepción del caso en que por sí solo pueda absolver al reo, que entonces se dará por concluída, dando cuenta. — *Oribe.*

Lenguas.

* * *

AÑO 1834

MES DE MARZO. —

Día 16. — LLAMADO A SERVICIO CON MOTIVO REVOLUCION DE LAVALLEJA. — O. General

Art. 2º — Con fecha de hoy la Superioridad decretá lo que sigue: Hallándose amenazada la tranquilidad del Estado por la nueva aparición del caudillo de la anarquía en las márgenes del Uruguay a la cabeza de algunos engañados que pudo seducir y sustraer a la vigilancia de la autoridad suprema de la Capital de Buenos Aires, y siendo un deber del Gobierno tomar

todas las medidas conducentes a la seguridad pública decreta: 1º — Todos los individuos que hayan obtenido baja del Batallón de la Milicia Activa de Infantería de esta plaza mientras exista el presente estado de cosas, sea cual fuere su clase, agregándose si se incorporan a las Compañías a que antes hubieren pertenecido. 2º — Se exceptúan aquellos que tuviesen impedimento físico notable y bien conocido. 3º — Luego que terminen los motivos que reclaman esta medida serán reconsideradas las bajas que habían obtenido. 4º — El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto que comunicará a quienes corresponda. — *Oribe.*

Lenguas.

* * *

MES DE ABRIL. —

Día 10. — FELICITACION DEL PRESIDENTE A VARIOS OFICIALES. — Orden General

Art. 2º — Los Oficiales Sargentos Mayores Graduados Capitanes don Adolfo Dávila y don Jorge Liñán y el Teniente don Felipe Fraga han llenado sus deberes de modo que han satisfecho al Exmo. Señor Presidente de la República, General en Jefe del Ejército, quien los ha mandado recomendar, lo que se hace saber a las tropas de la Guarnición para satisfacción de estos buenos servidores.

Lenguas.

* * *

MES DE JUNIO. —

Día 14. — CONCURRENCIA A ACTO DE CLAUSURA DE LAS CAMARAS. — REUNION DEL CONSEJO DE GUERRA. Orden General

Art. 3º — Mañana 15 del corriente a las 12 y media de la tarde todos los Señores Jefes y Oficiales francos de la Guarnición de uniforme centro azul se reunirán en el E. M. G. para de allí pasar a la Sala de Gobierno para acompañar a S. E. al acto de cerrar las Cámaras.

Art. 4º — El lunes 16 del corriente a las tres de la tarde en la Sala de Despacho de este E. M. G. se reúne el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que debe sentenciar en la causa seguida al Teniente Coronel don José María Magariños acusado de acto de desobediencia, cuyo consejo será compuesto del Señor Coronel don Bartolomé Quinteros, Presidente; y vocales, el Señor Coronel Graduado Teniente Coronel don Gregorio Perez, el Teniente Coronel don Mateo Quiroga, el de igual clase del Batallón de milicia activa de Infantería don Joaquín Pedro Chopitea; los Graduados tenientes Coroneles Sargentos Mayores don Antonio Acuña, don José Antonio Costa y el Sargento Mayor don Manuel Araucho; los Señores Jefes y Oficiales francos de la Guarnición concurrirán a este acto de centro azul.

Lenguas.

* * *

Día 18. — CREACION DE UNA DIVISION PARA OPERAR SOBRE EL YAGUARÓN. — Orden General

Art. 2º — El Superior Gobierno ha nombrado de Jefe de la División de operaciones sobre el Yaguarón al Señor Coronel don Ignacio Oribe, la que se compondrá del 3er. Escuadrón de Caballería de Línea, Milicias del Departamento de Maldonado, 1er. Escuadrón de Canelones y las Milicias del Cerro Largo, la que si fuere necesario será aumentada con las fuerzas del Cantón del Durazno.

Lenguas.

* * *

DIA 26. — ORGANIZACION DE LA MILICIA ACTIVA
Orden General

Art. 2º — Con fecha de ayer ha acordado el Gobierno lo que sigue: Convencido el Gobierno que no puede procederse al arreglo y organización de la milicia nacional activa y pasiva según la ley sancionada por el Congreso Constituyente por ser imposible su aplicación como se lo ha hecho conocer la experiencia, no habiendo podido por otra parte las honorables Cámaras por falta de tiempo para discutir el nuevo proyecto presentado por el P. E. y que reunia todas las disposiciones necesarias para establecerse solidamente y atendiendo finalmente las circunstancias difíciles en que actualmente se halla el país; por todas estas consideraciones el mismo Gobierno viene en acordar que el expresado proyecto de organización de la milicia nacional activa y pasiva sea puesto en ejecución y observado provisionalmente mientras la legislatura vuelva a reunirse y le dé la sanción respectiva si lo creyere tan útil como el Gobierno lo considera. — *Anaya.* — *Manuel Oribe.*

PROYECTO DE LEY DE MILICIA ACTIVA Y PASIVA.

TÍTULO 1º

Art. 1º — La milicia activa se dividirá en dos clases: Activa y pasiva.
Art. 2º — En la milicia de infantería se enrolarán todos los individuos desde la edad de 17 años hasta 45 previa la justificación de dicha edad.
Art. 3º — En la pasiva serán alistados todos los que pasen de 45 años de edad.
Art. 4º — La milicia activa es destinada a suplir las faltas del Ejército de Línea para defensa y seguridad del Estado dentro de sus respectivos Departamentos a no ser que las circunstancias demanden la concurrencia al Ejército a juicio del Gobierno.
Art. 5º — La milicia activa durante se halle en servicio será obligada al cumplimiento del Código Militar lo mismo que lo son las tropas de Línea y gozarán el mismo sueldo de aquellas.

TÍTULO 2º

Art. 6º — Habrá en Montevideo un Batallón de Milicia Activa de Infantería compuesto de seis compañías y además una de Artillería de Pardos y Morenos libres dependientes del mismo.

Art. 7º — En los demás pueblos del Estado habrá en cada uno una Compañía la que estará sujeta al número de individuos de los pueblos.

Art. 8º — La fuerza de cada compañía serán cien plazas de tropa, un Capitán y tres subalternos.

Art. 9º — El Batallón tendrá un Comandante y tanto éste como los Oficiales de Compañía serán particulares y un Subteniente de Bandera.

Art. 10º — El Cuadro Veterano se compondrá de un Sargento Mayor, un Ayudante, nueve Sargentos 1os. 8 Cabos 1os., y 8 Tambores incluso el de órdenes.

Art. 11º — Las plazas veteranas de la Milicia Activa gozarán del mismo sueldo que el Ejército y los individuos de tropa obtendrán un vestuario a la par de éste.

Art. 12º — Las Compañías de Milicia Activa de Infantería de los demás pueblos del Estado no tendrán plaza alguna veterana, pero en cada una de ellas habrá un Cabo 1º Sitador que gozará siempre un sueldo de su clase.

TÍTULO 3º

COMPOSICION DE LA MILICIA DE CABALLERIA

Art. 13º — La milicia de Caballeria toda será activa y en ella se enrolarán desde la edad de 20 hasta 50 años previa la justificación de dicha edad.

Art. 14º — Habrá en extramuros de Montevideo, dos escuadrones, y en cada uno de los Departamentos del Estado se organizará uno o más Escuadrones según su población.

Art. 15º — Los Escuadrones serán organizados como lo están los del Ejército de Línea.

Art. 16º — Los Escuadrones serán mandados por un Comandante de Milicias.

Art. 17º — El Cuadro Veterano se compondrá de un Coronel o Teniente Coronel Comandante, por Departamento; un Mayor, por idem; un Ayudante por Escuadrón; un Sargento Brigada, un Cabo 1º de Clarín de Ordenes por Departamento; un Sargento 1º un Cabo 1º y dos Clarines por Compañía.

TÍTULO 4º

COMPOSICION DE LA MILICIA PASIVA

Art. 18º — Habrá en Montevideo 3 Compañías de Milicia Pasiva una en cada Sección, compuesta del número de individuos que (ilegible), y una en cada uno de los demás pueblos del Estado.

Art. 19º — La milicia pasiva solo será llamada al servicio cuando peligre la seguridad del Estado y solamente dentro de la jurisdicción de su domicilio.

Art. 20. — Los Alcaldes ordinarios serán los Comandantes de la Milicia Pasiva; los Jueces de Paz los Comandantes de Compañías, y los Tenientes Alcaldes sus Subalternos.

Art. 21º — Los comprendidos en las clasificaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 22 serán enrolados en la milicia pasiva.

TÍTULO 5º

PREVENCIONES GENERALES

Art. 22º — Quedan fuera del alistamiento de la Milicia activa:
1º Los que tengan impedimento físico.
2º Los empleados a sueldo del Estado.
3º Los practicantes de Leyes, Medicina y los alumnos de estudio.
4º Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores, notarios, corredores de número, mozos y maestros de primeras letras, los mozos de tiendas y pulperías siempre que comprenda el servicio a sus patrones, siendo para este caso de elección de éstos sobre cual debe concurrir; los pastores de mulas o caballos del abasto público, los capataces o mayordomos de Establecimientos, ya en los Pueblos o en la Campaña, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos.

Art. 23º — En la Milicia Activa se servirá ocho años.

Art. 24º — Los que cumplan este tiempo pasarán a la Pasiva hasta que cumplan la edad de sesenta.

Art. 25º — Quedan exceptuados del enrolamiento en la Milicia Nacional los soldados de línea licenciados del servicio.

Lenguas.

* * *

MES DE SETIEMBRE. —

Día 1º — PROCLAMA CON MOTIVO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO. — O. General

Art. 2º — En tres del próximo pasado se dió en el Ejército la siguiente Orden General: El Exmo. Sr. Presidente de la República al reunir las milicias orientales no ha tenido otro objeto que el de asegurar la tranquilidad de los habitantes laboriosos del Estado, amenazados por las incursiones clandestinas de los perturbadores del orden público que, asilados de la buena fé e inexperiencia del territorio limítrofe, y protegidos por algunos genios díscolos del mismo Estado, procuran alterar la armonía cimentada por un convencimiento recíproco de alianza; y deseando no comprender a la clase benemérita de la población con esta última; ordena a todas las autoridades tanto civiles como militares que dependan de su jurisdicción, bajo la mayor responsabilidad respeten las personas e intereses de los continentales brasileros establecidos en este Estado, extendiendo el miramiento hasta los individuos que estos tengan empleados en el pastoreo y cuidado de sus haciendas, considerándolos como otros tantos industriosos que promueven el adelantamiento de nuestro país. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Campamento en el Frayle Muerto, Agosto 4 de 1834. — *Ignacio Oribe.*

Lenguas.

* * *

Día 19. — SE NOMBRAN COMISIONES DE CONTROL DE ENROLAMIENTO. — O. General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se dice lo que sigue: Sensible el Gobierno a las repetidas y justas quejas de los ciudadanos que dócilmente se han prestado al servicio de la Milicia Activa sobre el recargo

impuesto que resulta de la oposición de otros individuos comprendidos en la misma clase a cumplir con las órdenes del Gobierno sobre la puntualidad de otro servicio y creyendo es de suma importancia hacer visible en este como en cualquier otro punto la igualdad que gozan todos los hombres ante la Ley, así como su justa aversión a excepciones que redundan en detrimento de la industria o la fortuna de particulares, haciendo pesar los cargos que deben repartirse entre todos; por tanto, el Gobierno ha acordado y Decreta; 1º — Se nombran 3 Comisiones, la Primera compuesta del Jefe Político, Juez de Paz de la primera Sección y Mayor de la Milicia Activa; la Segunda del Alcalde Ordinario, 1 Comisario y el Juez de Paz de la 2ª Sección y Ayudante de dicha expresada Milicia, y la Tercera, del Comandante de la misma, 1 Comisario y el Juez de Paz de la 3ª Sección: procederán inmediatamente a clasificar todos los individuos habitantes de ella que deben ser enrolados tanto en la Milicia Nacional Activa como en la Pasiva, según lo dispuesto en el Reglamento vigente de su organización. — 2º — Las Comisiones, por el orden en que van nombradas llevarán a efecto esta disposición en cada una de las tres Secciones de la Capital. — 3º — Verificada la clasificación ordenada, las Comisiones las pasarán a este Ministerio para con arreglo a ella expedir las órdenes correspondientes para la exacta observancia del Reglamento citado. — 4º — El Ministro Secretario en el Departamento de la Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto que se comunicará e insertará en el Registro Nacional. — *Anaya.* — *Manuel Oribe.*

* * *

Día 23. — PENSION A OFICIALES MUERTOS EN ACCION DE GUERRA. — O. General

Art. 2º — Con esta fecha el Gobierno ha acordado lo siguiente: Habiendo fallecido en campaña los batientes Oficiales Coronel Graduado don José María Navajas, Teniente Coronel don José M. Palomeque y los Capitanes don Juan Pedro Pereira, de Línea; y don Juan Antonio Lopez de Milicia, y siendo un deber del gobierno poner a cubierto de la indigencia a las viudas y familias de los que sacrificaron su existencia por sostener las leyes de la patria y mantener ilesa su forma constitucional; por tanto y con calidad de dar cuenta a las Cámaras Legislativas en su primer reunión, el Gobierno vino en acordar lo siguiente: 1º — Las viudas e hijos o en su defecto las madres viudas de los Oficiales Coronel Graduado don José María Navajas, don José M. Palomeque, Capitanes don Juan P. Pereira y don Juan Antonio Lopez, en el orden que se expresa gozarán desde el día inmediato al fallecimiento de sus esposos, como padres o hijos, la mitad del sueldo que aquellos disfrutaban. 2º — El importe de estas pensiones se cargarán a gastos extraordinarios de guerra hasta la sanción de las C. C. L. L. 3º — Comuníquese a quienes corresponda. — *Anaya.* — *Manuel Oribe.*

Lenguas.

* * *

MES DE OCTUBRE. —

Día 7. — TRASLADO DEL HOSPITAL MILITAR
Orden General

Art. 3º — Mañana sin falta se trasladará el Hospital Militar al Cuartel Nº 3 de Línea.

Lenguas.

* * *

Día 25. — TRASMISION DEL MANDO PRESIDENCIAL

Art. 2º — Con fecha 23 del corriente el supremo Gobierno ha expedido el siguiente decreto: Habiendo regresado S. E. el Señor Presidente de la República al fenecer el período de sus funciones constitucionales para trasmitir el ejercicio de ellas al Presidente del Senado conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Político y siendo necesario consignar la validez a este edicto que de sí reclama con las formalidades prescriptas por el regimen constitucional, el Gobierno Supremo acuerdá y decreta: 1º — El General don Fructuoso Rivera vuelve al ejercicio de sus funciones que fueron confiadas al Presidente del Senado hasta el día en que, por la Ley fundamental vuelvan a ser reasumidas en este mismo Magistrado.

Terminando las funciones de Presidente de la República según dispuesto en el Art. 25 de la Constitución del Estado y conforme con el decreto promulgado en el día de ayer, el Gobierno decreta: Desde esta fecha cesa en el ejercicio de sus funciones constitucionales el Presidente de la República Brigadier General don Fructuoso Rivera elegido para el desempeño de ellas en igual día de la fecha de 1830.

En observación del art. 77 del mismo Código vuelve a tomar posesión *del ejercicio de aquellas atribuciones el Señor don Carlos Anaya, Presidente* de la H. Cámara de Senadores. — Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Rivera.* — *Lucas J. Obes.*

Lenguas.

* * *

Día 29. — CREACION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CAMPAÑA. — O. General

Art. 2º — Con fecha de ayer se ha expedido el decreto que sigue: Considerando el Gobierno que es llegado el caso de establecer la Comandancia General de Campaña por los motivos que expuso a la H. C. de Representantes en 14 de Mayo; por tanto en conformidad con lo dispuesto por la misma en su resolución de 7 de junio, el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — Queda nombrado Comandante General de Campaña el Señor Brigadier General don Fructuoso Rivera. 2º — Dicho Señor General podrá proponer al Gobierno un Secretario de la misma Comandancia General entre la clase de Jefes. 3º — Expídanse por el Ministerio respectivo las instrucciones que deben servir a las expediciones de los asuntos en que debe entender la expresada Comandancia. 4º — Líbrese el correspondiente despacho, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Nacional. — Anaya. —

Manuel Oribe. — Lo que se comunica al E. M. G. para su conocimiento y demás efectos. — *Manuel Oribe.*

Lenguas.

* * *

MES DE NOVIEMBRE. —

Día 19. — CREACION DEL 4º ESCUADRON DE CABALLERIA
Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra con fecha de hoy se dice a este E. M. G. lo que sigue: En virtud de lo resuelto por la C. C. L. L. el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — Procédase a la creación del 4º Escuadrón de Caballería de Línea. 2º — Nómbrase para mandarlo al Teniente Coronel don Francisco Osorio. 3º — El Ministro Secretario en el Departamento de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este decreto que se comunicará a quienes corresponda y se dará al Registro Nacional. — *Anaya.* — *Manuel Oribe.*

Lenguas.

* * *

AÑO 1835

MES DE ENERO. —

Día 31. — REUNION DEL TRIBUNAL MILITAR PARA JUZGAR UN SOLDADO. — O. General

Art. 2º — El miércoles 4 de Febrero a las 3 de la tarde se reune el Tribunal Militar en la Oficina del E. M. G., presidido por el Señor Coronel don Rufino Bauzá para sentenciar la causa seguida al Soldado del Escuadrón 3 de línea Simón Díaz, acusado de haber dado muerte al de igual clase del mismo cuerpo Manuel Gregorio a cuyo acto asistirán los Señores Jefes y Oficiales francos de la guarnición.

Conti.

* * *

MES DE FEBRERO. —

Día 10. — CESAN EN SUS FUNCIONES LOS TRIBUNALES MILITARES. — O. General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se dice a este E. M. G. con fecha de ayer lo que sigue: El Gobierno ha expedido con esta fecha el acuerdo que sigue: Habiendo cesado las circunstancias, y por tanto los motivos que pusieron al Gobierno en la necesidad de organizar en 23 de Noviembre de 1833 un Tribunal Militar Provisorio para que expidiese en las diferentes y multplicadas causas que se hallaban pendientes y que de nuevo ocurriesen; y habiendo oído al audictor de guerra tanto para su establecimiento como para (ilegible) la conveniencia de su cese, después de bien considerado ha acordado declarar, como declara, que dicho Tribunal Militar Provisorio queda disuelto desde esta fecha, debiendo en adelante seguir los procesos que ocurran con arreglo a lo prevenido en las ordenanzas.

Conti.

* * *

Día 27. — VIGILANCIA DE CONDUCTA DE LA TROPA DURANTE EL CARNAVAL. — O. General

Art. 3º — En los días de Carnaval es necesario que los Señores Jefes y de los Cuerpos de Cívicos de la Guarnición recomienden a sus tropas la observancia de una conducta decente que no desmienta su educación militar; y para evitar algún desorden que pueda ocurrir, y con el objeto también de prestar auxilio a la Policía en caso de necesitarlo, no será permitido a toda la tropa que esté fuera de sus Cuarteles sino que alternando tengan permiso para ello.

* * *

Día 28. — SE REGLAMENTA UNIFORME DE UNIDADES DE INGENIEROS. IDEM DE CORONELES. — Orden General

Art. 4º — Por el Ministerio de la Guerra se dice a este E. M. G. lo que sigue: Con fecha 14 del corriente el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — El uniforme de los Jefes y Oficiales de Ingenieros constará de casaca azul larga con vivos de monteadores, cuello de terciopelo negro con un ojal bordado de realce, en cada lado del cuello cintas también de terciopelo y un castillo en cada uno de los faldones de la casaca, cabos dorados. 2º — Las divisas e insignias serán las mismas que usan los demás Jefes y Oficiales del Ejército. 3º — Comuníquese y dése en el Registro Nacional. — *Manuel Oribe.*

Art. 5º — El 26 del corriente el Gobierno ha expedido el siguiente decreto: 1º — El bordado de las palas de los Coroneles del Ejército serán sobre paño grana. 2º — Al Comisario de Guerra comprende igualmente en el art. anterior. 3º — Comuníquese y dése en el Registro Nacional. —*Anaya.* — *Manuel Oribe.*

Conti.

* * *

MES DE MARZO. —

Día 20. — HOJAS DE SERVICIO DE JEFES Y OFICIALES. — Orden General.

Art. 2º — El Superior Gobierno ha resuelto con fecha de ayer que por el E. M. G. se proceda a formar la Hoja de Servicio de todos los Jefes y Oficiales que no tengan cuerpo, haciendo que presenten todos los documentos necesarios para justificar sus servicios.

En consecuencia los Señores Jefes y Oficiales agregados al E. M. presentarán en la Oficina de éste los documentos que se indican en el preciso término de 20 días contados desde hoy.

Rondeau.

* * *

Día 21. — PRESENTACION DE HOJAS DE SERVICIO AL E. M. G. — Orden General

Art. 2º — Consecuente a resolución superior del 13 del que corre los Cuerpos de Línea y Plana Mayor de los de Milicia de Infantería y extramuros de esta Capital presentarán a este E. M. G. el 2 del mes entrante, indispensablemente, las Hojas de Servicio de los Jefes y Oficiales con las notas correspondientes.

Rondeau.

* * *

Día 31. — LEY SOBRE PENSIONES MILITARES. — Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se dice a este E. M. G. lo que sigue: Con fecha 19 del presente el Gobierno ha recibido la Ley que sigue: El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de Ley: Art. 1º — Las viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército del Estado y a falta de ellas sus hijos varones hasta la edad de 21 años y mujeres hasta que tomen estado cuyos maridos o padres, hayan vencido de antigüedad en el servicio del mismo desde 8 años hasta 20, gozarán la 3ª parte del sueldo que aquél gozare en el acto de su fallecimiento; la mitad, de 20 años para arriba. — Art. 20. — De igual pensión gozarán las viudas madres de hijos solteros o viudas sin sucesión según la antigüedad que tuviesen vencida éstos a su fallecimiento con arreglo al artículo anterior. — Art. 3º — Las viudas, hijos, y madres viudas, (según se señala en los artículos anteriores) de los fallecidos con menos de 8 años de antigüedad en el servicio recibirán por un asola vez las pagas íntegras de las que gozaba el marido, padre o hijo en el acto de su fallecimiento. La antigüedad en el servicio se contará desde el 1º de mayo de 1825, más la que hubiesen reunido en los Cuerpos de este Estado en las guerras anteriores a esta época, serán considerados en la de 16 años llevándose la progresión hasta 30 años si también sirvieron en la últimamente mantenida contra el Imperio del Brasil. — Art. 5º — Los años de campaña en tiempo de guerra se contarán doble. — Art. 6º — Todos los Jefes y Oficiales del Ejército tendrán de descuento para este objeto el sueldo de un día en cada mes; y la diferencia de un sueldo de un grado a otro en los ascensos, sólo el primer mes que hayan de percibir en el empleo a que asciendan. — Art. 7º — En esta Ley no son comprendidas las viudas, que lo son en la 12 de marzo de 1829. — Art. 8º — Las exclusiones expresas en los artículos 3, 4 y 8 de la misma precitada Ley tendrán igual valor en la presente.

Art. 3º — En igual fecha se comunica también por el mismo Ministerio lo siguiente: Para poner en uso la Ley de Viudedad que han sancionado H. H. C. C. L. L. en 17 del presente mes el Superior Gobierno ha acordado y decreta: 1º — Las personas que en lo sucesivo se atengan al goce de la expresada Ley, lo justificarán presentando al Superior Gobierno por conducto del E. M. G., la viuda con una solicitud acompañada con un certificado de tal; la de casada y la fé de bautismo de los hijos; éstos para que lo represente presentarán la fé de bautismo y la partida de muerte del

padre; las madres viudas la fé de bautismo y la partida de muerte de su hijo por quien tienen la opción, y la declarada y viuda de ella y cada una *en el caso, el despacho del empleo que tenía en su fallecimiento el individuo* por quien tienen la opción; en su defecto un certificado de la Contaduría General que lo acredite. 2º — El E. M. G. al elevar esta clase de solicitudes dirá el goce que les corresponde reglándose para ello por la antigüedad que señala la foja de servicio del finado, que aunque los años de campaña en tiempo de guerra deben considerarse dobles según el artículo 5º de la Ley de Viudedad, esto debe entenderse solamente en guerra extranjera. 3º — El decreto que recaiga en los expedientes acordándose el goce de pensión volverá al E. M. G. por cuyo conducto se transcribirá a las interesadas y éste les servirá de suficiente comprobante de su opción devolviéndose el despacho que acompañaron. 4º — El expediente se pasará por la misma Oficina de la Contaduría General para que tome razón y allí quedará archivado. 5º — Se comete al E. M. G. la organización mensual de los presupuestos nominales de las viudas y menores comprobados con las jusrificaciones necesarias así como la persecución y pago de los haberes que se les acrediten al Habilitado de la expresada de la misma Oficina. — 6º — Las personas que sólo acrediten la opción de las pagas que señala el art. 3º de la Ley de la Materia, obtendrán el decreto de pago en la solicitud y percibirán su importe en la Tesorería. 7º — El descuento que señala el art. 6º empezará a tener efecto en la liquidación del próximo mes de Abril. 8º — La opción al goce empezará desde la misma fecha.

Rondeau.

* * *

MES DE ABRIL. —

Día 3. — JUSTIFICACION DE EXISTENCIA DE PENSIONISTAS. — Orden General

Art. 4º — Por el Ministerio de la Guerra se dice a este E. M. G. lo que sigue: El Gobierno ha dispuesto que desde 1º de junio del corriente año las viudas y menores deben justificar su existencia mensualmente, igualmente a los que corresponda los presupuestos respectivos.

Rondeau.

* * *

Día 15. — CEREMONIAS EN EL EJERCITO CON MOTIVO DE SEMANA SANTA. — O. General

Art. 2º — Desde mañana a las doce del día se pondrán las armas a la funerala hasta el sábado a la hora de alegría; en este período la tropa vestirá centro azul y la bandera nacional permanecerá a media asta, enarbolándose el sábado a la hora indicada con una salva de 21 cañonazos.

Art. 3º — La tropa franca sin armas andará las estaciones mañana a la tarde; de 2 a 3 el Escuadrón Nº 3 y de 3 a 4 la Compañía de Artillería y las plazas veteranas de la milicia activa de Infantería, conducidas por un Oficial de sus respectivos cuerpos; del mismo modo las de Caballería visitarán las Iglesias de Extramuros a la hora indicada.

Art. 4º — Los Señores Jefes y Oficiales francos de la Guarnición se

hallarán reunidos en el E. M. G. a las cinco de la tarde del día de mañana de uniforme riguroso centro azul para acompañar a S. E. a las estaciones.

Rondeau.

* * *

MES DE JUNIO. —

Día 5. — ORGANIZACION DE LA GUARDIA NACIONAL. —
Orden General

Art. 2º — Con fecha 1º del presente se comunica por el Ministerio de la Guerra a este E. M. la siguiente Ley que ha recibido el Superior Gobierno el 31 del ppdo.: El Senado y la Cámara de Representantes de la R. O. del U. reunidos en Asamblea General decreta con valor y fuerza de ley: 1º— la Guardia Nacional será de Infantería y Caballería. 2º — En la Guardia Nacional de Infantería se enrolarán todos los individuos desde la edad de 17 hasta 45 años, previa la justificación de dicha edad. 3º — La Guardia Nacional se destinará a suplir las plazas del Ejército de línea para defensa y seguridad del Estado, dentro de sus respectivos Departamentos, a no ser que las circunstancias demanden la concurrencia general del Ejército a juicio del Gobierno. 4º — La Guardia Nacional, mientras se halle en servicio será obligada al cumplimiento del Código Militar, lo mismo que lo son las tropas de línea, y gozarán el mismo sueldo que aquéllas. 5º — Para ser Jefe u Oficial de la Guardia Nacional se necesitan las calidades siguientes: ciudadanía, residencia en el Departamento y un capital que no baje de $ 4.000; conceptuándose en esta última condición a los hijos de padres pudientes que fuesen nombrados Oficiales. 6º — Habrá en Montevideo y en cualquiera de los demás pueblos del Estado donde su población lo permita un Batallón de Guardias Nacionales de Infantería compuesto de 6 compañías y además una de Artillería de pardos y morenos libres dependientes del mismo. — 7º — En los demás pueblos del Estado habrá en cada uno una compañía o más según su población. 8º — La fuerza de cada Compañía será de 100 plazas de tropa, un capitán y 3 subalternos. 9º — El Batallón tendrá un Comandante y tanto éste como los Oficiales de Compañía serán particulares. Tendrán también un Subteniente de Bandera. 10º — El Cuadro Veterano se compondrá de un Sargento Mayor, un Ayudante, 9 Sargentos 1os. y 8 Tambores incluso el de órdenes. 11º — Las plazas veteranas de la Guardia Nacional gozarán el mismo sueldo que el Ejército, y los individuos de tropa obtendrán un vestuario a la par de éste. 12º — Las Compañías de la Guardia Nacional de Infantería de los demás pueblos del Estado no tendrán plaza alguna veterana pero en cada una de ellas habrá un Cabo 1º Sitador que gozará siempre el sueldo de su clase. 13º — En la Guardia Nacional de Caballería se enrolarán todos los que tengan 20 a 50 años de edad previa la justificación de dicha edad. 14º — Habrá en extramuros de esta Ciudad 3 Escuadrones y en cada uno de los Departamentos del Estado se organizará uno o más Escuadrones según su población. 15º — Los Escuadrones serán organizados como lo están los del Ejército de Línea. 16º — Los Escuadrones serán mandados por el Capitán de la 1ª Compañía y la Guardia Nacional de un Departamento, por Tenientes Coroneles particulares. 17º — El cuadro veterano se compondrá de un Mayor por Departamento y un Ayudante por Escuadrón; un Sargento Brigada más un Cabo de Clarines y un Clarín de

Ordenes por Departamento; un Sargento 1º un Cabo 1º y dos Clarines por Compañía. 18º — Quedan fuera del alistamiento en la Guardia Nacional: 1º — Los que tengan impedimento físico. 2º — Los empleados a sueldo del Estado. 3º — Los practicantes de Leyes y medicina y los alumnos de estudios. 4º — Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores, notarios, corredores de números y maestros de primeras letras, y los capataces o mayordomos de establecimientos, ya en los pueblos o en la campaña cuyo capital exceda de 4.000 pesos. 5º — Los extranjeros. 6º — Los padres que tengan algún hijo al servicio del Ejército de Línea en clase de individuo de tropa sin ser por condena. 7º — El hermano a cuyo cargo estén menores huerfanos de padre y madre. 8º — El hijo único de madre viuda siempre que la sostenga con su trabajo personal. 9º — El hijo único de padre septuagenario o impedido, y si tuviera más de uno de estos, a su elección siempre que lo sostenga con su trabajo personal. 10º — Los peones aguateros, carretilleros y repartidores de pan.

19º — Los alistamientos se harán con intervención de la justicia en la forma que el Gobierno lo reglamente. 20º — En la Guardia Nacional se servirá 12 años a no ser que antes se cumpla la edad que señala la Ley. 21º — Las Asambleas se tendrán en los días júbilos de ambos preceptos en los meses Febrero, Marzo y Abril. 22º — Los que venzan el tiempo de servicio, cumplan la edad o estén comprendidos en las excepciones de esta Ley, quedan afectos al servicio civil en sus respectivos distritos. 23º — Quedan derogados las demás leyes de milicia que se hayan dado con anterioridad a esta, que será revisado todos los años.

Sala de Sesiones en Montevideo a 27 de Mayo de 1835. — *Carlos Anaya*, Presidente. — *Luis Bernardo Cavia*, Secretario.

Montevideo, junio 1º de 1835. Cúmplase, acúsese recibo y dése al Registro Nacional. Rúbrica de S. E. Lenguas.

Lo que se transcribe al E. M. G. para su conocimiento y demás efectos. *Pedro Lenguas.*

Rondeau.

* * *

Día 6. — SUELDOS DE RETIRO. — Orden General.

Art. 2º — Con fecha de ayer el P. E. ha acordado la Ley que sigue: El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en A. G. decretan con valor y fuerza de ley: Art. 1º — Todos los Jefes y Oficiales que por retiro quedan fuera de servicio en el Ejército del Estado y tengan 10 años cumplidos hasta 16 de antigüedad gozarán la 3ª parte del sueldo que les corresponde para las plazas efectivas al cuerpo de veteranos; de 16 a 30 la mitad; de 30 a 40 las dos terceras partes y de 40 arriba el sueldo íntegro. Art. 2º — Para el arreglo de las antigüedades se contará el tiempo desde el 1º de mayo de 1835. Art. 3º — El tiempo de servicios en campaña en cuerpo exterior de guerra se contará doble. Comuníquese (abreviatura ilegible). Sala de Sesions a dos de junio de 1835. — *Carlos Anaya*, Presidente. — *Luis Bernardo Cavia*, Secretario.

Montevideo, junio 2 de 1835. Cúmplase, acúsese recibo y dése al Registro Nacional y publíquese. Rúbrica de S. E. Lenguas.

Rondeau.

* * *

Día 26. — SOCORRO A LOS EMIGRADOS DURANTE LA REVOLUCION DEL AÑO 32. — Orden General.

Art. 2º — Con fecha 16 del que rige el Gobierno ha recibido la nota que sigue: Tomado en consideración por las C. C. L. L. el proyecto de decreto pasado por el Gobierno en 26 de marzo último, relativo al socorro de los militares emigrados con motivo de los sucesos del año 32 y posteriores, han resuelto (ilegible) por el P. E. puede deliberar en favor de los ciudadanos emigrados del país con motivo de los sucesos de julio de 1832 y subsiguientes, como lo estime compatible con la tranquilidad publica y las circunstancias del erario. Dios guarde a V. E. muchos Años. Sala de Sesiones 1º de junio de 1835. *Francisco Antonio Vidal*, Presidente. — *Miguel A. Berro*, Secretario.

Montevideo, junio 16 de 1835. Enterado, acúsese recibo. Rúbrica de S. E. Lenguas.

Art. 3º — Por el Ministerio de la Guerra se comunica al E. M. G. el decreto que el Superior Gobierno ha expedido con fecha 19 del que corre y es como sigue: Conforme el Gobierno con los principios que manifestó en el proyecto que presentó a las H. H. C. C. en 26 de marzo último, y en uso de la autorización que por decreto de 16 del que corre le han acordado viene en decretar: Art. 1º Los naturales de este Estado que se hallen emigrados por los acontecimientos del año de 1832 y posteriores y que obtienen empleos militares, serán socorridos mensualmente con la 3ª parte del sueldo que gozaban, por ellos y de los que se hallan separados. Art. 2º — Esta asignación solo durará el tiempo que permaneciese fuera del páis. Art. 3º — Para gozarla deberán residir en la Republica Argentina. Art. 4º — Aquellos a quienes comprende este decreto pasarán mensualmente justificaciones de existencia dirigiéndolas a la Comisaría General de Guerra. Art. 5º — Al presupuesto de Comisaría se agregará lo que importe esta asignación comprobándola con las correspondientes justificaciones y por el Habilitado de ella se hará el pago a los apoderados que nombren los interesados. Art. 6º — La Comisaría dará cuenta al Ministerio de las justificaciones que reciban mensualmente. Art. 7º — Comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Oribe*. — *Pedro Lenguas*.

Rondeau.

* * *

MES DE JULIO. —

Día 16. — MODIFICACIONES EN EL CEREMONIAL. — Orden General

Art. 2º — Con fecha 13 del corriente el Ministro de Gobierno transcribe a éste el siguiente decreto: Siendo necesario establecer algunas reformas esenciales en el ceremonial acordado por el Gobierno en decreto de 22 de mayo de 1822 para solemnizar los días clásicos que reconoce la República el P. E. de ella decreta: 1º El orden de los asientos de las corporaciones en el templo guardará la siguiente escala: El P. E. ocupará el lugar de costumbre en el orden dispuesto por el citado ceremonial en primera, a la derecha en línea natural del gobierno se colocará el Superior Tribunal de Justicia, el Jefe del E. M. G., el Comandante General de Campaña, Generales del Ejército y Jueces de 1ª Instancia en lo Civil y Criminal;

enseguida el Alcalde Ordinario del Departamento, el Contador General, Tribunal Consular y J. E. A. A la izquierda del P. E. y de la misma forma, se formará el Cuerpo Diplomático de carácter y antigüedad de los mismos que lo compongan. El Jefe Político enseguida Coronel (abreviatura ilegible) y Tesoro General, Comisario General de Guerra, Oficiales Mayores, todos los Ministros del Estado, Administrador General de Correos, Capitán del Puerto y Jefes Militares con mando de Cuerpos. — 2º — Queda en vigor el citado ceremonial de 1832. — Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional. — *Oribe.* — *Francisco Llambí.*

Rondeau.

* * *

Día 17. — LEY DE RETIRO DE JEFES Y OFICIALES. — Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste E. M. G. el superior decreto expedido con fecha de ayer del tenor siguiente: La reforma Militar en que tanto se empeñaba por que con ella satisfacia los deseos de una clase digna de las consideraciones de la Nación que hoy es libre e independiente, debiendo en parte de sus heroicos servicios ha sido ya sancionada por las H.H. C.C. L.L. en las leyes de Retiro y Premios que expidieron el 2 y 12 de Julio último. — Resta pues al Ejecutivo el Reglamentarla de modo que desde ya empiecen los acreedores de esta gracia a gozar un beneficio y el erario a recibir la organización fija en que debe quedar con arreglo a las leyes, y para llenar estos objetos ha acordado y decreta: 1º — Con arreglo a las leyes de Retiro y Premios expedidas por las H.H. C.C. L.L. en 2 y 12 de Julio último, empezará a tener efecto la reforma militar desde 1º de Agosto ppdo. — 2º — La clasificeción de haber llenado el tiempo de la ley para optar el retiro y tiempo, serán hechos por el E. M. G. por la Hoja de Servicios que forma a los individuos. — 3º — El 3 del presente pasará el E. M. G. al Ministerio de la Guerra conocimiento de las clases pasivas que haya hecho, para en el mismo día hacer el gobierno la de las que se deben reformar. — 4º — El día 1º de agosto pasará el E. M. G. los documentos de crédito que se deben girar a favor de los individuos reformados llenandolos como corresponde, y en el mismo día serán pasados a Hacienda para que corra los trámites de sello y toma de razón de Contaduría. — 5º — En el mismo día será publicada también la lista de los que continúan en servicio y que tengan opción a la reforma para que recurran a la misma Oficina a recojer sus documentos los que llevarán una nota del Ministerio de Guerra de no correrle premio ni considerarse con opción al capital hasta que se retire como lo previene el art. 6º de la Ley de premios de 12 de junio último. — 7º — El pago de premios de los capitales de los reformados será hecho mensualmente por la lista militar. — 8º — La Contaduría General incluirá en la lista militar el haber que corresponda a los reformados, desde el mes de agosto en el lugar que antes ocupaban los agregados al E. M. G. que será desde el mismo mes. — 9º — Luego que el *Ministerio de la Guerra sea impuesto del monto del* capital de los reformados acordará con el Gobierno el modo más conveniente y conforme a las circunstancias del país para garantirlo y satisfacerlo a las HH. C. C. L. L. oportunamente los proyectos de Ley que se consideren conformes para llenar este objeto. — 10º — De los Jefes y Oficiales que

no tengan el tiempo, por ser reformados no tengan colocación en el Ejército, se pasarán en una relación nominal a los otros Ministerios para que en empleos civiles sean colocados conforme a sus aptitudes. Habiéndose señalado por tercera y última vez el día 30 del corriente por plazo para presentar los documentos por que el E. M. G. debe establecer las Hojas de Servicio quedarán dados de baja en el Ejército los que en dicha fecha no hayan dado cumplimiento en este mandato. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Nacional. — *Oribe.* — *Pedro Lenguas.*

Rondeau.

* * *

Día 31. — a) — PROCLAMA A LOS HEROES DE LA INDEPENCIA QUE PASAN A RETIRO.

b) — RELACION JEFES Y OFICIALES QUE PASAN A RETIRO.

c) — RELACION JEFES Y OFICIALES QUE TIENEN DERECHO A OPTAR POR LA REFORMA. — Orden General.

Art. 2º — Con fecha de ayer el Ministerio de la Guerra dice a este E. M. lo que sigue: Por las leyes de retiro y premio sancionadas por el Cuerpo Legislativo y que hoy tienen su cumplimiento, se han llenado completamente los deseos del Gobierno. Los heroes de la guerra de la Independencia que han de entrar a la vida privada, recordarán siempre que su patria ha hecho por ellos cuanto le ha sido posible. Llegándoles como una demostración de su grtitud un capital para que puedan llenar sus necesidades y abriéndoles al mismo tiempo un nuevo camino para distinguirse y ocupar otros destinos de la mayor importancia que hasta ahora le estaban cerrados, los que se han hecho memorables con hechos tan gloriosos en la guerra, van a ilustrarse en la paz con todas la virtudes cívicas; ellos serán las firmes columnas de la Constitución y de las leyes, pues conociendo todo su valor sabrán sostenerlas como en otro tiempo sostuvieron tan bien los derechos de su patria contra la usurpación extranjera. El Gobierno así lo espera y al autorizar al infrascripto por conocer a los beneméritos Jefes y Oficiales que entran en la reforma sus sentimientos, le ha prevenido le manifieste, que está altamente satisfecho de su conducta, que sus servicios jamás se borrarán de la memoria de sus compatriotas como tampoco el reconocimiento de sus corazones y por último que reciban a la par de las más sinceras gracias, por ellos, los íntimos votos que hace el P. E. por sus futura felicidad, lo que el infrascripto tiene la satisfacción de comunicar al Señor General Encargado del Despacho del E. M. G., para que llegue a conocimiento del Ejército por medio de la Orden General de mañana.

Art. 3º — Montevideo, julio 30 de 1835. Con esta fecha el Gobierno ha expedido el siguiente decreto: El Gobierno conforme con el artículo 3º del decreto del 16 del corriente ha acordado y decreta: 1º — Quedan reformados y dejan de pertenecer al Ejército, los Coroneles don Felipe Duarte. — José Llupes, Pablo Perez, Andrés Latorre, Bartolomé Quinteros, — Tenientes Coroneles don Adrián Medina. — Manuel Freire, Juan Arenas, Simón del Pino, Pedro Delgado y Melilla, Ignacio Barrios, Gregorio Salado,

José A. Freire, Bonifacio Vidal, Faustino Tejera, Mateo Quiroga, José A. Vidal, José María Magariños, Joaquín Revilla, José Juarez, Tomás Burgueño, Manuel Araucho, Juan P. Vazquez, Atanasio Lapido, Luciano Brailler, Francisco Osorio, Manuel A. Iglesias, — Sargentos Mayores don Manuel Díaz. — Pedro P. Gadea, Domingo Castro, Jacinto Trápani, Joaquín Tabarez, Bernabé Magariños, Vicente Lapido, Ramón Gil Diana, Nicolás Cacerez, Andrés Alvarado, Adolfo Dávila, Cipriano Martínez, Joaquín Figueroa, José Agustin Fraga, José A. Mendez, — Capitanes Pablo Ordoñez, Leandro Dutra, Pedro Gomez, Francisco García, Juan Martinez, Santiago Gadea, Eustaquio Mendez, Pedro A. Natal, Juan Piquiman, Juan Seijas, Juan Dios Hornos, Mateo Castro, Fernando Correa, Felipe Maturana, Pablo María Navajas, Antonio Moreno, Cornelio Canteras, Santiago Pirez, Agustín Muñoz, Ignacio Ayala, Gerónimo Matelana, Ildefonso Correa, Pascual Diaz, Lorenzo Perez, Manuel Fraga, Indalecio Larraya, Eulalio Fuentes, Sinforoso Sanguino, Secundino Mieres, Luis Herrera, Juan Pedro Maestre, Joaquín Machado, José Diez. — Ayudantes Juan José Royano, Pedro Crosa, Francisco Cruz, Domingo Ballesteros, Pedro Casariegos, Julián Cavieres, José Cutiellos, — Tenientes 1os. Estanislao Alvarado, Isac Trápani, Eusebio Perez, Antonio Sanchez, Miguel Balbuena, Félix Rodríguez, Manuel Dominguez, Juan de la Rosa Balbuena, Marcos Rincón, José Larcón, Macedonio Larrosa, Tenientes 2os. Joaquín Nacimientos, Manuel Espinosa, Juan María Gonzalez, Fernando Pato, José Antonio Mirabal, Alféreces Melcho Lacuesta, Gerónimo Bega, Pablo Gonzalez, Jacinto Vidal, Pedro Villagrán, José Maidana, Andrés Barrios, Antonio Barrios, Narciso Gonzalez. — 2º — Las bajas en el Ejército de los Jefes y Oficiales expresados se darán con fecha del día último del mes y el premio de sus capitales empezará a correr desde el 1º del entrante agosto. Comuníquese y dése al Registro Nacional. *Oribe.* — *Pedro Lenguas.*

Art. 4º — Con la misma fecha se dice por el mismo Ministerio lo siguiente: Se pasa al E. M. G. la adjunta relación de los Jefes y Oficiales que quedan en el Ejército con opción a la reforma, para que sea publicada conforme a lo dispuesto en el decreto del 16 del corriente: Coroneles don Manuel Britos, Servando Gomez, Gregorio Perez, Gabriel Velazco, José Augusto Pozolo, Tenientes Coroneles don José Conti, José María Reyes, José B. del Pino, Juan D. Arellano, José Monjaime, Gregorio Sanchez, José María Raña, Antonio Acuña, Sargentos Mayores, José A. Costa, Gerónimo Caceres, José Liñán, Faustino Lopez, Bonifacio Figueredo, Domingo Lopez, Rosendo Velazco, Francisco Lasala, José Villagrán, Joaquín de Vedia, Capitanes Juan Manuel Rivero, Miguel Alegre, Juan P. Gurgel, Santiago Mouliá, Pedro Brum, Dionisio Montero, Ayudantes, Jacinto Barrera, Pedro Rivero, Francisco Marquez, Hipólito Pernas, Diego Castilla, Martín Muniz, Gabriel Gomensoro, Martín Aguirre, Felipe Fraga, Tenientes 1os. Juan J. Cabral, Juan Juaregui, Francisco Lopez, Hilario Chalar, Lorenzo Fernandez, Juan Quincoses, Tenientes 2os. Eustaquio Villademoros, Porta Estandartes Narciso Gutierrez, Comisario General, Atanasio Aguirre, id. particular Pedro Estevez.

Rodeau.

* * *

MES DE AGOSTO. —

Día 5. — AUTORIZACION A LOS JEFES PARA EL USO DE LA GORRA. — Orden General

Art. 2º — Montevideo, agosto 3 de 1835. — Con esta fecha el Gobierno ha acordado lo que sigue: El Gobierno viene en acordar que los Jefes del Ejército pueden usar también gorra de cuartel de paño, siendo prevención que en este caso deberán precisamente llevar presillas en los hombros de galón de oro de cinco hilos. Comuníquese. — *Oribe.* — *Pedro Lenguas.*
Rondeau.

* * *

Día 7. — RELACION JEFES Y OFICIALES QUE QUEDAN EN EL EJERCITO. — O. General.

Art. 2º — Por el Ministerio de Gobierno se dice a este E. M. G., con fecha 3 lo que sigue: A continuación va expedida la relación de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales que quedan en el Ejército con expresión de los empleos y destinos que desempeñarán:

EMPLEADOS EN EL GOBIERNO Y MINISTERIO

Brigadier General don Manuel Oribe, Presidente de la República.
Coronel Mayor General don Pedro Lenguas, Ministro de Guerra y Marina.
Coronel Graduado don José María Reyes, Oficial Mayor del Gobierno y Relaciones Exteriores.
Coronel Graduado Don José Brito del Pino, Oficial Mayor de Guerra y Marina.

EDECANES

Coronel don Gabriel Velázquez.
Coronel don Gregorio Pérez.
Coronel Graduado don Juan D. Orellano.
Teniente Coronel don Gregorio Sánchez.

ESTADO MAYOR GENERAL

Brigadier General don José Rondeau.
Brigadier General don Fructuoso Rivera.
Coronel Mayor don Julián Laguna.
Coronel Mayor don Ignacio Oribe.
Coronel Graduado don José Conti. — Jefe de Departamento.
Teniente Coronel don Carlos de San Vicente. — Jefe de Departamento.
Capitán don Santiago Mouliá. — Adjunto.
Capitán don José J. de Vedia. — Adjunto.
Capitán don Martín Aguirre. — Adjunto.
Coronel don Rufino Bauzá. — Fiscal.
Teniente Coronel don Antonio Acuña. — Fiscal.
Capitán don José Zermeño. — Secretario.
Ayudante don Luis Masariegos. — Secretario.

Coronel don José Augusto Pozolo. — Secretario de la Comandancia General de Armas.

Mayor don José Vera. — Oficial de la Comandancia General de Armas.

Mayor Graduado don Pedro J. Agüero. — Oficial de la Comandancia General de Armas.

Teniente don Lorenzo Fernández. — Ayudante del Sr. General Rivera.

Teniente don Julián Rivas. — Ayudante del E. M. G.

Coronel Graduado don José María Raña. — Jefe de la Frontera del Cuareim y Uruguay.

Cirujano Mayor don Fermín Ferreira.

Practicante don Dionisio Cavieres.

ARTILLERIA

Sargento Mayor Comandante don Joaquín de Vedia.
Capitán don Dionisio Montero.
Teniente don Narciso Muniz.
Alférez 1º don Martiniano Mures.
Alférez 2º don Leonardo Donati.
Porta don Manuel Antonio de Abreu.

1er. ESCUADRON DE LINEA

Coronel don Manuel Britos.
Sargento Mayor don Pedro Brun.
Ayudante don Manuel Acuña.
Porta don Narciso Gutiérrez.
Cirujano don Julián Maidana.
Capitán don Juan Jauregui.
Capitán don Nicolás Zermeño.
Capitán don Francisco López.
Teniente 1º don Eulalio Martínez.
Teniente 1º don Lorenzo Lombardini.
Teniente 1º don Manuel Antonio Sánchez.
Teniente 2º don Juan Angel Golfarini.
Teniente 2º don Felisberto Casales.
Teniente 2º don Pedro Bermúdez.
Alférez don Juan Molina.
Alférez don José Doroteo Pérez.
Alférez don Adrián Arizaga.

2º ESCUADRON DE LINEA

Coronel don Servando Gómez.
Sargento Mayor don Feliz Eduardo Aguiar.
Ayudante don Lucas Píriz.
Porta don Manuel Alonso.
Cirujano don Juan Francisco Correa.
Capitán don Santiago Labandera.
Capitán don Fortunato Silva.
Capitán don Julián Calderón.
Teniente don Juan Pablo Pérez.
Teniente 1º don Francisco González.
Teniente 1º don Francisco Acosta.

Teniente 2º don Teodoro Medina.
Teniente 2º don Vicente Almada.
Teniente 2º don Victoriano Camacho.
Alférez don Roque Segundo.
Alférez don Ambrosio Gómez.
Alférez don Mateo Junes.

3er. ESCUADRON DE LINEA

Teniente Coronel Comandante don José Antonio Costa.
Sargento Mayor don Constancio Quinteros.
Ayudante don Juan Quincoses.
Porta don Juan García.
Cirujano don Francisco García Salazar.
Capitán don Constancio Sosa.
Capitán don Felipe Fraga.
Capitán don Martín Vera.
Teniente 1º don José Cabral.
Tteniente 1º don Miguel Giménez.
Teniente 1º don Francisco Cardozo.
Teniente 2º don José Machado.
Teniente 2º don Policarpo Almada.
Teniente 2º don Manuel Brun.
Alférez don Joaquín Conrado.
Alférez don Benedicto Morocino.
Alférez don Salvador García.

GUARDIAS NACIONALES

Infantería de Montevideo

Mayor don Jorge Liñan.
Ayudante don Pedro Cano.

CABALLERIA DE EXTRAMUROS

Mayor don Gerónimo Cáceres.
Ayudante don Pedro Rivero.
Ayudante don Eulogio Peirano.

CABALLERIA DE MALDONADO

Mayor don Ignacio del Castillo.
Ayudante don Jacinto Barrera..
Ayudante don Hilario Chalar.

CABALLERIA DE CANELONES

Mayor don José Villagrán.
Ayudante don Ramón Murillo.

CABALLERIA DE SAN JOSE

Mayor don Faustino López.
Ayudante don Diego Castilla.
Ayudante don Eustaquio Villademoros.

CABALLERIA DE LA COLONIA

Mayor don Bonifacio Figueredo.
Ayudante don Anselmo González.
Ayudante don Martín Muniz.

CABALLERIA DE SORIANO

Mayor don Domingo López.
Ayudante don Xavier Gomensoro.
Ayudante don Francisco Bauzá.

CABALLERIA DE PAYSANDU

Mayor don Pedro Pablo Ortiz.
Ayudante don Benito Silva.
Ayudante don Fernando Liñan.

CABALLERIA DE DURAZNO

Mayor don Rosendo Velazco.
Ayudante don Justo Sánchez.

CABALLERIA DE CERRO LARGO

Mayor don José María Pinilla.
Ayudante don Félix Peñarol.
Ayudante don José Nievas.

COMISARIA

Comisario General don Atanasio C. Aguirre.
Oficial Primero don Ignacio Soria.
Oficial Segundo don Pedro Villademoros.
Auxiliar don Augusto Lasala.
Comisario Particular don Pedro Estévez.
Guarda Almacén don Romualdo Ximénez.

EN LA CAPITANIA DEL PUERTO

Sargento Mayor don Francisco Lasala. — 1er. Ayudante.
Sargento Mayor Graduado don Miguel Alegre. — 2º Ayudante.

Oribe. — Pedro Lenguas.
Rondeu.

* * *

Día 29. — ENROLAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL
Orden General

Art. 2º — Montevideo, Agosto 23 de 1835. — Con esta fecha el Gobierno ha decreado lo que sigue: Para llevar a efecto el cumplimiento de la Ley de la Guardia Nacional aprobado por las H. H. C. C. L. L. en 27 de marzo del presente año, el Gobierno ha acordado y decreta: 1º — Los alis-

tamientos de la Guardia Nacional se harán por el Sargento Mayor y sus subalternos con intervención de las autoridades civiles y policía. 2º — El Sargento Mayor antes de empezar el alistamiento se pondrá de acuerdo con el Jefe Político y Alcalde Ordinario para que libre sus órdenes a sus subalternos a efectos de que cada uno en su distrito respectivo acompañen al Mayor o Ayudante a hacer el enrolamiento observando que se llene exactamente lo que determina la Ley y facilitar los medios de cumplimiento. — 3º — El enrolamiento de la Guardia Nacional en el todo del Estado se hará en los meses de Setiembre y Octubre próximos. — 4º — Los Sargentos Mayores luego de hecho el enrolamiento se presentarán a los Comandantes con las listas para arreglar los escuadrones y compañías, y el Comandante propondrá en el acto los Oficiales. — 5º — Los escuadrones y compañías en cuanto sea posible se formarán dentro de distritos que faciliten la pronta reunión de los alistados en ellos. — 6º — A todos los individuos de tropa enrolados se les dará una papeleta que acredite el Departamento, escuadrón y compañía a que peretenecen y su clase. — 7º — Luego de hecho el enrolamiento de los Cuerpos de Guardia Nacional se pasarán al Gobierno listas nominales de ellos, de los Departamentos por conducto de la Comandancia General de Campaña, y de Montevideo y Extramuros por el E. M. G. — 8º — Los Coroneles o Teniente Coroneles de las Guardias Nacionales de los Departamentos como Jefes naturales de estos Cuerpos, mandarán a los Sargentos Mayores aunque tengan grado en el Ejército de igual o inferior carácter. — 9º — El armamento o vestuario de cada compañía estará a cargo del Ayudante de ella siendo obligatorio del Mayor mandar al Ayudante visitar mensualmente estos depósitos, y con las plazas veteranas de la compañía respectiva, atender a la limpieza de todo lo que fuese necesario. — 10º — El armamento y vestuario que se saque de los depósitos, volverá a ellos luego que cese el servicio que motivó su salida. — 11º — La responsabilidad del Depósito de armamento y vestuario es del Comandante de la Compañía que lo tiene a su cargo, pero la responsabilidad de ser conservada en buen estado y con aseo es del Sargento Mayor. — 12º — El Sargento Mayor, Ayudante y demás plazas veteranas residirán en la Capital de su Departamento, adonde tendrán su Cuartel pasando mensualmente a la par del Ejército sus listas de revista y presupuesto, así como se hará de los individuos de las Guardias que lleguen a ocuparse en el servicio. — 13º — El Comandante no es considerado en servicio sino cuando el todo o un aparte de la Guardia esté en él. — El Sargento Mayor tiene directamente a su cargo las plazas veteranas que están a sus inmediatas órdenes, y cuando el Jefe sea considerado en servicio las tendrá él como lo previene la ordenanza. J 14º — Habrá un Habilitado de la Guardia Nacional en cada Departamento, nombrado en la forma de costumbre; para los Jefes y Oficiales puede serlo alguno de los Ayudantes o cualquier particular que les merezca confianza y con sujeción a dar fianza por las cantidades que maneje, el que gozará de subvención el 1 por ciento de los sueldos de los Oficiales. — 15º — La elección del Habilitado se hará anualmente. — 16º — No habiendo en estos Cuerpos Capitán Cajero, todo el cargo de la caja será de la responsabilidad del Sergento Mayor, el Ayudante encargado del pago de las plazas veteranas, y el habilitdo en la parte que corresponde a sacar los haberes y entregarlos con orden competente. — 17º — Mensualmente se pasará conocimiento al Gobierno, por el conducto debido, del estado del armamento y vestuario. — 18º — Siempre que la Guardia Nacional esté en servicio, se pasarán mensualmente estados de fuerza, armamento y vestuario. — 19º — En las épocas de Asamblea que señala la Ley, se pasarán estados generales al empezar y concluir aquélla. — 20º — Los Comandantes,

Sargentos Mayores y Ayudantes de los Cuerpos de la Guardia Nacional, serán en todo responsables del buen orden y disciplina de ellos. — 21 º— Comuníquese, etc. — *Oribe.* — *Pedro Lenguas.*

Rondeau.

* * *

MES DE SETIEMBRE. —

Día 20. — EJECUCION DE UNA CONDENA A MUERTE
Orden General

Art. 2º — Debiendo ser ejecutado el miércoles de la semana entrante a las 11 de la mañana el negro Joaquín Otermín, condenado a la última pena por el Tribunal de Justicia; formarán una hora antes en el punto que se designe, la Artillería, el Escuadrón 3º y las plazas veteranas de las Guardias Nacionales de Infantería y Extramuros, y se reunirán con anticipación en el Cuartel de dicho Batallón, lo mismo que las de las Compañías de Matrículas. El orden de la formación será el en que son nombrados los Cuerpos.

Art. 3º — El Cuadro lo mandará el Jefe del Escuadrón 3º

Art. 4º — El bando lo publicará un Capitán adjunto del E. M .G.

Art. 5º — La escolta del reo la mandará el mismo escuadrón 3º, compuesta de 16 hombres con Oficial, y se hallará en la casa de justicia a disposición del Sr. Juez del Crimen, a las diez del día demañana.

Rondeau.

* * *

Día 22. — COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR
Orden General

Art. 2º — El paraje de la ejecución indicada en la Orden del 20 será la plazuela exterior de la Ciudadela, a la derecha de su entrada; la tropa asistirá de centro azul.

Art. 3º — El Capitán adjunto al E. M. G. don José J. de Vedia, publicará el bando con las formalidades de estilo.

Rondeau.

* * *

Día 23. — INDULTO A UNA PENA DE MUERTE
Orden General

Art. 2º — Con esta fecha el Gobierno ha acordado: Resultando del adjunto informe que el delito por que ha sido juzgado el reo Joaquín Otermín no es de los exceptuados por la Ley; en consideración al aniversario que celebra la República en el día de mañana; usando el Presidente de la República de la prerrogativa que le concede la Constitución, acuerda al dicho reo Joaquín Otermín el indulto de la pena capital a que ha sido condenado por los Tribunales de Justicia, sin perjucio de cumplir la pena inmediata de 10 años de presidio con destino a los trabajos públicos. — Expídanse las órdenes necesarias. — *Oribe.* — *Francisco Llambii.*

Rondeau.

* * *

MES DE OCTUBRE. —

Día 8. — AUTORIZACION PARA USAR SOMBRERO EN ACTOS AJENOS AL SERVICIO. — Orden General.

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha de hoy a este E. M. G. lo que sigue: Lleno en lo principal el objeto que se propuso la Superioridad al mandar por la Orden General de 16 de junio último el uso del uniforme, y accediendo a la petición de algunos Jefes: se permite en los actos que no sean de servicio el uso de sombrero redondo.

Rondeau

* * *

Día 16. — RESOLUCION SOBRE RELACIONES ENTRE AUTORIDADES Y CONDENADOS A MUERTE. — Orden General

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha de ayer a este E. M. G. lo que sigue: El Gobierno en vista de consulta hecho por el Exmo. Tribunal Supremo de Justicia, ha resuelto: Qué se haga saber a los Cuerpos por medio de la Orden General para su más estricta observancia, que el Jefe en la fuerza que compone el cuadro en la ejecuciones de las sentencias del fuero común, no tiene ningún género de jurisdicción sobre la persona del reo, hora ni modo de la ejecución y sólo concurre con la tropa de su mando para sostener el orden público en aquel acto; que el Oficial que mande la escolta del reo no lleva más objeto que cuidar de su custodia y disponer su ejecución cuando el Oficial civil encargado de ella se lo indique, y que durante la Capilla el reo permanecerá siempre bajo inmediata responsabilidad del Alcaide, debiéndose solo, por dicho Oficial o por el Comandante de la Guardia prestar todos los auxilios que aquel pida para la mayor seguridad del sentenciado. Lo que se hace saber a los Cuerpos para su debida observancia.

Rondeau.

* * *

Día 27. — CEREMONIA DE INAUGURACION DE UN NUEVO CEMENTERIO. — Orden General

Art. 2º — El Día 1º del mes entrante conforme a resolución superior de 12 del presente, se hallarán reunidos en este E. M. G. a las dos y media de la tarde los Jefes y Oficiales francos de la guarnición, de uniforme riguroso con centro azul, para acompañar a S. E. al acto de consagración del nuevo Cementerio y traslación a él de parte de los huesos existentes en el antiguo.

Art. 3º — Para dicho acto el Escuadrón 3º de Línea se hallará formado a la misma hora al frente del atrio de la Iglesia Matriz sobre la izquierda, y marchará a retaguardia de la procesión que ha de salir de dicha Iglesia con el fin indicado, retirándose concluído que sea el ceremonial en el nuevo Cementerio; las músicas de plaza y del Batallón Guardias Nacionales, asistirán para tocar alternativamente. La de plaza acompañará al Escuadrón desde su Cuartel por lo que se hallará en él media hora antes de la indicada.

Rondeau.

* * *

MES DE NOVIEMBRE. —

Día 11. — CONSEJO DE GUERRA PARA SENTENCIAR A UN SARGENTO. — Orden General

Art. 3º — El sábado 14 del corriente a las 8 de la mañana se celebra consejo de Guerra Ordinario en el alojamiento del Teniente Coronel Comandante del 3er. Escuadrón de Línea, para sentenciar la causa seguida al Sàrgento del mismo Francisco Casco, acusado de haber muerto alevosamente al negro Marcelo, al que asistirán todos los Oficiales francos de la Guarnición.

Rondeau.

* * *

MES DE DICIEMBRE. —

Día 7. — AYUDANTES PARA LOS JEFES DE DIA
Orden General

Art. 2º — No habiendo los Jefes bastantes para hacer el servicio de Jefes de Día en lo sucesivo y hasta segunda orden visitarán las Guardias un Oficial de los de la Guarnición, a quien recibirán estas como ronda mayor siendo de Sergento Mayor para arriba, y de Capitán abajo como rondo ordinaria, según se nombrasen; los partes se pasarán diariamente el E. M. G.

Rondeau.

* * *

Día 8. — DISPONIENDO CONCURRENCIA DE OFICIALES A RETIRAR LA ORDEN GENERAL. — Orden General.

Art. 2º — Habiendo notado que cóncurren con frecuencia Sargentos a tomar la Orden, se previene a los Cuerpo de la Guarnición que en la sucesivo deben concurrir a recibir la Orden General precisamente los Ayudantes, Portas o Abanderados, y en defecto de estos con impedimento legal un Oficial Subalterno haciendo de este modo con más exactitud y regularidad el servicio.

Rondeau.

* * *

Día 21. — INSTRUCCIONES PARA LOS JEFES DE DIA
Orden General

Art. 2º — Désde esta noche se recomienda la mayor exactitud en el servicio previniendo a los Jefes de Día visiten con frecuencia las Guardias, a fin de que en ellas halla la mayor vigilancia posible, y dando cuenta al E. M. G. de cualquier ocurrencia en la noche.

Rondau.

(Continuará)

INDICE Años 1831 - 1835

Año 1831. **Págs.**

Año 1832.

Año 1833.

El primer Museo Militar que tuvo el país

La Sección "Historia y Archivo" del E. M. G. E., editora del Boletín Histórico, ha considerado materia de interés general la publicación de antecedentes que propendan al más amplio conocimiento de la trayectoria de una de sus dependencias, el Museo Militar.

Con sede en la Fortaleza "General Artigas", en el Cerro de Montevideo, el Museo Militar cumple una finalidad de evidente importancia nacional, cual es la de señalar la evolución del Ejército y la Marina mediante la reunión, clasificación y exhibición de las armas y efectos que fueron utilizados en distintas épocas de la Historia.

En el presente número se inicia la publicación de una serie de artículos que llevan la firma del Cap. (R) Angel Camblor, actual Director del Museo Militar.

El amor a la tradición, coeficiente notable del cariño a la patria ha sido desde los albores de nuestra organización social, característica saliente de las personas cultas y de los hogares orientales.Pareciera ser que una vida sin recuerdos, una historia sin antecedentes, fuese campo árido y desierto. Es así que en las familias se han guardado con respeto y unción trofeos, armas y documentos de nuestras gestas pasadas, donde aún hoy se atesora valioso acervo. No obstante, la carencia de sucesión en algunos casos, o el lejano vínculo de herederos requeridos por necesidades perentorias de una mayor lucha por la existencia, en tiempos menos holgados, fueron formando en el espíritu la necesidad de organismos protectores del Estado, que evitasen pérdidas y disgregaciones de ese material probatorio de la historia, al tomarlo para su custodia bajo el dominio público .

Con esa moral, y porque el culto a la patria tuvo su escuela primera y constante en los cuarteles, fué bajo la égida de nuestros jefes y oficiales, que en las Unidades militares, se procuraban, depositaban y veneraban esos trofeos, que decoraban y ornamentaban los despachos y salas de los comandantes. El carácter permanente de las Unidades ya aportaba mucho en su conservación, mas no era ello suficiente. En efecto; también esas Raparticiones se suprimen, disgregan y cambian, y el ambiente todavía local, aunque un tanto oficioso, no daba plena seguridad en la continuidad.

Entre las Unidades que lograron tener salas verdaderamente ordenadas, podríamos citar, al Arsenal de Guerra, entonces bajo la Dirección del Coronel don Alfredo R. Campos, y del Mayor don Alberto Viola, y a la Es-



CORONEL (R) FELIX ETCHEPARE

QUE, COMO CAPITAN, ORGANIZO Y DIRIGIO EL PRIMER MUSEO MILITAR DEL URUGUAY, CREADO EN 1911

cuela Militar, que aun en la actualidad, posee un pequeño pero interesante Museo privado. También el 4º de Infantería conservó hasta su disolución reciente, prueba de esas disciplinas intelectuales.

En ese estado de cosas, anteriormente a esos ensayos, surgió en nuestro País la iniciativa de crear un Museo Militar. La acarició y presentó el entonces Capitán ayudante de la Escuela Militar, hoy Coronel don Félix Etchepare, y siendo Ministro de Guerra y Marina el General don Juan Bernassa y Jerez, en el año 1911. Comisionado el referido oficial para que preparara y realizara su idea, poco después ya sería objeto de un reconocimiento oficial, mediante el respectivo decreto.

Corrió aquí y allá el Capitán Etchepare, en busca de materiales, visitando cuarteles, familias, parajes, etc. salvando mil dificultades, puesto que nadie quería desprenderse de lo que guardaba. Tras búsqueda e investigación, tarea árdua y compleja, pudo sin embargo reunir una notable serie de objetos que ordenó y clasificó, permitiéndole presentarlos a la Superioridad y seguir adelante. Entonces se le concedieron unos galpones que a la sazón existían en el campo de tiro y ejercicios de Punta Carreta, donde actualmente existe el Club de Golf, y allí precariamente funcionó el novel Museo.

Había pasado un año escaso y el Gobierno emitió el decreto que sigue:

"Montevideo Julio 24 de 1912. — De acuerdo con la Ley del Presupues-
" to General de Gastos, promulgada con esta fecha, el Presidente de la Repú-
" blica acuerda y decreta: Artº 1º — Nómbrase Director Honorario del
" Museo Militar, al Capitán don Félix Etchepare. — Artº 2º — Nómbrase
" auxiliar, del mismo a don Julio Baliñas. — Artº 3º — Comuníquese, pu-
" blíquese, etc. — BATLLE. — Bernassa y Jerez".

Continuó el Capitán Etchepare llevando adelante con entusiasmo su obra, sorteando nuevos escollos, hasta que otro año después, se vió confirmado nuevamente en el cargo, al acordar la Ley una asignación de $ 1.800 anuales para adquisiciones y gastos, y un rubro de cien pesos por mes, para alquiler de local. Además, se designaron ocho soldados en comisión para vigilancia y servicios. El nuevo decreto confirmatorio decía así:

"Montevideo, Mayo 15 de 1913. — El Presidente de la República acuerda
" y decreta: Artº 1º — Confírmase en el cargo de Director del Museo Militar,
" al Capitán don Félix Etchepare. — Artº 2º — Comuníquese a quienes
" corresponda, etc. — BATLLE. — Bernassa y Jerez".

Entonces pasó la naciente Repartición a instalarse en la Barraca del Sr. Pedro Etchegaray, en la calle Rondeau entre Valparaíso y Nueva York, donde abierta al público era muy visitada, como nuevo lugar culto de Montevideo.

En el año 1915, en pleno funcionamiento del nuevo Museo, la superioridad reglamentó las visitas al mismo mediante el siguiente Decreto que aparece en la Orden General Nº 1579 de fecha 24 de febrero de 1915:

"*Museo Militar.* El Ministro de Guerra y Marina, ha resuelto auto-
" rizar al Director del Museo Militar para permitir sea visitado por el
" público en los días jueves de cada semana, desde las 13 hasta las 17 horas".

Así habían pasado ya cinco años de ascendente marcha hasta que habiendo cambiado el Gobierno y también las autoridades militares Superiores, bajo cuyo patrocinio había ido adelante aquella iniciativa, su suprimieron las partidas presupuestales y el Museo cerró definitivamente sus puertas. Al Capitán Félix Etchepare se le designó entonces Jefe de la Sección Museo en la Sección Historia del Estado Mayor del Ejército, pero esta vez de un Museo enteramente teórico, pues ninguno de los materiales quedó a su disposición. Poco después, así paulatinamente, quedaba definitivamente el Ejército sin su primer Museo Militar.

El acervo histórico, pasó en depósito a la Fortaleza "General Artigas", provisionalmente, llevándosele después al Cuartel de Marinería existente en la calle 25 de Agosto y Maciel, distribuyéndose por partes entre las diversas Reparticiones militares, pasando algo también al Museo Histórico Nacional, pero todo sin mayor documentación. De modo pues, que las cosas volvían a su principio, pasado el feliz ensayo que como digo, duró un lustro.

Fué así que al crearse años después el actual Museo Militar, del que nos ocuparemos en otro artículo, nada absolutamente se recuperó de aquel otro primitivo, y ni siquiera se recordaba ya tan patriótica y útil iniciativa anterior; por lo que, siquiera sea en esta reseña, queremos traerlo a la consideración de los recuerdos.

Cap. (R) Angel Camblor.

Anexo II a los antecedentes para una reseña de los Premios Militares Nacionales

---

En el número 21 del "Boletín Histórico", (febrero de 1941), la entonces 8ª Sección del E. M. G. E., publicó un trabajo de recopilación de antecedentes acerca de los Premios Militares instituídos en el país para sus servidores. Dicho trabajo, como consta en el proemio del mismo, quedó inconcluso y fué limitado exclusivamente a las recompensas otorgadas por el Gobierno de la República, prescindiendo de otras con las que fueron favorecidos servidores uruguayos por Gobiernos extranjeros y de algunas conferidas por las autoridades de las Provincias Unidas antes de la consolidación política del Uruguay.

La Sección "Historia y Archivo" entiende que reviste indudable interés la constancia en páginas de su órgano de publicidad de esos premios otorgados por Gobiernos extranjeros, y en consecuencia ha procedido a recopilar los antecedentes que han estado dentro de su alcance.

Las láminas que acompañan estas páginas son reproducciones de originales existentes en el Archivo del E. M. G. E., y algunas de la obra "Historia de los Premios Militares", editada en 1910 por el Ministerio de Guerra de la República Argentina.

MAYOR JUAN ANTONIO VÁZQUEZ.

Octubre de 1947.

* * *

GRACIAS Y PREMIOS PARA LOS INVALIDOS DE LA GUERRA CON EL BRASIL Y LOS DEUDOS DE LOS QUE MURIERON EN ELLA

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y Decreta la siguiente

LEY

Art. 1º — Todos los individuos del Ejército que en la guerra que provoca el Emperador del Brasil resulten inválidos, disfrutarán, mientras vivan, el sueldo íntegro que corresponde a su clase, grado y arma.

Art. 2º — Caso que mueran en campaña, sus viudas e hijos, y a falta de éstos las madres viudas, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les correspondía.

Art. 3º — Las viudas disfrutarán de esta pensión mientras no vuelvan a casarse, y los hijos hasta la edad de veinte años, siendo varones; siendo mujeres, mientras no tomen estado.

Art. 4º — La Nación se compromete a cuidar especialmente la educación y destino de los que queden huérfanos de resultas de esta guerra.

Art. 5º — La Representación Nacional se reserva, a más de esto, conceder a los individuos del Ejército las gracias y premios a que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, a 31 de Diciembre de 1825.

Manuel de Arroyo y Pinedo.
Presidente.

José C. Lagos.
Secretario sustituto.

Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 1 de 1826.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al General del Ejército y publíquese en el Registro Nacional.

HERAS.

Marcos Balcarce.

DESPACHO DE BRIGADIERES A LAVALLEJA Y A RIVERA Y SE INCLUYE AL EJERCITO DE LAVALLEJA EN LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente

LEY

Art. 1º — En atención a los distinguidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental Dn. Juan Antonio Lavalleja y Dn. Fructuoso Rivera, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que se les expida Despachos de Brigadieres.

Art. 2º — El Ejército que, bajo las órdenes del primero ha servido para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los goces que acuerda la ley de fecha 31 de Diciembre de 1825 al Ejército Nacional, en la presente campaña.

Manuel Arroyo de Pinedo.
Presidente.

Alejo Villegas.
Secretario.

Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 3 de 1826.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Registro Nacional.

HERAS.
Marcos Balcarce.

(De "Historia de los Premios Militares". — R. Arg. — Tomo 1)

COMUNICACION A LAVALLEJA DE LAS RESOLUCIONES ANTERIORES

El Ministro que suscribe tiene el honor de trasmitir al conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia Oriental, el impreso adjunto que contiene las leyes dictadas por el Congreso General Constituyente. Ellas impondrán al Sr. Gobernador de la Provincia Oriental no sólo del estado del país, sino también de la actitud que debe tomar para repeler a toda costa la agresión injusta del Emperador del Brasil. A este objeto tienden todas las leyes expresadas, y su ejecución pende en la decidida cooperación de todas las Provincias que forman parte del territorio insultado y amenazado. El Ministro que suscribe cree excusado el detenerse en reflexiones que explayen las citadas leyes; mas con referencia a la marcada con el número 7 ha recibido orden del Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional de pedir al Sr. Gobernador de la Provincia Oriental, un estado de los Regimientos de milicias que comprenda y detalle las compañías; batallones; escuadrones y regimientos de su organización, como también la fuerza y pié de cada compañía, recomendando muy señaladamente la circulación de la Nº 11 con el Decreto reglamentario que le sigue, esperando el Gobierno las noticias que él previene para sus ulteriores providencias; con prevención que por conducto del Sr. General en Jefe se remiten los despachos de Brigadieres de la Nación expedidos a favor del Sr. Gobernador de la Provincia Oriental y del General Dn. Fructuoso Rivera, teniendo orden el Ministro que suscribe de

recomendar al Sr. Gobernador a quien se dirige remita la relación de los individuos que lo acompañaron en su salida de ésta, y de los que se hayan distinguido en el discurso de la campaña para llenar los objetos de la soberana disposición que señala con el Nº 9.

El Ministro de Guerra y Marina saluda al Sr. Gobernador de la Provincia Oriental con su más alto aprecio y afectuosa consideración.

Marcos Balcarce.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

(De "Correspondencia del Gral. Lavalleja. — Año 1826")

LEY PENSIONANDO A LOS TREINTA Y TRES

Buenos Aires, Mayo 18 de 1826.

El Presidente de la República tiene el honor de dirigir al Congreso General Constituyente el Proyecto de Ley que acuerda al Brigadier Dn. Juan Antonio Lavalleja y a los treinta y dos individuos de tropa que se arrojaron heroicamente a la playa de la Provincia Oriental, para promover su libertad, las pensiones con que la Nación ha de premiar tan eminente servicio. El Presidente juzga que es digno del Congreso marcar el mes de las victorias con este acto que distingue el arrojo y valor, que las produce.

El Presidente saluda a los señores representantes con su más distinguida consideración.

BERNARDINO RIVADAVIA.
Carlos Alvear.

Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º — Los treinta y dos individuos, que bajo las órdenes del Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja, dieron principio a la heroica empresa de libertar a la Provincia Oriental, disfrutarán las pensiones siguientes:

El Brigadier D. J. A. Lavalleja	2.000 $ an.
Los Oficiales	1.000 $ an.
Los Sargentos	500 $ an.

Art. 2º — Dichas pensiones empezarán a correr desde el día en que cese la guerra con el Emperador del Brasil.

Art. 3º — Serán vitalicias, y trasmisibles a los hijos, prefiriéndose entre ellos los varones, y entre unos y otros, los de mayor edad.

Art. 4º — Si durante la guerra con el Emperador del Brasil falleciese alguno de los agraciados, sus hijos, en el orden establecido en el artículo

anterior, empezarán a gozar la pensión que hubiere de corresponderle, desde la fecha de su fallecimiento.

Art. 5º — El Presidente de la República propondrá oportunamente los fondos de que deban satisfacerse dichas pensiones.

ALVEAR.

(De "Historia de los Premios Militares". — R. Arg. — Tomo 1)

El 14 de julio de 1830, el nuevo Estado Oriental reconoció por Ley este Premio, que por lo tanto quedó incorporado a la legislación de la República. — (Nota de la Sección)

TOMA DE LA ISLA DE RATAS

(Parte del Gral. Rondeau)

Exmo. Señor:

Después del ostentoso aparato y ruido estrepitoso, con que con asombro de las enemigos se manifestó nuestra batería, me veía en la necesidad, después de algunos días de un constante, y sostenido fuego, a que dejase de operar por falta de pólvora. Por una parte los datos ciertos de los daños, y estragos que ocasionaba en la plaza, y por otra su preciosa situación que burlaba los esfuerzos, con que intentaban las murallas y cañoneras destruirla, eran motivos muy poderosos para empeñarme en mantenerla siempre en su brillante principio: En este estado resultó el escabroso, pero a mi imaginación asequible proyecto de atacar la Isla de Ratas, que guarnecida con 10 piezas de artillería, seis de a 24, dos de a 18 y dos de a 12, abocados a aquellos puntos en que únicamente podía efectuarse el desembarco, debía tener un repuesto considerable de pólvora, principal móvil de mi empeño, aunque también era el que miraran con terror los enemigos los arrestos de que son capaces las tropas de la patria.

Acordado el plan con mi Mayor General D. Estanislao Soler, me decido a la empresa, valiéndome para su ejecución de los botes que algunos particulares tenían en el Miguelete, los que hice conducir cautelosamente en Carretas a la casa de Filipinas (para repararlos), inmediata al punto de la playa en que debía hacer la reunión. La noche del 13 fué la destinada; pero cuando ya la tropa se disponía a embarcar, sobrevino un temporal con una tan copiosa lluvia, que me obligó por entonces a desistir de la empresa en razón de ser los botes pequeños; fué para bien, porque la Providencia que vela sobre nuestras felicidades y nos protege visiblemente, trajo al pie de la batería esa madrugada dos lanchones grandes procedentes de la fragata Efigenia, y uno de ellos, el mejor que hay en este puerto, según opinión general, con 22 remos y todos los demás aperos correspondientes.

Con este más cómodo auxilio se embarcó la tropa el 15 por la noche en el número que expresa el estado que acompaño a V. E. fiando la dirección de los buques al piloto D. Pablo Zufriateguy, quien por su decidida adhesión a la sagrada causa, se halla sirviendo voluntariamente en este ejército de mi mando, y le he colocado en el empleo de ayudante de Artillería, cuyas funciones, como las de comandante de batería cuando le ha tocado su turno, ha desempeñado con bizarría.

El desembarco se hizo con una felicidad maravillosa, pues aunque una de las centinelas de la isla dió el quien vive, habiendo reconocido los botes, como se le había contestado era refuerzo de la Plaza de Montevideo por el Comandante de la tropa D. Juan José Quesada, con arreglo a mis instrucciones, hizo una corta suspensión, de la cual aprovecharon los remeros que bogaron entonces con demasiado brío, atracan, saltan en tierra nuestros valientes soldados, y sirviendo los primeros que bajaron al foso de escala a otros que sobre sus hombros trepan la muralla, sorprenden la guarnición, que ya había puesto en movimiento el mismo centinela, y que fué víctima de un tiro de fusil; el comandante D. Francisco Ruiz, con más entereza que sus soldados, corre con una pistola en una mano y la mecha encendida en la otra; pero antes de llegar al cañón a que se dirigía, tuvo igual suerte que el centinela. Consternada la tropa enemiga, rinde las armas, quedando prisionera. Al instante Quesada con los demás oficiales, señores de aquel punto, ponen en ejecución mis instrucciones, embarcan sobre 20 quintales de pólvora, otros útiles de artillería, armamento de la guarnición, y clavando las diez piezas de artillería se reembarcaron trayendo solamente siete prisioneros, que únicamente cupieron en los botes.

Este fué, Exmo. Sr., el resultado de nuestra empresa, a que se prestaron voluntariamente los oficiales contenidos en el estado; pues a más de Zufriateguy, que dirigía la expedición, y el Comandante de la tropa que lo era Quesada, y su segundo y D. José Caparrós, fueron como prácticos de la isla el ayudante mayor de milicias patrióticas D. Angel Mosqueira, D. Ramón Odosio, sub-teniente del Regimiento de pardos y morenos patricios, y de aventurero D. Manuel Díaz Velez, anunciándome así los dichos oficiales, como igualmente toda la tropa con la serenidad y alegría de sus semblantes los laureles que les preparaba la victoria; será para mí de eterna memoria la consoladora satisfacción de que se inundó mi alma al oírlos a las 5 de la mañana restituirse a la playa donde les esperaban cantando himnos a la patria y repitiendo vivas a la Exma. Junta. — A estos valerosos patriotas los con*templo acreedores a que V. E. los honre con un escudo de distinción, que sea* perpetuo testimonio de sus bizarrías, y que suplico a V. E. me haga la gracia de acordarles.

Está por demás detenerme en detallar a V. E. el estado de consternación que ha sobrecogido los ánimos de los enemigos a la noticia de este inesperado suceso; el testimonio de los que se han pasado después de él, y el silencio que ayer y hoy ha guardado la plaza, a pesar de que la hemos provocado vivamente con nuestra batería, lo manifiesta bien claro.

Tendré el honor de dar muy en breve a V. E., avisos no de menos importancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cuartel General del Arroyo Seco, Julio 18 de 1811.

José Rondeau.

Exma. Junta Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata.

RELACION DE LOS OFICIALES Y TROPA QUE DEBE IR A LA TOMA DE LA ISLA

		Sargentos	Cabos	Soldados	Total
Piquetes de los Regimientos.	Patricios	—	1	8	9
	Granaderos de Fernando VII	1	—	8	9
	Regimiento 3º	—	1	8	9
	Dragones de la Patria . .	—	1	17	18
	Pardos y morenos patricios .	—	1	10	11
	Artilleros	—	2	12	14
		1	6	63	70

Comandante del todo, Capitán de Dragones de la Patria	Dn. Juan José Quesada.
Teniente de Dragones	Dn. José Caparros.
Ayudante Mayor de milicias patriotas . . .	Dn. Angel Mosqueira.
Sub-Teniente del Regimiento de pardos y morenos patricios	Dn. Ramón Odosio.
Ayudantes interinos de artillería y pilotos . .	Dn. Pablo Zufriateguy.
	Dn. Vicente Barbas.
Aventurero	Dn. Manuel Díaz Vélez.

NOTA. — Los marineros serán de la misma tropa, que hay destinada a este fin.

Cuartel General del Arroyo Seco, Julio 15 de 1811.

Soler.
Mayor General.

(De "Historia de los Premios Militares". — Rep. Arg. — Tomo I)

En conocimiento la Junta Gubernativa de este hecho de armas, resolvió premiar a los participantes con un escudo de plata. Existen referencias verbales de la época que permiten aceptar que tal escudo fué instituído y entregado a los interesados, pero no ha sido hallado el Decreto en los Archivos ni fué posteriormente publicado ni citado por persona alguna.

Además de haber sido solicitado por Rondeau en el Parte que hemos transcripto, el Brigadier Soler dirigió una carta al Director del CENSOR, (publicación de la época), el 3 de Diciembre de 1811, en la que le solicitaba reclamara la atención del Gobierno acerca de no haber entregado hasta la fecha el escudo de referencia; el CENSOR publicó esta carta el día 7 de Diciembre del mismo año.

De todas maneras interesa conocer la circunstancia de que el escudo fué soli-

citado y acordado. Asimismo es interesante constatar, por la publicación del Parte de Rondeau —documento generalmente poco frecuentado— la verdad acerca de la organización del personal que realizó el ataque a la isla, y en forma especial el nombre del Comandante de la expedición, asunto en el que muchos historiadores han incurrido en error al atribuir tal comando a Dn. Pablo Zufriateguy, cuando en realidad quien comandó la partida fué el Capitán Dn. Juan José Quesada.

(Nota de la Sección)

RECOMPENSAS ACORDADAS POR EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS A LOS VENCEDORES DE ITUZAINGO

a) — **Escudo de Honor** (Lámina I).

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en sesión de hoy, ha decretado lo siguiente:

Art. 1º — El Congreso General Constituyente, en premio al distinguido mérito que han contraído los valientes del Ejército de la República en el memorable triunfo del 20 de Febrero, en los campos de Ituzaingó, sobre el del Imperio del Brasil, ha venido en acordarles, sin perjuicio de los demás premios que el Gobierno pueda concederles, un ESCUDO DE HONOR, que llevarán sobre el brazo izquierdo.

Art. 2º — Se grabará en su circunferencia la siguiente inscripción: "LA REPUBLICA A LOS VENCEDORES DE ITUZAINGO" y en el centro algunos trofeos militares.

Art. 3º — El General en Jefe, Brigadier Dn. Carlos de Alvear y demás Oficiales Generales, usarán dicho escudo de oro (debiendo el del primero ser orlado con una palma y con un laurel); los Jefes y Oficiales lo usarán de plata, y desde la clase de sargentos inclusive abajo, de latón.

Art. 4º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para los gastos y demás efectos consiguientes al lleno de este Decreto.

Y de orden del mismo se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Sala del Congreso de Buenos Aires, Marzo 16 de 1827.

José María Rojas.
Presidente.

Alejo Villegas.
Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1827.

Acúsese recibo, comuníquese y dése en el Registro Nacional.

RIVADAVIA.
Francisco de la Cruz.

(Registro Nacional de la R. Argentina)

b) — Cordón de Honor y otras recompensas (Lámina 2). — **Homenaje a la memoria de Brandzen y de Bezares**

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 19 de 1827.

Las marchas y maniobras del Ejército del mando del Brigadier General Dn. Carlos de Alvear en el territorio del Brasil, hacen un honor distinguido a los fastos militares de la República Argentina: los brillantes combates de Bacacay y del Ombú, y la memorable batalla y victoria de Ituzaingó, elevan a un grado eminente la gloria y esplendor de nuestras armas y se colocan sobre los grandes hechos que las ilustran; el Gobierno reconoce el aprecio y gratitud que se debe a los vencedores del Ejército Imperial y deseando acordarles un premio proporcionado a su mérito, reserva para la terminación de la guerra aquella parte de él que en la época presente sería inconciliable con la dignidad de la Nación y con los apuros de su Erario: sobre estos principios,

El Presidente de la República ha acordado y —

DECRETA:

Art. 1º — Los individuos pertenecientes al Ejército de operaciones en el territorio del Brasil, que se hallaron en la batalla de Ituzaingó, usarán el distintivo de UN CORDON DE HONOR que penderá del hombro izquierdo y se enlazará en el ojal de la casaca del costado derecho con las distinciones siguientes: el General en Jefe, de oro encadenado con borlas y cabetes del mismo metal. — Los Generales, el mismo cordón y cabetes sin borlas. — Los Jefes, cordón de plata con borlas y cabetes de lo mismo. — La Oficialidad, el mismo cordón y cabetes sin borlas. — Los sargentos y cabos, cordón de seda blanco, la tropa cordón de lana celeste.

Art. 2º — A todos los individuos de tropa a quienes corresponda la gracia anterior, se les abonará además un año del tiempo de su empeño.

Art. 3º — Los individuos que por la gracia anterior se les hubiese cumplido el tiempo de su empeño serán precisamente licenciados a la terminación de la guerra, y se les abonará por el exceso del tiempo que hubieren servido, el sobresueldo mensual que determina la Ley de 10 de Setiembre de 1824.

Art. 4º — El Coronel del Regimiento Primero de Línea, Dn. Federico Brandzen, y el Comandante del Escuadrón del segundo Dn. Manuel Bezares, que murieron gloriosamente en el campo de batalla, pasarán siempre revista de presente en dichos Cuerpos, respondiendo por el primero el Coronel, y por el segundo el Teniente Coronel, y perpetuando de este modo su digna memoria.

Art. 5º — El Ministro Secretario de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará a quienes corresponda y dará al Registro Nacional.

RIVADAVIA.
Francisco de la Cruz.

(De "Historia de los Premios Militares". — Rep. Arg. — Tomo I)

Con referencia al Escudo de Ituzaingó, es de hacer notar que se conservan varios ejemplares, (de los que aparecen reproducciones fascimilares en la obra citada), advirtiéndose entre ellos diversas diferencias. — Es evidente que muchos de los autorizados a usarlos encargaron su confección a artífices de su preferencia, y éstos interpretaron a su manera el diseño dispuesto por el Decreto respectivo.

La reproducción que acompaña al presente artículo corresponde al Escudo que usó el General Dn. Félix Olazábal y, según historiadores argentinos, es el modelo que más se ajusta a la Ley que instituyó el Premio.

(Nota de la Sección)

PREMIOS INSTITUIDOS A LA TERMINACION DE LA GUERRA DEL PARAGUAY

Cada uno de los países que intervinieron en la Alianza contra el Paraguay, (Argentina, Brasil y Uruguay) instituyeron premios para los integrantes de sus respectivos Ejércitos.

Luego, el 13 de marzo de 1888, en la Ciudad de Río de Janeiro, se firmó un protocolo entre brasileños y argentinos, por el que se resolvía que cada país hiciera entrega de su medalla a los militares del otro que hubieran prestado servicios en el Ejército Aliado.

La misma resolución establecía que la República Oriental del Uruguay, por haber tomado parte activa en la guerra, fuera invitada a adherirse al Protocolo. El Uruguay así lo hizo, instituyendo la medalla de que da cuenta el Boletín Histórico del E. M. G. E. Nº 21, (febrero de 1941), página 208 y siguientes.

Cumpliendo la finalidad de ampliación que tratamos de atribuir a estas páginas, a continuación presentamos los modelos de medallas argentinas y brasileñas que correspondieron a los uruguayos que sirvieron en el Ejército Aliado.

(Nota de la Sección)

a) — **Medalla y diploma argentinos.** — (Láminas 3 y 4)

LEY Nº 2490 APROBANDO EL PROTOCOLO FIRMADO EN RIO DE JANEIRO SOBRE MEDALLAS DE LA GUERRA DEL PARAGUAY

Art. 1º — Apruébase el protocolo que han firmado en Río de Janeiro el 13 de Mayo de 1888, los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil, referente a la concesión, por cada uno de los dos Estados, a los Ciudadanos del otro, de la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay.

Art. 2º — La medalla llevará: en el anverso las armas de la República en el centro, y en la circunferencia esta inscripción:

"REPÚBLICA ARGENTINA. AL EJÉRCITO ALIADO EN OPERACIONES CONTRA EL GOBIERNO DEL PARAGUAY".

Y en el reverso, con el sol en el centro, y en la circunferencia estas palabras:

"AL VALOR Y LA CONSTANCIA, LA NACIÓN AGRADECIDA".

Artículo 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 9 de Agosto de 1889.

M. DERQUI. — B. ZORRILLA.

Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado.

Alejandro Sorondo. Secretario de la C. de Diputados.

(R. O. N.)

b) — **Medalla y diploma brasileños.** — (Láminas 5 y 6)

Atendiendo a los relevantes servicios prestados por el Ejército en operaciones de Guerra contra el Gobierno del Paraguay; Tengo a bien Conceder a los Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Capitanes y Subalternos, y a las plazas de pret, que formaron el mismo Ejército, el uso de una MEDALLA, conforme al diseño e instrucciones adjuntas, firmadas por el Barón de Muritiba, Consejero de Estado, Senador del Imperio, Ministro y Secretario de Estado en los Negocios de Guerra, que así lo tenga entendido y haga ejecutar con los despachos necesarios.

(Palacio en Río de Janeiro, a seis de Agosto de 1870, cuadragésimo nono de la Independencia del Imperio).

Con la rúbrica de Su Majestad el Emperador.

BARON DE MURITIBA.

INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LAS MEDALLAS A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE ESTA FECHA

Art. 1º — La medalla será conforme al diseño adjunto; de bronce de los cañones tomados en la guerra contra el Gobierno del Paraguay, y la respectiva cinta representando los colores de la Alianza tendrá cinco listas iguales en sentido vertical, dispuestas en el siguiente orden: verde, blanca, azul, blanca y amarilla.

Art. 2º — Los Oficiales Generales, los Oficiales Superiores, Capitanes, Subalternos y plazas de pret de los diferentes Cuerpos del Ejército, de la Guardia Nacional, de Voluntarios de la Patria y de Policía, bien como los empleados civiles, que sirvieron en el Ejército de operaciones en la guerra contra el Gobierno del Paraguay, usarán la medalla en el lado izquierdo del pecho, pendiente de la mencionada cinta, presa de un pasador, en el que se inscribirá el número de años que estuvieron en la campaña.

Art. 3º — El pasador será de oro para los Oficiales Generales y Superiores, de plata para los Capitanes y Subalternos y de bronce para las plazas de pret.

Art. 4º — Será contado por un año, para la inscripción en el pasador, el tiempo de nueve meses, despreciadas las fracciones; siendo igualmente computado para el mismo fin, el tiempo que el agraciado hubiese dejado de servir a consecuencia de heridas recibidas en combate.

Art. 5º — El agraciado usará, en todo tiempo, la medalla con el pasador correspondiente al grado que hubiere obtenido, no pudiendo cambiar la de uno por la de otro grado.

(Palacio en Río de Janeiro, a seis de Agosto de 1870)

BARON DE MURITIBA.

DESCRIPCION DE LA MEDALLA

CRUZ, de cuatro brazos.

Anverso: En el campo, "CAMPANHA DO PARAGUAY" en corona de encina.

Reverso: En el campo, "18 $\frac{6}{8}$ 70" dentro de corona de encina.

Cinta: Con los colores argentinos, uruguayos y brasileños; pasador de oro, plata y bronce.

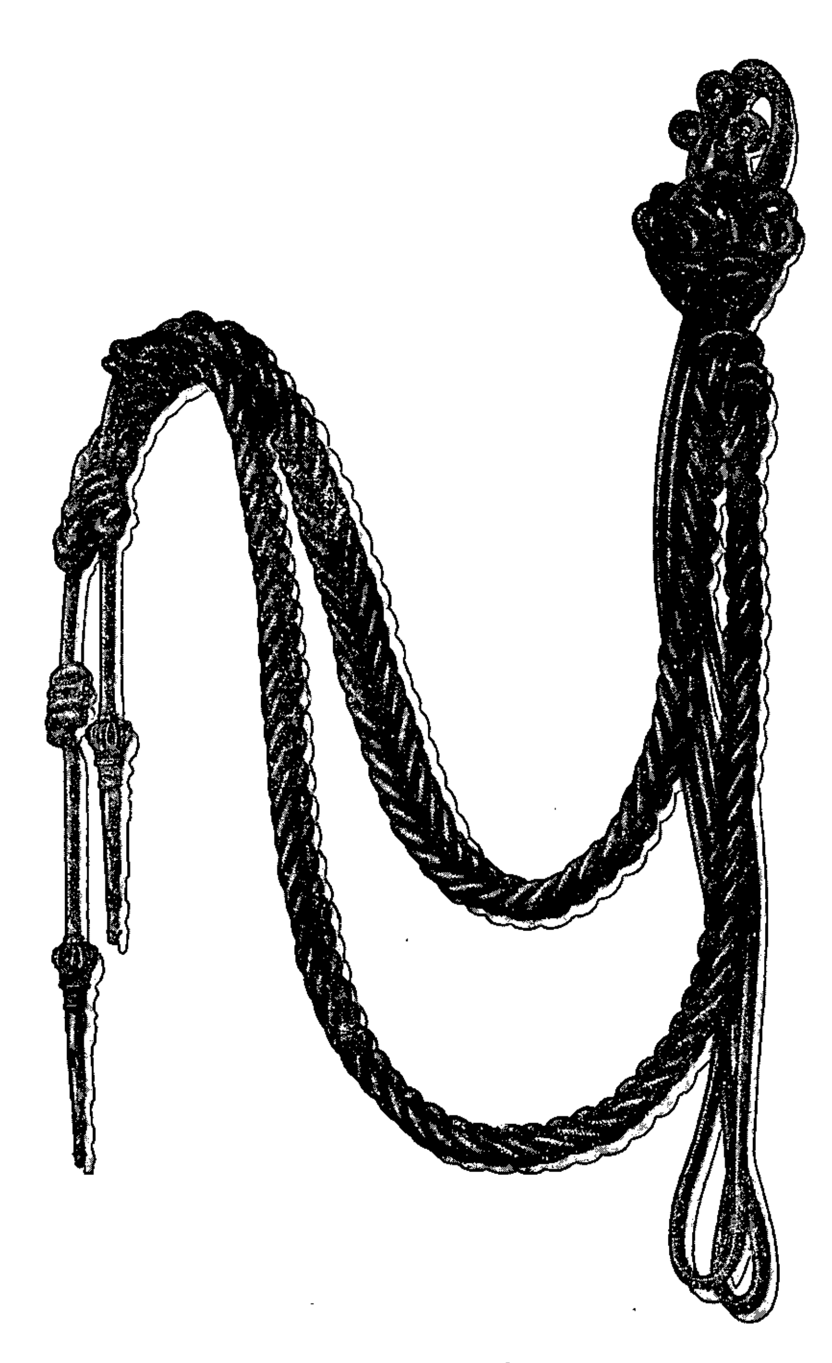
Metal: Bronce.

Peso: 5 gramos 2 decigramos.

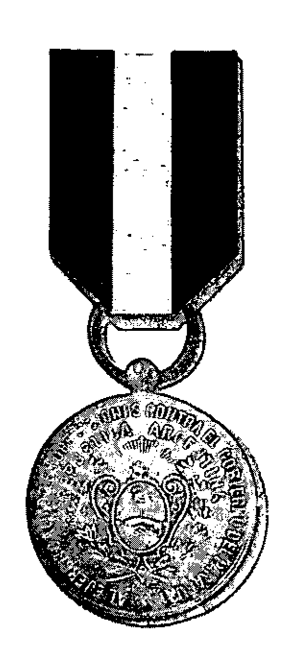
(De "Historia de los Premios Militares". — Rep. Arg. — Tomo II)

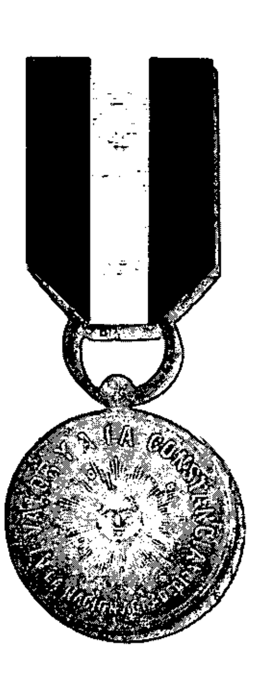


LAMINA 1



LAMINA 2





LAMINA 3



República Argentina

MEDALLA CONMEMORATIVA
DE LA
CAMPAÑA DEL PARAGUAY
1865 - 1869.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889

Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de

LEY

Apruébase el protocolo que han firmado en Rio Janeiro el 13 de Mayo de 1888 los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil referente a la concesión por cada uno de los Estados á los ciudadanos del otro de la medalla conmemorativa de la Guerra contra el Dictador del Paraguay.

Art. 2º La medalla llevará en el anverso las armas de la República en el centro y en la circunferencia esta inscripción "República Argentina. Al Ejército aliado en operaciones contra el Paraguay" y en el reverso con el sol en el centro y en la circunferencia estas palabras "El valor y la constancia la [illegible] recompensado".

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. Derqui — B. [illegible]
Adolfo J. Labougle — Alejandro Sorondo

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

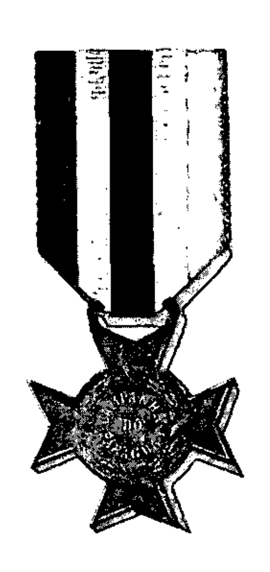
Juárez Celman
N. Quirno Costa

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Habiéndose adherido el Gobierno de la República Oriental del Uruguay al convenio internacional aprobado por la antecedente Ley [illegible]
Correspondiendo ese premio al [illegible]
el Gobierno de la República Argentina le acuerda el uso de una medalla de [illegible]
Para constancia se le expide el presente DIPLOMA refrendado por el Ministro de la Guerra

Buenos Aires, Agosto de 1891 [illegible]

LAMINA 4





LAMINA 5


REPUBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL
DIPLOMA
DA
MEDALHA GERAL DA CAMPANHA DO PARAGUAY
CREADA POR DECRETO Nº 4560 DE 6 DE AGOSTO DE 1870.
1865 A 1870
De accordo com o estabelecido no Convenio, firmado no Rio de Janeiro em de Maio de
o Presidente da Republica resolveu conferir ao
o uso da referida medalha com o PASSADOR DE PRATA por ter servido no exercito alliado em
operações contra o Governo do Paraguay.
Ministerio da Guerra, na Capital Federal, em da Republica.
Compª Artes Graphicas do Brazil, Rio de Janeiro

LAMINA 6

CORRESPONDENCIA MILITAR
AÑO 1826

(CONTINUACION)

1º FEBRERO 1826. —

IGNACIO ORIBE AL GENERAL LAVALLEJA

Avisa recibo a su oficio y el cumplimiento a lo que ordena; dice remitir por el Capitán Francisco Elías Morales las listas de revista que le pide; y que el cirujano Juan Meyran es la persona que le recomendó a fin de que se le abonase una cuenta que se le debe. (Más detalles). – (.).

* * *

1º FEBRERO 1826. —

SIMON DEL PINO AL GENERAL LAVALLEJA

Por ausencia del Teniente Coronel Don Manuel Oribe; pongo en noticia de V. E. que por avisos positivos, están por salir los enemigos por momentos, y se afirma que probablemente abandonarán el Serro, para poner su línea como se dice en Casaballo. Por hoy era el reconocimiento del nuevo General Mayes en todos los Cuerpos, y mañana se recibe del mando. También se dice que muy pronto sale el Visconde: han llegado doscientos hombres, cien de Artillería, y cien granaderos estos son lo mismo que los que antes llegaron todos muchachos. Lo comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga y Febrero 1º de 1826.

Simón del Pino.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Juan Antonio Lavalleja.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

SIMON DEL PINO AL INSPECTOR GENERAL BRIGADIER DON FRUCTUOSO RIVERA

Me es de necesidad pedir a V. E. diez monturas, pues tengo cinco soldados sin ellas, y me es preciso tener siquiera otras cinco de repuesto; V. E. no ignora que en este destino noche a noche se pierden caballos con recado, a pesar de todo cuidado que se pone en ello. Las armas pertenecientes a estas dos Divisiones que muy pronto deben de estar en ese Cuartel General que van descompuestas, me encarga el Jefe de esta Línea Don Manuel Oribe recomiende a V. E. que si se pueden reponer con otras el mismo Oficial dador de este podrá conducirlas si V. E. hallare a bien mandar se repongan, y de no que se active la compostura de las dichas pues hacen muy notable falta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga y Febrero 1º de 1826.

Simón del Pino.

Exmo. Señor Brigadier é Inspector General Don Fructoso Rivera.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

SIMON DEL PINO AL INSPECTOR GENERAL BRIGADIER FRUCTUOSO RIVERA

Participo a V. E. que con el dador de este oficio, remito a la Tesorería del Ejército para la composición de ellas sesenta y tres carabinas, diez sables, siete vainas, para que V. E. determine si se pueden reemplazar con otras, o es menester aguardar la composición de ellas, lo que avisará V. E. para mandar un propio a recibirlas.

Por ausencia del h. Teniente Coronel Don Manuel Oribe y haberme recomendado muy particularmente sobre este punto tengo el honor de comunicarlo a V. E. lo dicho.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acampamento en el Manga, Febrero 1º de 1826.

Simón del Pino.

Señor Inspector General Don Frutuoso Rivera.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

ANDRES LATORRE AL GENERAL LAVALLEJA

En este momento, se acaba de efectuar, la sentencia, confirmada por V. E. contra el clarín Ingº José del Regimiento de Húsares, al frente de la tropa, que mando, de este lado del Yí, donde ha sido fusilado, esta tarde y llevado a enterrar al Cementerio de la Capilla de la Villa de Sn. Pedro.

Dios guarde a V. E.. Febrero 1º de 1826.

Andrés Latorre.

Exmo. Señor Capitán General de la Provincia.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

VICENTE DIAZ AL INSPECTOR GENERAL BRIGADIER FRUCTUOSO RIVERA

Exmo. Señor Inspector General Don Frutuoso Ribera.

Olimar, 1º de Febrero de 1826.

Mi apreciable Señor: recibí la orden de Vueselencia fecha 22 del pasado el 29 del mismo y enterado de lo que me ordena el no haber cumplido más antes con lo que me ordena no ha sido por falta de obediencia sino por hallarme haciendo una tropa para la División del Señor Comandante Don Inacio Oribi. Remito a Vueselencia una lista de todos los soldados de la partida incluso dos desertores que se han presentado el uno es Andrés Freira y Cruz Días y es el soldado de Húsares que la otra vez llevé que se me ha presentado diciendo nuevamente que vea si lo puedo hacer sacar a otro Regimiento yo lo tengo en mi compañía hasta mi regreso allá o que Vueselencia me ordene lo que he de hacer con él, novedades por aquí por ahora no tenemos pues los enemigos hasta ahora no han hecho un movimiento formal sus partidas cuando muy lejos han llegado ha sido hasta taquarí y no ofreciéndose otra cosa mande a este su seguro servidor y siempre súbdito. Q. S. M. B. .

Bisente Días.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Nº 24.

Campo de S. Antonio, Febrero 1º de 1826.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. que habiéndole ordenado el Señor Inspector General con fecha 24 del presente (transcribiéndole un decreto del S. C. N., y un oficio de S. E. para el efecto) reconociese, e hiciese reconocer por la División de su mando, al Señor General del Ejército Nacional como General en Jefe de el Ejército Oriental; ha procedido al cumplimiento de esta determinación, expidiendo una orden del día a la tropa que comanda, y oficiando al mismo señor para hacérselo saber, y ponerse a sus órdenes.

Lo transcribo a S. E. ofreciéndole mi más seguro respeto.

Julián Laguna.

Exmo. Señor Don Juan A. Lavalleja.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Nº 25.

Campo de S. Antonio, Febrero 1º de 1826.

Contestando al oficio de S. E. de 1º del presente digo; que desde que el Ejército Nacional llegó a este punto, le han (... franqueados por mi cuantos auxilios ha necesitado, y me han sido pedidos por el Señor General, con quien desde su pasaje me puse de acuerdo.

El mismo Señor General, marcha hoy con su Ejército a situarse del otro lado del Daimán, ordenándome pasase esta noche a ponerme en los Laureles.

El Mayor Don José María Raña ha ido a relevar las avanzadas, y a esta fecha debe estar de vuelta en las Cañas.

Los enemigos permanecen en el Quaraim, sin haber hecho ningún movimiento.

Es cuanto ocurre, y así protesto a S. E. mi obediencia.

Julián Laguna.

Exmo. Señor Don Juan A. Lavalleja.

(... Por deterioro del margen derecho del documento no ha sido posible determinar las palabras o frases que preceden al paréntesis.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

EL GENERAL LAVALLEJA AL GENERAL MARTIN RODRIGUEZ

Cuartel General en el Durazno, Febrero 1º de 1826.

El Capitán General que suscribe tiene el honor de acusar recibo al Exmo. Señor General en Jefe del Ejército Nacional a su comunicación de 28 del próximo pasado en que le adjunta el despacho de Brigadier General de la Nación, expedido por el S. P. E. N.

Esta honra con que el que suscribe ha sido favorecido, la agradecerá con respeto y dará de ello evidentes pruebas a la Nación Argentina a que pertenece con el placer mayor.

El infrascrito participa al Exmo Señor General que con esta fecha se pone en marcha para ese destino, lo que no pudo efectuar antes por motivos que manifestará a V. E. a su llegada.

Los prisioneros llevan dos días de camino, y la fuerza para situarse en el punto indicado, un día.

El que suscribe saluda al Exmo. Señor General con todo respeto y la más alta consideración y aprecio.

Jn. Anto. Lavalleja.

Exmo. Señor Brigadier General en Jefe del Ejército Nacional Don Martín Rodríguez.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

EL GENERAL LAVALLEJA AL GENERAL MARTIN RODRIGUEZ

Cuartel General en el Durazno, Febrero 1º de 1826.

Queda en mi poder la comunicación V. E. me incluye en su oficio de 28 del próximo pasado para el Inspector General la que será entregada en primera oportunidad.

Tengo la honra de saludar a V. E. con el respeto y afecto que le debo.

Jn. Anto. Lavalleja.

Exmo. Señor Brigadier Don Martín Rodríguez, General en Jefe del Ejército Nacional.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES

MINISTERIO DE GUERRA.

Bs. Ays. Febrero 1º de 1826.

Marcha a ese Ejército el Teniente 2º del Batallón de Artillería Nacional Don Carlos Eduardo Wlost, designándole el Señor General del Ejército la compañía que le corresponda, y dando cuenta para expedirle el despacho correspondiente, anotándole su entrada desde esta fecha.

El que suscribe, de orden superior, tiene el honor de comunicarlo al Señor General ofreciéndole su más alto aprecio.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones.

Al Dorso.

Cuartel General en Paisandú, 25 de Febrero de 1826.

El Jefe interino del Estado Mayor dispondrá que este oficial tenga su colocación en la 1ª Compañía del Batallón de Artillería, luego que se presente en ese Campamento; y formalizará la correspondiente propuesta al Gobierno, la que remitirá al General en Jefe en la primera oportunidad.

Rodríg.z

T. de Iriarte, Secretario Mayor.

* * *

1º FEBRERO 1826. —

MANUEL ROJAS AL GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL

Campamento en el Arroyo del Molino, Febrero 1º de 1826.

Señor General.

Para armar la fuerza de la Provincia que debe custodiar los prisioneros que se remiten de la Banda Oriental, se le han entregado al Señor Comandante general Dm Pedro Barnachea, sesenta y tres sables y ochenta y un tiros con cananas del Parque del Ejército, según las prevenciones que V. S. me hizo a su separación, y una comunicación que desde su Cuartel General del Salto dirige a dicho Comandante General; entregando al mismo tiempo,

setenta y cuatro tercerolas que le sobraban, de las que, con este objeto se habían dado al de este Departamento D. Ricardo López Jordán.

Aquel Jefe conduce a V. S. una comunicación con que se remiten del partida de Luca por el Comandante Felipe Rodríg.z tres desertores (que también lleva) del Regimiento de Dragones, la cual por venir rotulada a V. S. creí más conveniente remitirlos con ella a ese Cuartel General.

El Jefe que suscribe reitera al Señor General en Jefe a quien se dirige, su más distinguido aprecio.

Manl. Roxas.

Señor Brigadier General y en Jefe del Ejército Nacional.

* * *

2 FEBRERO 1826. —

MANUEL BENAVIDEZ AL GENERAL LAVALLEJA.

El Alférez Don Gerónimo Cáseres conductor de esta comunicación impondrá a V. E. del estado de la frontera, de los puntos que ocupan los enemigos, y otras menudencias de que V. E. apetezca instruirse arreglado a lo que yo he podido adquirir.

Todo esto está muy tranquilo y yo mantengo toda la vigilancia que me es posible y creo no darán un paso los enemigos sin ser vistos y observados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Campamento en Rolón y Febrero 2 de 1826.

Manuel Benavídez.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Juan Antonio Laballeja.

* * *

2 FEBRERO 1826. —

SIMON DEL PINO AL GENERAL LAVALLEJA

Por el Teniente de Dragones Libertadores Don Felis Aguiar, he recibido los vestuarios y ropa, para repartir en la División de mi mando; por lo que toca a la ropa blanca alcanza; pero lo que es las chaquetas, chiripases y gorras, debo advertir a V. E. no alcanzan, (esto es) sin darles a la 1ª Compañía. Por el Estado General que he remitido al Señor Inspector podrá V. E. informarse de la gran falta que hay en particular las gorras que es la insignia que más falta hace.

El oficial dador de esta va encargado de traer los paños para los oficiales si V. E. los puede mandar pues V. E. sabe que estos Oficiales no han recibido aun nada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga y Febrero 2 de 1826.

Simón del Pino.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General Don Juan Antº Laballeja.

* * *

2 FEBRERO 1826. —

JUAN ARENAS AL GENERAL LAVALLEJA

Conduce el portador de este un paquete de impresos Oficios, y cartas particulares que tuve que empaquetar por haber recibido todos sueltos lo que comunico a V. E. para su inteligencia.

Estoy informado por el Comandante de la Línea sobre la Colonia como el día 30 del próximo pasado Enero tuvieron una fuerte guerrilla con los imperiales de la cual resultó salir victoriosos los nuestros porque habiendo sido de parte a parte iguales fuerzas, y habiendo los nuestros hecho la primera descarga a quema ropa se les fueron encima con sable en máno que los llevó corriendo largo trecho quedando por los nuestros el terreno con un muerto de los enemigos con una tercerola, y un sable, que por haber estado los nuestros tan mal montados no pudieron lograr mejores ventajas, de nuestra parte no ha habido la menor novedad.

V. E. tendrá la bondad de avisarme si podré mandar por los uniformes para la tropa de mi mando que para el día 10 del que rige tendré reunidos en mi División; como también por algún vestuario para el Teniente agregado en mi División Don José Noceda que se halla con notoria necesidad de ello por haber perdido todo su equipaje en la travesía de este río cuando su transporte a esta; lo que estimaré a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Campamento en el Sauce y Febrero 2 de 1826.

Juan Arenas.

Señor Gobernador y Capitán General Don Juan Antº la Balleja.

* * *

2 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES AL GOBIERNO DELEGADO DE LA PROVINCIA

Sn. José, Febrero 2 de 1826.

El Presidente de la Honorable Junta de Representantes pone en noticia del Exmo. Gobierno Delegado, que con fecha 31 de Enero último se ha sacado de la Receptoría de Canelones la cantidad de cuatrocientos pesos, destinada a los gastos ocurrentes de la Representación, y al pago de una buena cuenta a sus empleados; sin perjuicio de que, luego de sancionado el presupuesto de gastos de aquella en el presente año, sea pasado al Exmo. Gobierno para los efectos consiguientes.

El Presidente que suscribe saluda atentamente al Exmo. Gobierno Delegado — Juan Francisco de Larrobla: Presidente — Al Exmo. Gobierno Delegado de la Provincia.

Es Copia conforme a su original de que certifico.

Felipe Alvz. Bengochea, Secretario.

* * *

2 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES AL GOBIERNO DELEGADO DE LA PROVINCIA

S.n José, Febrero 2 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia en sesión del día anterior, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley; lo siguiente.

La Provincia Oriental del Uruguay, reconoce en el Congreso instalado el dieciséis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos veinticuatro, la representación legítima de la Nación, y la suprema autoridad del Estado.

De su orden y para los efectos consiguientes, lo comunica el Presidente que suscribe al Exmo. Gobierno Delegado, saludándolo con su acostumbrada consideración. — Juan Francisco de Larrobla: Presidente — Francisco Solano de Antuña: Secretario — Al Exmo. Gobierno Delegado de la Provincia.

Es Copia conforme a su Original, de que certifico.

Felipe Alvz. Bengochea
Secretario.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, 3 de Febrero de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia en sesión del día anterior, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

La Provincia Oriental del Uruguay reconoce en el Congreso instalado el dieciséis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos veinticuatro, la representación legítima de la Nación y la Suprema Autoridad del Estado.

De su orden y para los efectos consiguientes lo comunica el Presidente que suscribe al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General con su acostumbrada consideración.

Juan Franco. de Larrobla,
Presidente.

Fco. Solano de Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL MARTIN RODRIGUEZ

Campo en el Daimán, 3 de Febrero de 1826.

Con la adjunta relación que acompaña a V. E. los presos que ella comprende aprehendidos algunos de ellos en las avanzadas como lo indica la nota que lleva cada individuo.

El soldado José Antonio Martínez del Regimiento de mi mando, se le probó un hurto de los estribos de plata que robó al vecino Osorio en Pay Sandú, por el cual ha sido castigado y tanto a este, (como a los demás) S. E. les dará el destino que juzgue que se hayan hecho acreedores a él.

El que se firma saluda al exmo. señor General con todo el aprecio que le merece la importante persona de S. E., a quien respeta altamente.

Julián Laguna.

Exmo. Sr. Brigadier Don Martín Rodríguez.

* * *

RELACION DE LOS PRESOS QUE REMITO A DISPOSICION DE S. E. EL SEÑOR GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE LA REPUBLICA

El soldado José Antonio Martínez por ladrón el cual ha sido castigado.

José Ramón Arecundí preso en las avanzadas por haber dado un parte falso, de que los enemigos se aproximaban a nuestro campo.

Tomás Faichá, preso del otro lado del Arapey por sospechoso.

José Ignacio Panayú se presentó, y se le estuvo sospecha de que fuese espía.

Franco. Moreno fué aprehendido en el Salto porque dió parte un vecino del Arapey, que llevaba y traía noticias a los enemigos.

Isidro José soldado de los enemigos hecho prisionero del otro lado del Arapey.

Campo en el Daimán, Febrero 3 de 1826.

Laguna.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Nº 26.

Cuartel General en el Daimán, Febrero 3 de 1826.

Por los partes que he dado al señor General del Ejército Nacional y que éste le incluye se impondrá S. E. del movimiento efectuado por los enemigos de los que aún no he vuelto a tener noticias. Yo infiero que no habrán continuado porque está el punto por donde avanzan y toda la línea de Vanguardia tan lleno de partidas y Guardiá que es casi impracticable el que se avancen sin ser sentidos.

Ayer había despachado una partida al mando de un Oficial para que registrara todo este Arroyo hasta sus puntas y hoy desde que supe el movimiento de que hablo envié al Capitán Fraga con orden de que reunido con el precitado Oficial ejecutase lo que a él había ordenado comunicándome cualquier novedad tanto a mi cuanto al Jefe de la tropa que me anunció S. E. debía situarse en Sta. Ana, o por aquellas inmediaciones.

Crea S. E. que por falta de vigilancia no han de triunfar los enemigos dígnese comunicarme sus órdenes y disponer del respeto de

Julián Laguna.

Exmo. Sr. Don Juan A. Lavalleja.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

IGNACIO ORIBE AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor.

Son las 3 de la tarde y recibo el parte de mis partidas avanzadas de hallarse Bentos González de este lado del Chuy frente a lo de vachare y aseguran algunos vecinos que trae 1000 hombres de Infantería con dos piezas de Artillería; y 500 hombres de Caballería sus guerrillas llegaron ayer como en número de 100 hombres hasta los cerros de Guasunambí.

Dios guarde a V. E. muchos años. Campo Volante, Febrero 3 de 1826.

Ignacio Oribe.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

MATEO QUIROGA AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor.

Desde el momento que recibí la spperior orden de V. E. datada a 29 del próximo pasado, e instrucciones que le acompañaban para la formación de la Compañía Cívica que en ella se indicaba, invité a esta Corporación a efecto de que por medio de los Alcaldes y Tenientes de la Villa se procediese a realizar un padrón que clasificase a los individuos que debían rolar en dicha compañía; más esta medida, (que por su naturaleza creí de acuerdo con la buenan armonía de esta autoridad) no sólo sufre retardo en su ejecución hasta la fecha, sino que el ilustre Cabildo ha creído de sus atribuciones la ingerencia exclusiva en el asunto, como aparece de los documentos que en copia elevo a V. S. — La recta justificación de V. E. dictará la resolución conveniente para que las superiores providencias no encuentren obstáculos de esta clase en las disposiciones que se recomiendan con la mayor actividad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Guadalupe, Febrero 3 de 1826. — Exmo. Señor

Mateo Quiroga.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

* * *

Con fecha 29 del próximo pasado mes y año el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General me ordena la más pronta exactitud en la formación de una compañía de Infantería del vecindario de esta Villa. Y para poder dar todo el lleno a esta superior disposición espero del celo y conocido patriotismo de esa Corporación se servirá ordenar a los Alcaldes y sus Tenientes que en el término de 24 horas me pasen una lista nominal de todos los individuos que existen en sus cuarteles desde la edad de sesenta hasta la de dieciséis años — Como esta disposición es comprensible a todo el vecindario de este punto, excepto los empleados, y como a ese Ayuntamiento es a quien corresponde como su Juez inmediato invitarlos a las armas: he creído oportuno indicar, el que sería conveniente fijar edictos en los que se prevenga a los ciudadanos, que desde esta fecha quedan todos alistados para el servicio de las armas sin distinción de persona, y de consiguiente obligados a prestar sus servicios tan luego les corresponda; expresándose en ellos la condición de infantería, y con solo el objeto de guardar el orden interior de este pueblo — Todo demanda la mas pronta deliberación y ejecución; reiterando la necesidad que creo hay en anunciarlo al público del modo que queda indicado — Dios guarde a V. S. muchos años. Villa Guadalupe, 1º de Febrero de 1826 — Mateo Quiroga — M. I. C. J. y R. de la Villa de Guadalupe.

Otro. — Con fecha 1º del corriente hice presente a esa Corporación las órdenes que tenía de S. E. el Señor Gobernador y Capitán General para proceder a la formación de una compañía cívica de Infantería con la brevedad posible — Indiqué la necesidad que había para dar el lleno a esta superior disposición (a fin de guardar consonancia con las intenciones del Gobierno, relativas a la buena armonía que debe haber por parte de las autoridades civiles y militares) el que ese Ayuntamiento ordenase a sus Alcaldes y Tenientes me pasasen en el término de 24 horas una lista nominal, y se fijasen edictos, por las razones que en dicha comunicación expresaba. Son cumplidas 48 y ni lo uno ni lo otro veo realizado — El servicio se atrasa, y las órdenes superiores no se cumplen con todo el celo que ellas demandan. En su consecuencia; yo ruego a ese Ayuntamiento me conteste lo más pronto posible las causas que tenga para no haber procedido a su cumplimiento en la parte que le toca — Con ella daré cuenta a S. E. y salvaré mi responsabilidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Guadalupe, 3 de Febrero de 1826. Mateo Quiroga — M. I. C. J. y R. de la Villa de Guadalupe.

Contestación.

Con fecha 1º del corriente recibió esta Ilustre Corporación una nota de V. en la que indica estar encargada por orden superior esa Comandancia para la formación de una compañía de Infantería cívica compuesta de los

vecinos de este Pueblo, y para cumplir con ella necesita V. que dicha Corporación pase orden a los Alcaldes de barrio a efecto de que en el término de veinticuatro horas estos le diesen un padrón de todas las personas varoniles desde la edad de diez y seis años hasta la de sesenta. Con esta fecha se ha vuelto a recibir otra nota también de V. en la que reconviene y hace cargos sobre que ya son pasadas cuarenta y ocho horas, y aun no ha recibido el expresado padrón — Es extraño a dicha Corporación el que precisamente se le fije un término como el indicado, máxime cuando debe V. saber que ellas son medidas que de ningún modo pueden evacuarse en veinticuatro horas, porque sólo en impartir las expresadas órdenes se requiere casi ese tiempo, mucho más cuanto el día de ayer ha sido festivo, por lo que no ha sido posible prevenir hasta el día de hoy a dichos Alcaldes evacúen a la mayor brevedad aquella diligencia, la que por ellos será remitida a dicha Corporación — Con esta dicha fecha se oficia al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General sobre el expresado arreglo de compañía cívica cuya justa medida se cree debía practicarse por dicha Corporación como siempre ha sucedido en las demás de esta clase, en diferentes puntos como Jefe privativo de los Pueblos y Ciudades — Sala Capitular de Guadalupe, Febrero 3 de 1826. Ramón Marquez — Daniel Vidal — Juan Antº Medina — Cosme Gil — Felipe la Cueva — Sebastián Esteves — Señor Don Mateo Quiroga Comandante Militar.

Contestación.

Con presencia de la nota de V. S. de esta fecha relativa a los inconvenientes que han producido el retardo de las providencias que pidió esta Comandancia a esa Ilustre Corporación para la formación de la Compañía Cívica que le había sido encomendada por el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia con la posible brevedad. Se espera que ese Ilustre Ayuntamiento tenga la dignación de impartir sus órdenes para que aquella superior medida no sufra el menor entorpecimiento para marchar de acuerdo con la urgente necesidad que de esta milicia carece esta Villa y todos los demás Pueblos, según lo anuncia S. E. en la nota de instalación que existe en esta Comandancia. Esta Comandancia se felicita al observar en la nota de V. S. el interés que parece tomar en la formación de cívicos creyéndolo, quizá, en sus verdaderas atribuciones, sobre este incidente, al mismo tiempo que V. S. doy cuenta a S. E. con los antecedentes de la materia, y cuya superior decisión será la regla que nivele mi conducta en esta parte — Tengo la satisfacción de saludar a V. S. con mi mayor aprecio.

— Guadalupe 3 de Febrero de 1826. Mateo Quiroga — M. I. Cabildo J. y R. de la misma.

Son copias de los originales.

Mateo Quiroga.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES AL GENERAL LAVALLEJA

Soriano y Febrero 3 de 1826.

Exmo. Señor.

El 2 del que rige vino parte de la costa a las 3 ½ de la tarde que tres cañoneras y un lanchón se dirigían a este puerto inmediatamente se tocó llamada, y reuniendo las fuerzas en sus respectivos cuarteles de allí pasaron a situarse a la Plaza atrincherándose del Templo. Se tomaron medidas para que saliesen las familias pero por mucho que se procuró abreviar esta operación no dió lugar el viento fresco en popa que traían los buques enemigos de consiguiente llegaron antes de que el Pueblo hubiese sido desalojado: Fondearon en el puerto de los Ladrillos y rompieron el fuego sobre la población el que duró hasta las 6 y bajo los cuales tuvieron estas infelices familias que salir abandonando todo se echaron patrullas a la loma para que cuidasen de las familias que se hallaban acampadas cuya vista era digna de la mayór compasión habiendo cesado el fuego izaron una bandera azul y empezaron a echar gente en los botes como en acción de desembarcar, sin duda con el objeto de ver si con este paso descubrían nuestra fuerza, situación. Se tomaron las medidas para escarmentarlos mas no habiendolo conseguido se retiraron a bordo y continuó el fuego hasta las 7. En estos instantes se da parte de que la Goleta Oriental se dirigía hacia el puerto la que en razón de haberse mudado el viento tuvo que arribar al Yaguarí. Se colocaron guardias en la costa en la noche y se tomaron medidas que eran consiguientes. a las diez se hicieron a la vela para afuera: En las tres horas un incesante fuego que hicieron no hemos tenido más desgracia sino en la población pues varias casas han sido arruinadas sin que haya podido evitarse por la desigualdad de nuestras armas es de mi deber recomendar a V. E. la brillante disposición con que los señores oficiales y tropa tanto de la División como de la Compañía del Orden se han presentado en todo este tiempo manifestando todos en la serenidad de sus semblantes el deseo de medir sus armas con estos vándalos — todo lo que elevo al conocimiento de V. E. para los fines que convengan.

El que suscribe protesta a V. E. los sentimientos más sinceros de su respeto con que tiene la honra de ser su muy atento y obediente súbdito.

Mig.l Greg.o Planes.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL GOBIERNO DELEGADO AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 3 de 1826.

El Gobierno Delegado ha recibido la nota Oficial de V. E. de 23 de Enero último pasado, y los impresos que tuvo a bien acompañarle — Le es muy sensible al Gobierno no poder remitir a V. E. la colección del registro oficial que se exigió a Buenos Ayres por el Gobierno Provisorio; pues tres tomos, y el diario de sesiones que existían en esta Secretaría pertenecientes a dicha colección, fueron reclamados por la Honorable Sala de Representantes.

El Gobierno Delegado saluda al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General con la consideración más distinguida.

Manuel Calleros.

Felipe Alv.z Bengochea, Secretario.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán Gral. de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL GOBIERNO DELEGADO AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 3 de 1826.

El Gobierno Delegado acompaña al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, en copias certificadas, para su superior conocimiento, la ley que la Honorable Sala de Representantes, expidió el día de ayer, y la comunicación del Señor Presidente; en que le instruye haber sacado cuatrocientos pesos de la Receptoría de Canelones, destinados a los gastos ocurrentes de la Representación y al pago de una buena cuenta, a sus empleados.

El Gobierno Delegado saluda respetuosamente al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Manuel Calleros.

Felipe Alv.z Bengochea, Secretario.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia D. Juan Ant.o Laballeja.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL GOBIERNO DELEGADO AL GENERAL LAVALLEJA

San José, Febrero 3 de 1826.

El Gobierno Delegado tiene el honor de acompañar al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General la consulta que le dirigió el Ilustre Cabildo de Maldonado sobre si debe permanecer Don José Machado de Comandante de Armas de aquella Plaza, o trasmitir este cargo al nuevo Alcalde de 1er. Voto.

El Gobierno ha mandado que hasta la resolución de V. E., desempeñe la Comandancia de Armas, el mismo, que fué nombrado por el Gobierno Provisorio, y espera que V. E. se servirá resolver lo que estime conveniente.

El Gobierno Delegado saluda respetuosamente al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General.

Manuel Calleros.

Felipe Alv.z Bengochea, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL GOBIERNO DELEGADO AL GENERAL LAVALLEJA

San José, Febrero 3 de 1826.

El Gobierno Delegado acompaña al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General el oficio original que con fecha 29 del pasado Enero le dirigió el Alcalde de la Villa de Sn. Juan Bautista, para que se sirva librar las órdenes que estime convenientes, a fin de que, justificando el hecho, sea corregido el Oficial Carvallo, o indemnizado del procedimiento arbitrario que se le atribuye.

El Gobierno Delegado saluda atentamente al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General.

Manuel Calleros.

Felipe Alv.z Bengochea, Secretario.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Don Juan Antº Laballeja.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

MANUEL ORIBE AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor:

El soldado de la 8ª Compañía de Dragones de la Unión Juan Moreno que perteneció a los guerrillas de la Plaza, tomados en la acción del Sarandy fué fusilado hoy a las ocho de la mañana por haber abandonado la patrulla en que se hallaba en la línea, en esta madrugada y aprehendido en la Aguada con todas sus armas. Remito tres compañeros de él por considerarlos sospechosos que pertenecen a la misma compañía. Hoy salen quinientos hombres para la Colonia ignoro si toda será infantería o alguna parte de este número será caballería. Luego que me llegue el aviso de las clases de armas de que se compone esta fuerza lo comunicaré a V. E.

El paisano José Basuma fugó y ha quedado la indagación por hacerse. Remito a V. E. la lista de lo comprado para la Secretaría de Guerra y su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga, febrero 3 de 1826. — Exmo. Señor.

Manl. Oribe.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia Don Juan Antº Lavalleja.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Sala de Sesiones en S. José, a 3 de Febrero de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley, lo siguiente.

Artículo 1º — La Representación de la Provincia abrirá sus sesiones ordinarias el 1º de Octubre de cada año, y las cerrará el último de Diciembre.

2º — Sólo en caso de algún negocio grave y urgente será convocada extraordinariamente fuera de este período.

3º — Una Comisión permanente compuesta de los señores Presidente, Vice Presidente y dos individuos de la Sala nombrados por la misma decidirán de la gravedad y urgencia de los negocios de que habla el artículo anterior.

El Presidente, al transcribir esta ley al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia, lo saluda respetuosamente.

Juan Fran.co Larrobla, Presidente.

Fco. Solano de Antuña, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Sala de Sesiones en S. José, Febrero 3 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Artículo 1º — Ninguna otra autoridad, que la de los Representantes de la Provincia, podrá establecer contribución, o impuesto alguno directo o indirecto, ni pena pecuniaria.

2º — Ninguna otra autoridad sin aprobación de la de los Representantes podrá ordenar sueldo, pensión, ni gasto alguno de los fondos públicos.

3º — El Gobierno queda obligado a presentar en el último mes de cada año el presupuesto de gastos y recursos para el año entrante; y en el primer mes de éste, la cuenta de las inversiones del año anterior.

4º — Queda sin efecto el artículo segundo de la Ley de 5 de Setiembre, y la Ley de ocho de Noviembre del mismo año.

El Presidente al transcribirla al Exmo Señor Gobernador y Capitán General le reitera su mas distinguida consideración.

Juan Fran.co de Larrobla, Presidente.

Fco. Solano de Antuña, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Sala de Sesiones en S. José, Febrero 3 de 826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Artículo 1º — Declaranse responsables del puntual y acertado desempeño de sus respectivos departamentos, a los individuos, que sirvan la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Guerra.

2º — El Secretario de Gobierno y Hacienda, y el Encargado del Despacho de la Guerra y Marina, podrán concurrir a las sesiones de esta Honorable Junta, cuando y cada vez que lo consideren conveniente, o cuando la Honorable Junta lo exija, a fin de ilustrar e ilustrarse sobre los negocios del interés público de que están encargados.

El Presidente que suscribe, al comunicarla al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General le saluda con su acostumbrada consideración.

Juan Fran.co Larrobla, Presidente.

Fco. Solano de Antuña, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Sala de Sesiones en S. José, Febrero 3 de 1826.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Artículo 1º — Los trigos en su introdución seguirán la escala siguiente.

Cuando el valor del trigo no exceda

De 5 pesos fanega; pagará	5
" 6	4
" 7	3
" 8	2
" 9	1
en pasando, nada	0

2º — Cuando no exceda el valor de las harinas

De 6 pesos quintal, pagará	4
" 8	3
" 9	2
" 10	1
en pasando	0

El Presidente que suscribe, al comunicarla al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, lo saluda con la mayor atención.

Juan Fran.co de Larrobla, Presidente.

Fco. Solano de Antuña, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, 3 de Febrero de 1826.

La Honorable Junta de Representantes en vista de la comunicación del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General data 22 de Enero último, y en la de la que le ha dirigido el Diputado de esta Provincia en el S. C. N. Don Tomás Javier de Gomensoro, ha acordado: que éste sea removido de aquel cargo, una vez que, las graves enfermedades de que dice adolecer, no le han permitido ni le permiten asistir a las sesiones de aquel Soberano Cuerpo, al que, según expresa, solamente se ha presentado para incorporarse, desde el *mes de agosto del año anterior en que, fué nombrado.*

En consecuencia, y mediante haberse declarado bastantes los motivos de enfermedad en que Don Juan Francisco Giró ha fundado su renuncia de la Diputación al S. C. N.: la Honorable Sala en sesión de esta fecha, ha electo al Señor Don Bernardino Ribadabia para subrogarlo, y al Señor Don Silvestre Blanco en lugar del expresado Señor Gomensoro, a quien el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General se servirá comunicarlo, así como al Poder Ejecutivo General.

El Presidente, al participarlo al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General tiene la honra de saludarlo afectuosamente.

Juan Fran.co de Larrobla, Presidente.

Fco. Solano de Antuña, Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

LA SALA CAPITULAR DE GUADALUPE AL GENERAL LAVALLEJA

Según las adjuntas copias se halla encargado por V. E. el Comandante Militar Don Mateo Quiroga para el arreglo y formación en este destino de una compañía cívica, cuya medida es la más justa y arreglada, y la que surtirá buen efecto si ella es practicada con toda aquella madurez que necesariamente se requiere.

Con demasiado sentimiento se ve en la necesidad esta Ilustre Corporación de hacer presente a V. E. que en los momentos en que el vecindario del Departamento acaba de depositar su confianza en ella, es que se le despoja de aquella, dejándola en la incertidumbre de ignorar sus atribuciones.

En este estado y animada dicha Corporación de los mejores deseos cree de su deber hacer presente a V. E. que el arreglo y compañía Cívica que debe crearse en este pueblo, toda vez que V. E. tenga a bien autorizarle al efecto, podrá verificarse con la brevedad que demandan las circunstancias facilitándolo el conocimiento exacto del vecindario para poderse expedir sin tocar las dificultades que son consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Cap.r de Guad.e, y Febrero 3 de 1826.

Ramón Márquez — Daniel Vidal — Juan Antº Medina — Cosme Gil — Felipe la Cueva — Sebast.n Estévez — Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Juan Antonio Lavalleja.

Oficio del Comandante Militar Don Mateo Quiroga.

Con fecha veintinueve del pasado mes y año: el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General me ordena la mas pronta exactitud en la formación de una compañía de Infantería del vecindario de esta Villa. Y para poder dar todo el lleno a esta superior disposición, espero del celo, y conocido patriotismo de esa Corporación; se servirá ordenar a los Alcaldes y sus Tenientes ; que en el término de veinticuatro horas me pasen una lista nominal de todos los individuos que existan en sus cuarteles desde la edad de sesenta años hasta la de diez y seis. Como esta disposición sea comprensiva a todo el vecindario de este punto excepto los empleados, y como a ese Ayuntamiento es a quien corresponde como su juez inmediato invitarlos a las armas: he creído oportuno indicar el que sería conveniente fijar edictos previniendo a los ciudadanos que desde esta fecha quedan todos alistados para

el servicio de las armas sin distinción de persona, y de consiguiente obligados a prestar sus servicios tan luego les corresponda; expresándose en ellos la condición de infantería, y con sólo el objeto de conservar el orden interior de este pueblo. Todo demanda la mas pronta deliberación y ejecución, concluyendo con reiterar la necesidad que creo hay en anunciarlo al público del modo que queda dicho. Dios guarde a Usía muchos años. Villa de Guadalupe y Febrero primero de mil ochocientos veintiséis. — Mateo Quiroga — Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de Guadalupe.

Otro.

Con fecha del corriente hice presente a ese Cabildo, las órdenes que tenía de su Excelencia el Gobernador y Capitán General para proceder a la formación de una compañía de Infantería Cívica del vecindario de este pueblo con la brevedad posible. Igualmente indiqué la necesidad que había para dár el lleno a esta superior disposición (a fin de guardar consonancia con las intenciones del Gobierno relativas a la buena armonía que debe haber por parte de las autoridades civiles y militares) el que ese Ayuntamiento ordenase a sus Alcaldes y Tenientes me pasasen en el término de veinticuatro horas una lista nominal, y se fijasen edictos por las razones que en dicha comunicación expresaba. Son pasadas cuarenta y ochò y ni lo uno, ni lo otro, se ve realizado. El servicio se atrasa, y las órdenes superiores no se cumplen con todo el celo que ellas demandan. En su consecuencia, yo ruego a esa Corporación me conteste lo más pronto posible, las causas que tenga para no proceder al cumplimiento en la parte que le toque. Con ella daré cuenta a su Excelencia y salvaré mi responsabilidad. Dios guarde a Usía muchos años. Guadalupe, tres de Febrero de mil ochocientos veintiséis. — Mateo Quiroga — Muy Ilustre de Canelones.

Contestación del Ilustre Cabildo de Guadalupe.

Con fecha diecinueve del corriente recibió esta Ilustre Corporación una nota de usted en la que le indica estar encargada por orden superior esa Comandancia para la formación de una Compañía de Infantería Cívica compuesta de los vecinos de este pueblo, y para cumplir con ella necesita usted que dicha Corporación pase orden a los Alcaldes de barrio a efecto de que en el término de veinticuatro horas estós le diesen un padrón de todas las personas varoniles desde la edad de diez y seis años hasta la de sesenta. Con esta fecha se ha vuelto a recibir otra nota también de usted en la que reconviene y hace cargos, sobre que ya son pasadas cuarenta y ocho horas, y aun no ha recibido el expresado padrón. Es extraño a dicha Corporación el que precisamente se le fije un término como el indicado, máxime cuando debe usted saber, que ellas son medidas y diligencias que de ningún modo

pueden evacuarse en veinticuatro horas, porque solo en impartir las expresadas órdenes se requiere casi ese tiempo, mucho mas cuando el día de ayer ha sido festivo por lo que no ha sido posible prevenir hasta el día de hoy a dichos Alcaldes evacúen a la mayor brevedad aquella diligencia, la que por ellos será remitida a dicha Corporación.

Con esta dicha fecha se oficia al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General *sobre el expresado arreglo de compañía cívica, cuya justa medida* se cree debía practicarse por dicha Corporación como siempre ha sucedido en las demás de esta clase, en diferentes puntos como Jefe privativo de los pueblos y ciudades. Dios guarde a usted muchos años.

Sala Capitular de Guadalupe y Febrero 3 de mil ochocientos veintiseis. — *Ramón Márquez — Daniel Vidal — Juan Antonio Medina — Cosme Gil — Felipe de la Cueva — Sebastián Estéves* — Señor Don Mateo Quiroga Comandante Militar.

Es copia de sus originales.

Marquez — Vidal — Medina — Gil — la Cueva — Estévez. ....

* * *

3 FEBRERO 1826. —

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO DELEGADO AL ENCARGADO DE LA MESA DE GUERRA

Sn. José, Febrero 3 de 1826.

El Secretario del Gobierno anuncia al Señor Encargado de la Mesa de Guerra, haber recibido cincuenta cuadernillos de papel sellado para los efectos que le indica en su oficio de 1º del presente, a que contesta.

El que suscribe, aprovecha esta oportunidad, para saludar atentamente al Señor encargado de la Mesa de Guerra.

Felipe Alv.z Bengochea.

Señor Don Pedro Lenguas Encargado de la Mesa de Guerra.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES EN LA BANDA ORIENTAL

Nº 190.

MINISTERIO DE GUERRA.

Buenos Ayres, Febrero 3 de 1826.

Se acompañan al Señor General del Ejército las dos copias adjuntas que manifiestan la nota del Ministerio de Relaciones Ixteriores, y la contrata celebrada con el encargado de la imprenta que se remite al Ejército.

El que suscribe tiene el honor de comunicarlo al Señor General, y de ofrecerle su mas alto aprecio.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones en la Vanda Oriental.

* * *

3 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES

Nº 191.

MINISTERIO DE GUERRA.

Buen.s Ay.s, Febrero 3 de 1826.

El Sub-Teniente de Cazadores, Don Pedro Ruibal, ha sido promovido en la compañía de Carabineros. Es por esto que el Gobierno ha dispuesto venga a esta Capital, siendo advertencia que hoy se hacen al Inspector General las prevenciones convenientes para que sin demora, se provean las vacantes de las compañías que sirven en ese Ejército.

El Ministro que suscribe tiene el honor de avisarlo a sus efectos al Señor General del Ejército, a quien reitera su mas afectuosa consideración.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones.

Al Dorso:

Cuartel General en Paisandú 25 de Febrero de 1826.

El Jefe Interino del Estado Mayor dispondrá que el oficial contenido en esta comunicación marche inmediatamente a su destino: ordenando previa-

mente que se le formen sus ajustes, y abone en alcance que resulte en su favor hasta fin del presente mes;

Rodrig.z

T. de Iriarte, Secretario Mayor.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL LAVALLEJA

Avisa que habiéndose presentado (Buenos Aires) el Comandante de Artillería Don Vicente Virginio con pasaporte del Coronel Don Julián Laguna, para asistirse de su enfermedad, el Gobierno ha ordenado se le entreguen doscientos pesos a cuenta de sus haberes. (.)

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES EN LA BANDA ORIENTAL

Nº 193.

MINISTERIO DE GUERRA.

Buenos Ayres, Febrero 4 de 1826.

Se ha recibido la nota Nº 115 del Señor Brigadier antecesor del Señor General actual del Ejército de Operaciones en la Vanda Oriental, y cotejada con la Nº 95 del mismo, se encuentra contradictoria, pues en esta se excusó de remitir el plan de campaña que le había sido pedido exponiendo que debía partir de uno solo, y no poderse hacer de acuerdo con el General Don Juan Antº La Valleja, y en la nuevamente recibida asegura serle necesario tal acuerdo y combinación que antes no buscó a pesar de las prevenciones de 22 de Noviembre nota Nº 100. A pesar de todo el Gobierno recomienda al nuevo Señor General que este paso es sobremanera urgentísimo, apoyando tal documento con todas las razones en que vaya fundado, y deslinde de los medios de su ejecución.

El Ministro que suscribe encarga este paso y tiene el honor de ofrecer al Señor General su mas alto aprecio.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones en la Vanda Oriental.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES AL GENERAL LAVALLEJA

Mercedes y Febrero 4 de 1826.

Tengo el honor de poner en manos del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia los adjuntos estados de la Receptoría del Departamento correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre siendo prevención que el fondo que se expresa quedaba para el pasado es el que fué invertido en la buena cuenta dada a la División, según lo, comuniqué a S. E. — todo lo que elevo al conocimiento de S. E. para los fines que convengan.

El que suscribe aprovecha gustoso esta oportunidad para ofrecer al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia sus mas afectuosas consideraciones.

Mig.l Greg.o Planes.

Exmo. Señor General en Jefe del Ejército Oriental Brigadier Don Juan Antº Laballeja.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES AL GENERAL LAVALLEJA

Mercedes y Febrero 4 de 1826.

Exmo Señor.

Tengo a la vista la comunicación que con fecha 23 del que expiró se ha servido V. E. dirigirme relativa a la organización de Compañías de Infanteria Pasiva en los Pueblos del Departamento y no puedo menos que manifestar a V. E. la satisfacción que me acompaña al ver que he llenado con anticipación las miras de V. E. habiéndolas creado de un modo que hacen honor a la Provincia como se habrá dignado V. E. instruirse por el Estado que considero ya en manos de V. E.; ellas haçen el servicio en sus pueblos con todo el rigor de unos verdaderos soldados y todos se hallan disfrutando de las ventajas que el nuevo orden de cosas les proporciona pues lo confiesan sin rebozo: El orden se sostiene y sostendrá a todo trance y cuando desgraciadamente llegase a alterarse (lo que no es de esperar) seré la primera víctima que se sacrificará por él y Autoridades constituídas en la Provincia bajo cuyos principios está cimentada toda la fuerza del Departamento y sobre lo que V. E. puede descansar.

Desde el 30 se halla en el punto que V. E. se sirvió prevenirme la fuerza destinada al objeto indicado la que marchó con todas las precauciones necesarias a que no se trasluciese su dirección llevando al Oficial prisionero que existía en esta y una comunicación para el Jefe de los prisioneros.

Quedo prevenido de mantenerme con la mayor vigilancia como de dar a V. E. conocimiento de cuanto ocurra.

El que suscribe aprovecha gustoso esta oportunidad para saludar a S. E. el Señor General en Jefe del Ejército Oriental con la mayor consideración y respeto.

Migl. Greg.o Planes.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES AL TESORERO Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL ESTADO

Comunicación 1ra.

Mercedes y Febrero 4 de 1826.

Contestando a la nota que el Señor Tesorero General del Estado ha tenido a bien dirigirme con fecha 24 del que expiró transcribiéndome la comunicación de S. E. relativa al derecho que el Receptor de este Departamento ha impuesto a las licencias que se expiden: debo exponerle lo siguiente: Hallándome en esta a último del mes de Diciembre del año próximo pasado se presentaron varios individuos solicitando pasar por mar a otros puntos de la Provincia y observando en los permisos que el Receptor de Mercedes bajo su firma expresaba haber el que lo solicitaba satisfecho un peso por el derecho establecido y no teniendo conocimiento de que se hubiese publicado tarifa de ninguna clase oficié al dicho Receptor me instruyese por orden de quien tiraba aquel derecho a lo que me contestó lo que contiene la adjunta copia que tengo el honor de poner en manos del Señor Administrador, y aunque no fué lo suficiente para satisfacerme pero como las atenciones del arreglo de la milicia no me ha permitido contraerme a ningún otro ramo pues no he podido aun fijarme en punto alguno del Departamento, y creyendo que emanaría de órdenes que tendría del Señor Tesorero General no exigí del Receptor pués, las explicaciones que entonces y ahora deseo para mi satisfacción por ignorar las instrucciones con que podría hallarse a este respecto.

El que suscribe protesta al Señor Administrador General del Estado los sentimientos mas afectivos de su distinguida consideración y respeto.

Migl Greg.o Planes.

Señor Tesorero y Administrador General del Estado.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

MANUEL ORIBE A DON FELIPE DUARTE

El Teniente Don Domingo Castro pasa para informar del estado que se halla de caballos esta tropa para que V. S. disponga si fuera posible el mandarme doscientos caballos por igual número que yo entregaré para volver a depositar en la invernada de que se saquen. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Febrero 4 de 1826.

Man.l Oribe.

Señor Coronel Don Felipe Duarte.

* * *

4 FEBRERO 1826. —

LEONARDO OLIVERA AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo Señor.

A mi llegada a esta Villa, ya se habían tomado mil doscientos cincuenta caballos; y como se hallaban reyunos, me vi precisado a tomarlos, pues aunque adelanté un chasque, a fin de que el Oficial encargado no tomase mas caballos, ya de antemano estaban recibidos estos — Por el Alférez Muniz remito a V. E. quinientos nueve caballos, que creo no le desagradarán, por ser mucho mejores que los anteriores, los cuales con trescientos diez y seis que fueron en la primer data, suman ochocientos veinticinco, que hacen el total de mil doscientos cincuenta, con los cuatrocientos veinticinco que yo me he quedado; repitiendo a V. E. que los que remito ahora son buenos.

Dios guarde a V. E. muchos años. — S.n Carlos, Febrero 4 de 1826.

Leonardo Olivera.

Exmo. Señor Don Jn. Anto. Laballeja Gobernador y Capitán General.

* * *

5 FEBRERO 1826. —

LA SALA CAPITULAR DE MALDONADO AL GOBIERNO DELEGADO DE LA PROVINCIA

Exmo. Señor.

El Cabildo de Maldonado tiene el honor de trasmitir a V. E. la muy apreciable noticia, que nuestro digno y benemérito ciudadano Dr. Don Lucas José Obes, que se hallaba en el Janeyro de Diputado representante de esta Provincia cerca de la persona del Emperador del Brasil, en el día de ayer a las diez de la mañana arribó felizmente en las playas de este puerto, sobre la punta de la Ballena, a distancia de una legua de esta ciudad.

Dicho Señor Diputado, tan luego de tocar en tierra lo participó por medio de avisos que dirigió en dos cartas, una para el Alcalde de 1º Voto Don José Machado (a quien hallándose ausente en su chacra se le remitió) y la otra al vecino Don Pedro Veyra, el cual en el acto de su recibo se apersonó en esta Sala, instruyendo del asunto y suplicando le fuese permitido, caso de no haber inconveniente, verificar la protección de auxilios que solicitaba aquel ciudadano para poder realizar su comparecencia. Al momento que esta Corporación, reconoció la realidad del caso, por la prueba evidente de ver suscrito en la citada carta al Señor Obes, quien clamaba la protección de sus amigos, dispuso le fuese oído y atendido, con las consideraciones que en tales conflictos demanda la humanidad.

Efectivamente fueron a buscarlo tres vecinos del Pueblo, con los preparativos necesarios, y al ponerse el sol, entró nuestro Diputado, dejando admirado al Pueblo con las demostraciones de su dignidad, y virtuosa complacencia, en considerarse ya en el seno de su amada patria.

A vista pues, de un suceso tan imprevisto, este Ayuntamiento para dar cuenta a V. E. radicalmente de sus circunstancias, y con la brevedad necesaria, acordó que los señores Alcaldes de 2º Voto y Síndico Procurador pasasen a la casa del propio Veyra, donde se le destinó su alojamiento con mas a Don J... Masariego, su dependiente para que fuesen orientados de todo ello, por el Señor Diputado. De facto, dichos Señores en la entrevista que tuvieron se les instruyó por el Señor Obes, que su venida proveía medidas mas interesantes al Estado actual de la Provincia, cuales le obligaron arrojarse al peligro de fugar del Janeyro, para manifestar a sus compatriotas los sentimientos de su adhesión al bien de la común causa; y salvarla de las garras del tirano en los tenebrosos planes que imaginaba.

En este estado, se acordó, que se le preparasen los recursos precisos, para que el predicho Señor Diputado marchase a la presencia de V. E.,

(lo que hoy iba a realizarse) como a quien privativamente toca conocer en el asunto, a lo cual el ciudadano Obes estaba conforme porque así lo exigía del Cabildo encarecidamente.

Serían las ocho de la noche cuando el Ayudante Don Carlos Silva con una partida de soldados de Milicias se abocó a las puertas del referido Veyra, junto con el Capitán Don José Suárez, y este le intimó al Señor Obes que por orden del Coronel de este Departamento Don Leonardo Olivera aquel Ayudante lo venía a buscar para conducirlo a su presencia en la Villa de San Carlos; el vecino Veýra al instante lo puso en noticia del Síndico Procurador Don José Pintos quien con conocimiento de la Corporación se apersonó al predicho Ayudante, y le instó para que lo dejase descansar, o al menos prepararse en su decencia personal, y que al día siguiente concurrirían a las órdenes del Coronel, pues aun estaba con el mismo vestido desde su salida del Janeyro; mas el Ayudante Silva le contestó que la orden que traía era de llevarlo infaltablemente.

El ciudadano Dr. Obes aunque conociendo, como V. E. lo nota, la arbitrariedad del Coronel Olivera, en cometer un hecho tan irritante al honor de aquel funcionario público, y de esta autoridad de quien pertenece, no rehusó el usar de su prudencia, y ponerse en el acto en marcha para San Carlos, mirándose rodeado de soldados, aunque también lo acompañaron los vecinos Veyra y Don Man.l Cabral.

En esta hora que son las once de la mañana, acaba de saber este Ayuntamiento que el Señor Diputado Obes, luego de su llegada a aquella Villa fué puesto preso, e incomunicable en casa de Don Fran.co Martínez de aquel vecindario, por disposición del citado Coronel Olivera, e igualmente al dependiente Masariego que habiendo quedado en la casa de Veyra hoy mismo ha sido preso por una partida, y conducido para la precitada Villa.

Por ello es, que esta Corporación se halla ofendida en lo mas vivo de su honor por los hechos del Coronel Olivera, quien parece que se ha propuesto a hollar y ultrajar los derechos de esta autoridad.

Dígnese V. E. mirar con la luz de la despreocupación si tales providencias, por sus consecuencias son de las adoptables en un país liberal. El Ciudadano Obes ocurrió oportunamente a presentarse a la autoridad civil de quien pertenece, y es de advertir, que si dicho Señor no da el aviso de hallarse a una legua distante, no lo sabría el Cabildo, ni el Coronel, ni nadie absolutamente, sin embargo de haber una torre en este Pueblo con suficiente altura para descubrir toda ocurrencia en el Puerto, a cuya vigilancia está encargado el Ministro interino de Hacienda, y tropas de guarnición, cuyo descuido, sea quien lo haya padecido, parece ser el movil Exmo. Señor

quererse cubrir con una mano lo que está descubierto entre dos. Entretanto, el citado Dr. Don Lucas José Obes con su dependiente Masariego, quedan en Sn. Carlos en la forma que se indica, y el Cabildo por no entrar en discusiones con el Coronel Olivera, por haberle arrancado del seno de un pueblo a un ciudadano respetable, ha juzgado por conveniente en lo íntimo de su sensibilidad, el depositar sus agravios a la alta consideración de V. E. para que, por uno y otro incidente se digne deliberar con la sabiduría que marca sus providencias por el sostén del orden y bien general del país.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Cap.r de Maldonado, Febrero 5 de 1826.

Martín de Texería — Vicente Martínez — Antonio Veiga — Fran.co Moraes — Alberto Camino — José Pintos Gómez.

Es copia.

Bengochea.

* * *

5 FEBRERO 1826. —

LEONARDO OLIVERA AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo Señor.

Tengo la satisfacción de remitir a V. E. al famoso Doctor Don Lucas José Obes, quien ha venido a recalar a la costa de Maldonado, y luego que tuve aviso, lo hice conducir a este destino, donde lo tengo custodiado por un oficial, e incomunicable; y habiendo hablado con él, y preguntádole las noticias que tuviese para informar a V. E. me dijo lo siguiente: Que el Emperador toma todas las medidas de meter fuerza en la Provincia; que las que sabe, que venían eran dos mil hombres, con dirección a Sta. Catalina, y que mas breve vendrán 3.000 mas con dirección a la frontera; y que desalojaba todas las provincias, tanto de tropas como de armas, y artillerías, a fin de sofocar en ellas alguna sublevación. — Que él tiene mucho que hablar al Gobierno, no trayendo ningunas credenciales por escrito, solo estas cortas noticias. — Que el mismo Emperador tenía un navío pronto para salir, se cree iría a la Bahía, aunque él decía que a Sta. Catalina: que se hallan muy empeñados en sembrarnos la discordia; y que un Mayor Francés, y otro Oficial Chileno que se hallaba en servicio con el Señor Inspector que se pasaron a la Plaza, cuando pasó Ventos Manuel, estaban en el Río-Janeyro, con una barra de grillos. — Como no me trae ningún credencial, y solo me ha dado estas noticias trato de remitirlo al Durazno con la mayor

prontitud, a fin de que V. E. determine de su persona: el dice que no le agrada el arresto, mas yo lo he hecho por las razones que expongo a V. E. en mi carta particular. — El será conducido hasta el Durazno por un Oficial hasta aquel destino en la misma clase de arresto, y poca comunicación.

Acabo de recibir parte de la Frontera, donde no hay novedad ninguna, existiendo la pequeña fuerza del Chuy, tomando las medidas convenientes para informar a V. E. circunstanciadamente lo que ocurra; como también tengo intimadas mis órdenes, para la reunión, arreglo de escuadrones, y compañías, inmediatamente que concluya noticiaré a V. E. tanto del arreglo, como de la fuerza pronta que exista en el Departamento, igualmente que de los caballos, municiones, y demás armamentos existentes en la División.

Dios guarde a V. E. Sn. Carlos Febrero 5 de 1826.

Leonardo Olivera.

Exmo. Señor Don Jn. Antonio Laballeja Gobernador y Capitán General.

También remito a V. E. otro hombre mas que trae en su compañía.

* * *

5 FEBRERO 1826. —

MATEO QUIROGA A DON CARLOS ANAYA

Señor Administrador y Tesorero General de esta Provincia.

El vecino José Casal conduce a ese destino para entregar a S. E. cuatro tablas de pino y un número de armamento inútil que han remitido de la línea de las que hè dejado cuatro armas para hacerlas componer en esta para mi gente.

Recomiendo a Ud. este pobrè paisano que ha hecho una porción de servicios con su carreta no teniendo otro haber para su asistencia este viaje y el que hizo a Baldonao se le ha prometido pagarse por lo que remito a V. el vale del viaje que hizo a Baldonao.

Dios guarde a V. muchos años. Guadalupe, 5 de Febrero de 1826.

Mateo Quiroga.

Señor Don Carlos Anaya Administrador y Tesorero General.

Al dorso:

Durasno, Febrero 10 de 1826.

Se han recibido las armas que V. dirige con el Paisano José Casal al

que se le ha abonado los viajes que hizo para el Estado a los precios que son de estilo.

Saludo a V. con el mayor aprecio.

Señor Don Mateo Quiroga.

* * *

5 FEBRERO 1826. —

ANDRES LATORRE AL GENERAL LAVALLEJA

Campamento General en las Averías, 5 de Febrero de 1826.

Son las 4 de la tarde y acabo de recibir el adjunto oficio, que me lo ha remitido de la Villa del Durasno el Coronel Don Felipe Duarte, que se lo pasa, a S. E. el Sargento Mayor Don Igº Orive, el que sin pérdida de momentos lo hago conducir hasta ponerlo en sus manos para que se imponga del movimiento de los enemigos.

En la comunicación recibida con esta fecha, del Coronel Duarte, me dice quedar prevenido, el precitado Sargento Mayor, a que se mantenga, en la posición que ocupa, mientras que el enemigo no le obligue abandonarla, y que me de avisos oportunamente de los movimientos del enemigo; Yo de mi parte descanse V. E. que sin ningún momento de pérdida, impondré, de cuantos avisos tenga.

Saludo a V. E. con todo respeto.

Andrés Latorre.

Exmo. Señor Capitán General de la Provincia.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

MANUEL ORIBE A DON PEDRO LENGUAS

Se ha recibido el presupuesto que acompaña a su oficio de 1º del corriente dando la forma del modo con que ha de socorrerse a los individuos del Regimiento de Dragones Libertadores de mi mando; quedando enterado de las advertencias que indica el citado oficio.

Lo aviso a V. en respuesta saludándole con la debida consideración. Manga y Febrero 6 de 1826.

Man.l Oribe

Señor Don Pedro Lenguas encargado de la Mesa de Guerra.

* * *

6 FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Campos de los Laureles, Febrero 6 de 1826.

Incluyo a S. E. un estado de la fuerza que compone esta División y se halla parte en este campo y parte en las avanzadas de vanguardia.

Las caballadas como verá S. E. son por la mayor parte del vecindario por lo que he mandado venir y hace tiempo estoy llamando a sus dueños pues además de ser esta medida reclamada por la justicia se hallan bastante estropeadas.

El que firma saluda a S. E. con todo el respeto y consideración que le merece.

Julián Laguna.

Exmo. Señor Don Juan Antonio Lavalleja.

* * *

6 FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Nº 27.

Campo de los Laureles, Febrero 6 de 1826.

Obra en mi poder la nota de S. E. de 1º del presente quedando enterado de su contenido.

He tenido parte de la Vanguardia por el que veo que el movimiento de los enemigos del que hablé a S. E. en mi Nº 26 se redujo a la aproximación de una pequeña fuerza que vino con el destino de reforzar sus avanzadas.

Igualmente me comunica el Capitán Benavidez que el Mayor (...dio ha sido relevado por el Capitán (.. cinto con cinto y tantos hombres a mas de los cuales condujo 200 el Coronel Jardín que había llegado a encargarse de la Frontera aquella.

Es cuanto tengo que comunicar a S. E. y así le ofrezco mi mas alto respeto.

Julián Laguna.

Exmo. Señor Don Juan Antonio Lavalleja.

(... —Por deterioro del margen derecho del documento no ha sido posible determinar las palabras o frases que preceden al paréntesis.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES AL GENERAL LAVALLEJA

Mercedes y Febrero 7 de 1826.

Exmo. Señor.

El día 5 a las 3 de la tarde dieron parte las guardias de observación de que 4 buques enemigos se dirigían al puerto de Soriano pero como el viento era contrario tenían que verificarlo a remolque y con este motivo dieron lugar a que el Pueblo fuese desalojado totalmente por todas las familias que ganaron las lomas. La tropa se ocultó en el Templo y se colocaron centinelas para que nadie bajase al Río: a las 6 ½ fondearon 3 cañoneras y un Lanchón en el puerto de los Ladrillos rompieron sus fuegos a bala y metralla sobre el pueblo con bastante pausa hasta que anocheció: como los tiros a bala fuesen dirigidos al Templo la tropa en la noche pasó a situarse al costado de la casa de Don Juan Salado se colocaron escuchas en la Playa. Al amanecer montamos a caballo y ellos permanecian en su misma posición; a las 5 rompieron nuevamente sus fuegos del mismo modo que anteriormente hasta las 8 en cuya hora desembarcaron 20 hombres contuve a la gente de que saliesen y ellos fueron avanzando haciendo algún fuego a cualquier objeto que se les llegaba a presentar: llegaron hasta poco mas de una cuadra del Río donde hicieron alto y se subieron algunos a los cercos en este estado crei que ya era bastante lo que se les sufria y me resolví a cargarlos. Dispuse a este fin que el Alférez de Carabineros Don Juan Navarro con 16 hombres y yo con número igual de Dragones de la Patria los cargásemos por derecha e izquierda así lo verificamos habiendo marchado ocultándonos hasta donde nos fué posible pues no podiamos llegar hasta donde se hallaban sin ser descubiertos. Los cargamos habiendo dado la espalda sin tirar un tiro hasta llevarlos y obligarlos a que se azotaran al río único medio que les quedó para poderse librar siendo tal su aturdimiento que sin embargo de tener inmediato el lanchón que los había echado en tierra prefirieron continuar con el agua al pecho sin hacer la mas mínima acción de ofendernos y menos los buques a pesar de vernos sobre el río llevando algunos heridos de bala según se advirtió: a nuestra retirada nos hicieron un fuego bastante vivo a metralla pero con la felicidad de no haber tenido desgracia ninguna. A las 3 de la tarde se hicieron a la vela y se dirigieron para este punto en el acto monté a caballo con 30 Dragones y marché forzadamente en razón de que el viento les era favorable; pero felizmente no han aparecido hasta hoy seguramente por habérseles

el viendo cambiado. He mandado una partida a correr la costa y espero de un instante a otro sus partes. Esto se mantiene y lo mismo Soriano con las mayores precauciones de consiguiente nada hay que temer.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer a S. E. el Señor General en Jefe del Ejército Oriental su mayor respeto y obediencia.

Mig.l Greg.o Planes.

Exmo Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

FELIPE DUARTE AL CABILDO DE GUADALUPE

Durasno, Febrero 7 de 1826.

En ausencia del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, que marchó en 2 del que rige con dirección al Uruguay, abrí la nota oficial de V. S. datada el 3 del mismo; y en contestación debo decirle: que no pudiendo resolver nada sobre su contenido, he elevado aquella comunicación al superior conocimiento de S. E. para que disponga lo que estime conveniente. Entretanto debo advertir a V. S., que la medida de la formación de las compañías de infantería cívica, ha sido universal en la Provincia, encomendada su realización a los comandantes militares de los departamentos, con las necesarias instrucciones a su instituto y organización; y a las que deberá ceñirse el Comandante de ese Departamento en su levantamiento y formación.

Con esta misma fecha he oficiado al precitado Comandante Militar, indicándole lo expuesto por V. S., y que arreglándose a las insinuadas instrucciones, proceda a la breve ejecución de aquella superior disposición.

Saludo a V. S. con mi distinguido aprecio, y alta consideración.

Felipe Duarte.

Al Muy Ilustre Cabildo de Guadalupe.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

ANDRES LATORRE AL GENERAL LAVALLEJA

He recibido en este momento que serán las 4 de la tarde los oficios que acompaño a V. E. del Señor Teniente Coronel Don Manuel Oribe, y del

Señor Comandante Militar de Canelones don Mateo Quiroga, los que remito en este momento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Campamento en el Arroyo Grande a 7 de Febrero de 1826.

Andrés Latorre.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

PEDRO LENGUAS AL GENERAL LAVALLEJA

Durazno, Febrero 7 de 1826.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. noticiándole, que los trabajos de fuí encargado serán desempeñados con la exactitud mas posible, y que me prometo salir airoso de ellos por la ayuda de los buenos compañeros que para ello tengo, los que son el Señor Don Luis Larrobla, y el Capitán Rebillo.

Don Fran.co Araucho, y Don Antolín Busó están en esta desde el día dos del corriente, a donde se han presentado según orden de V. E..

Saludo a V. E. con toda veneración y respeto.

Pedro Lenguas.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General Don Juan Antº Lavalleja.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

CARLOS ANAYA AL GENERAL LAVALLEJA

Durazno, Febrero 7 de 1826.

Exmo. Señor.

Sin más novedad que remitir a V. E. las dos comunicaciones que dirige el Señor Coronel Comandante del Departamento de Maldonado Don Leonardo Olivera logro ésta ocasión para saludar a V. E. con mi mas alto respeto y consideración. También para adjuntar otra que me ha acompañado con recomendación particular el citado Coronel Comandante, para que la

haga llegar a manos de V. E., lo que cumplo agregando otra confidencial de 5 del corriente que me dirige el mismo, demandando la libertad del prisionero tomado en el Chuy José Antº da Silbeyra, de quien afianza la oblación pronta, de un mil pesos en la Caja de Maldonado; y cuyo fiador debe ser el mismo señor Comandante, y por si puede entrar este ingreso a la Provincia lo remito a la superior resolución de V. E. siempre que fuere acequible mandar dicho prisionero.

En cuanto al arribo y arresto en aquel punto del Doctor Don Lucas Obes, el citado Don Leonardo instruirá a V. E. y por si conviene diré: Que he sabido que los cuñados de éste, Doctores Don Julián Alvarez, y Don José Ellauri hay días se hallan habitando con sus familias en la Chacra de Don Fran.co Juanicó.

El acontecimiento de Don Lucas induce a creer, que si el Doctor Herrera no está en autos (como creo) para ponerse en salvo será luego asegurada su persona por el Visconde de la Laguna. Tengo por demás decir a V. E. el pulso con que deben versarse éstos negocios pues lo creo con todas las nociones al caso convenientes.

Soy de V. E. con toda consideración y respeto.

Carlos Anaya.

Exmo Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

MANUEL J. GARCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Departamento de Relaciones
Interiores — Circular

Buenos-ayres, 7 de Febrero de 1826.

Las Leyes que en copia autorizada se apuntan instruirán al Señor Gobernador de la Provincia Oriental de lo sancionado por el Congreso General acerca del nombramiento del Poder Ejecutivo Permanente, como también de haber recaído este en el Ciudadano Don Bernardino Rivadavià.

El Infrascrito tiene el honor de saludar al Señor Gobernador de la Provincia Oriental con su mas distinguida consideración.

Man.l J. García.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

LEY DEL CONGRESO GENERAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL EJECUTIVO PERMANENTE NACIONAL

Art. 1º — Queda nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata al ciudadano D. BERNARDINO RIVADAVIA, con arreglo a la ley sancionada en el día 6 del corriente.

2º — *El Presidente del Congreso le hará expedir el competente despacho,* sellado con el sello mayor, y refrendado por los dos secretarios.

3º — Comuníquese al Gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, para su inteligencia y la de quienes corresponda.

Sala del Congreso en Buenos Aires, á 7 de Febrero de 1826.

Manuel de Arroyo y Pinedo, Presidente.

José C. Lagos, Secretario.

Al Gobierno encargado del Poder E. N.

Es copia.

Domingo Olivera.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES EN LA BANDA ORIENTAL

Nº 194.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Buenos Ayres, Febrero 7 de 1826.

Las dos copias adjuntas instruirán al Señor General del Ejército de Operaciones en el Territorio Oriental de la respuesta dada al Gobierno de Corrientes al aviso que comunica de temer una invasión del Paraguay, y que ya dice haberlo noticiado al Señor General del Ejército.

El Ministro que suscribe tiene el honor de saludar al Señor General a quien se dirige con el mas alto aprecio.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones en la Vanda Oriental.

* * *

7 FEBRERO 1826. —

MANUEL ROJAS AL GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL

Campamento en el Arroyo del Molino, Febrero 7 de 1826.

Señor General.

En momentos de alistarme con esta fuerza para emprender mi marcha a ese Cuartel General dentro de dos días, llega a este campo el paisano Don Baltazar Acosta con más de seicientos caballos, que ha conducido desde Corrientes para venderlos al Ejército, con la circunstancia, según asegura el mismo de haber estado en ese Cuartel General y traer orden verbal de V. S. para que yo me reciba de ellos. He sido altamente sorprendido con esta ocurrencia, y he dudado de su aserto porque no podía ocultársele a V. S. la situación mía de haber quedado sin un soldado de caballería ni peones de ninguna clase para el cuidado de 500 caballos, y 300 cabezas de ganado, que V. S. dispuso dejar en este campamento para el servicio y mantención de esta fuerza. En los soldados veteranos dificilmente se encuentra un hombre de campo, ni menos que sepa andar a caballo; y poner reclutas sería una imprudencia por no haber confianza en ellos y estaría expuesta la División a no contar con una cabeza de ganado y quedar a pie absolutamente sin tener como verificar su marcha: Si pues estoy rodeado en la actualidad de tales dificultades para conservar y conducir los animales que existen del Ejército (como a V. S. no puede ocultársele) faltaría a mis primeros deberes sino representase, que es absolutamente imposible el recibir aquí los seicientos y mas caballos pertenecientes al Señor Acosta, a quien le he dicho puede regresar hasta el Palmar para asegurarlos allí con sus mismos peones, mientras que V. S. dispone la remisión de algunos soldados de caballería o gente del país con un oficial inteligente que tenga conocimiento de la clase de animales que son, y a presencia de la contrata se reciba de ellos; pues la ninguna práctica en este ramo de cuantos estamos aquí, es otra de las causas poderosas en que me habría visto precisado a fundar una protesta, si se me hubiese mandado orden por escrito, para dar cumplimiento al recibo de la caballada indicada.

Tengo el honor de ofrecer a V. S. mi mayor respeto.

Man.l Roxas.

Señor Brigadier General y en Jefe del Ejército Nacional.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.

Buenos Ay.s, 8 de Febrero de 1826.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Ay.s encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional tiene la satisfacción de poner en conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia Oriental que con arreglo a la Ley acaba de dar posesión de la Presidencia de la República al Ciudadano Don Bernardino Rivadavia.

Este acto, que los intereses de la Nación reclamaban imperiosamente y que por lo tanto ha sido vivamente deseado por el Gobierno que suscribe, cierra la marcha de la Administración Provisoria, que circunstancias extraordinarias forzaron a depositar en él; colma completamente los votos de los Pueblos; y va a tener una inmensa trascendencia en la organización del Estado, y en los sucesos todos de la época que se abre.

El Gobierno de Buenos Ay.s colocado en una posición tan difícil como singular, y rodeado de obstáculos tan poderosos como conocidos no ha podido llenar tan alto encargo, sino con la eficaz cooperación del Señor Gobernador de la Provincia Oriental. Es por esto, que cuando al despedirse de él, le rinde las mas expresivas gracias por la contracción y asiduidad, con que ha secundado sus esfuerzos, cree cumplir con el deber que le impone la gratitud y la justicia, tanto más, cuanto que la experiencia adquirida le hace esperar con entera confianza, que el continuará prestando al Gobierno Nacional el poderoso auxilio de su celo y eficacia, con el cual el país marchará rapidamente hacia su feliz destino.

El Gobierno tiene el honor de repetir con este motivo al Señor Gobernador a quien se dirige las seguridades de su mas distinguida consideración.

J.n Greg.o de las Heras
Man.l J. García.
Marcos Balcarce

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

MARCOS BALCARCE AL GENERAL DEL EJERCITO DE OPERACIONES EN LA BANDA ORIENTAL

Nº 195.
MINISTERIO DE GUERRA.

Buenos Ayres, Febrero 8 de 1826.

Con fecha de ayer el Presidente del Congreso General Constituyente dice al Gobierno lo que sigue.

"El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en sesión de (roto el original) día ha acordado y decreta lo siguiente. — Artículo 1º — Queda nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el Ciudadano Don Bernardino Rivadavia con arreglo a la Ley sancionada en el día 6 del corriente. — Artículo 2º — El Presidente del Congreso hará expedir el competente Despacho, (roto el original) con el sello mayor, y refrendado por los dos secretarios. — Artículo 3º — Comuníquese al Gobierno de Buenos Ayres como encargado provisoriamente del P. E. N. para su inteligencia y para la de quienes corresponde".

El Ministro que suscribe tiene el honor de trascribirlo al Señor General del Ejército de Operaciones en la Vandà Oriental para su noticia procediendo a dar a reconocer al enunciado Señor Presidente con todas las formalidades y solemnidades posibles.

Marcos Balcarce.

Señor General del Ejército de Operaciones en la Vanda Oriental.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

DOMINGO OLIVERA AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.

Buenos Ay.s, Febrero 8 de 1826.

El Oficial Mayor que suscribe; encargado provisoriamente del Despacho de la Presidencia de la República tiene el honor de poner en conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia Oriental, que por decreto de esta fecha y a consecuencia de la ley de 6 del corriente ha dispuesto S. E. el Señor Presidente de la República que por ahora se componga el Ministerio de cuatro Ministros; y en su consecuencia, ha nombrado, para el de

Gobierno al Señor Don Julián S. de Agüero; para el de Relaciones Exteriores al Señor Don Manuel J. García; para el de Guerra y Marina al Señor General Don Carlos Alvear; y para el de Hacienda, al Señor Don Salvador M. del Carril.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Señor Gobernador de la Provincia Oriental, las seguridades de su más alta consideración.

Dom.o Olivera.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Oriental.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

IGNACIO ORIBE A DON FELIPE DUARTE

Cordovez, Febrero 8 de 1826.

Recibí la comunicación de V. S. data 4 del que gira, y según la orden que recibí del Exmo. Señor Capitán General, digo a V. S. que los enemigos han retrocedido de Tacuarí, ocupando Bonifacio Isa con doscientos hombres el punto del arroyo Malo — Bentos González con 400 hombres se dice tomó las costa de la Laguna y se cree intente sorprender la fuerza de Sta. Teresa; en el Rincón de Franq.to se halla la infantería — Noticias positivas dadas por un vecino de probidad — Rosado ha llegado con dos mil y mas hombres se hallaban en el Río Grande con destino a la guardia del Cerrito — Es nombrado General de las Armas, y mudó a Abreu el que se despidió de las tropas y pasa al Janeyro donde se dice sufrirá un Consejo de Guerra; esta tropa la mayor parte es infantería de Pernanvuco, Baía — Río Jeneyro y Sta.-Catalina. Con la mudanza de Abreu las tropas del Continente están muy descontentas, lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. S.

Saludo a V. S. afectuosamente.

Ignacio Oribe.

Señor Coronel Don Felipe Duarte.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

FELIPE DUARTE AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 8 de 1826.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de adjuntar a V. E. la nota oficial que me ha dirigido

el Teniente Coronel Don Manuel Oribe, para que en su vista disponga V. E. lo que estime conveniente; pues yo no me he resuelto a tomar ninguna providencia a su respecto, por no juzgarme suficientemente autorizado para ello.

Saludo a V. E. con mi distinguido respeto, y alta consideración.

Felipe Duarte.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Juan Antonio Lavalleja.

* * *

8 FEBRERO 1826. —

EL GENERAL DON MARTIN RODRIGUEZ AL GOBERNADOR DE LA PLAZA DE MONTEVIDEO

Cuartel General en el Daimán, 8 de Febrero de 1826.

El General en Jefe del Ejército Nacional que suscribe deseoso de disminuir en lo posible los males de la guerra y de conformidad con la práctica establecida entre las Naciones cultas — se dirige al Señor General de la Plaza de Montevideo con el objeto de proponerle un canje de prisioneros: bien entendido que deberá hacerse clase por clase, y en número igual por entrambas partes.

El General abajo firmado ha tenido el disgusto de saber, que una proposición semejante fué en otro tiempo rechazada por el General Visconde de la Laguna; mas, como este Señor no tiene ya el mando de la Plaza el General aprovecha esta ocasión, porque es muy posible que el Señor Gobernador a quien se dirige profesará otros principios más análogos a la ilustración del siglo.

El General infrascrito tiene el honor de ofrecer al Señor Gobernador de la Plaza de Montevideo su distinguida consideración.

Mart.n Rodrig.z

Al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Gobernador de la Plaza de Montevideo y General del Ejército acantonado en ella.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

MANUEL ORIBE AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor.

Días ha que el enemigo había contraídose a incomodar las guardias del Pantanoso, aunque sin ventaja alguna por su parte. Yo omití noticiarlo a V. E. hasta operar de una manera que le escarmentase, y creo haber enfrenado su audacia con el golpe que ha sufrido esta mañana. Anoche me embosqué con toda la fuerza de la línea de mi cargo en la casa del barbero Martínez. Hoy como a las 5 de la mañana salió la columna enemiga fuerte como de 350 hombres, separándose de los fuegos del Cerro como à distancia de media legua. Me dispuse al momento a cargarlos y fuí sentido al instante. Sin embargo logré alcanzarlos inmediato a la guardia de la Pólvora, y allí fueron acuchillados de un modo vigoroso; y lo hubieran sido mas si los piquetes de Infantería no hubieran sido un obstáculo para su persecución. En el campo quedan según infiero unos 50 cadáveres imperiales, entre ellos, por la forma y valor de las gorras pueden contarse 4 oficiales.

Se han recogido cuarenta y cinco cartucheras, e ignoro el número de sables que costará al enemigo esta jornada, lo que circunstanciaré luego que sé hubieren reunido todos. La pérdida por mí parte ha consistido en 5 heridos de la Milicia de Canelon.s no siéndome posible determinar los que de esta clase haya tenido en enemigo en su retirada, pues mis órdenes de no hacer prisioneros fué puntualmente obedecida.

Tengo la satisfacción de noticiarlo a V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga y Febrero 9 de 1826.

Exmo. Señor
Man.l Oribe.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

ANDRES LATORRE AL GENERAL LAVALLEJA

Campamento General en el Arroyo Grande, Febrero 9 de 1826.

He recibido la nota oficial de V. E. fecha 7 del que luce, en que me dice es preciso, esperar segundo parte, para ver si es cierto el movimiento de los enemigos, y en caso de serlo contramarche, al Río Negro; y me ponga en

comunicación, con el Sargento Mayor Don Ig.o Orive, digo a V. E. que estoy pronto, para en caso que sucediese, cumplir lo que V. E. me ordena, pero creo por mi parte que los enemigos, no se atreverán, a internarse en nuestros campos. Incluyo a V. E. el adjunto paquete llegado a este campo, ayer, a las 5 de la tarde, del punto del Durasno, y son las 6 de la mañana y lo hago marchar a ponerlo en manos de V. E.

Saludo a V. E. afectuosamente.

Andrés Latorre.

Exmo. Señor Capitán General de la Provincia Oriental.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, 9 de Febrero de 1826.

La Honorable Junta de Representantes había tomado en consideración los importantes servicios que ha prestado el Ejército de la Provincia en esta memorable campaña con el fin de consagrarlos de un modo público y acordar las distinciones y premios a que se han hecho acreedores los individuos que promovieron su libertad y los que se encontraron en las brillantes jornadas del Rincón y Sarandí; cuando llegaron a conocimiento de la Sala el Decreto 2 de Enero del Soberano Congreso, comunicación de igual fecha al P. E. N. y ley de 31 de Diciembre del año anterior a que se refiere el citado Decreto, que han prevenido en lo principal los deseos de la Sala de Representantes. Sin embargo, no se considera desobligada de su compromiso, pero espera, para pronunciarse, que las indicaciones contenidas en la comunicación citada se perfeccionen en todos sus respetos — Entre tanto quiere la Junta hacer conocer al Ejército sus verdaderos sentimientos, ordenando en su consecuencia a su Presidente, que al trasmitirlos al Señor Gobernador y Capitán General, declare, que la Sala avalora por dignos de la más alta consideración los servicios que ha prestado bajos las órdenes de S. E. y quiere también que así se le haga saber como corresponde para su satisfacción.

El Presidente que suscribe al hacer esta comunicación al Exmo. Señor

Gobernador y Capitán General, tiene la honra de reiterarle los sentimientos de su mas distinguida consideración y aprecio.

Juan Fran.co de Larrobla.
Presidente.

F.co Solano de Antuña,
Secretario

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

MIGUEL GREGORIO PLANES A DON PEDRO LENGUAS

Mercedes y Febrero 9 de 1826.

El Comandante del Departamento de Soriano tiene el honor de haber recibido por el Teniente Don Fran.co Billagra cuanto comprende la nota que adjunta a la comunicación del 3 que rige se ha dignado remitirle el Señor Jefe encargado de la Mesa de Guerra por orden de S. E. exceptuando las gorras: como al mismo tiempo penetrarse que el no haber remitido el completo de lo que se pidió es la falta que hay en ese Cuartel General de estos artículos; pero se procurará remediar a los individuos mas necesitados. Del mismo modo han llegado a mis manos las dos órdenes para el Señor Comisionado del Gobierno en Buen.s Ay.s, por todo lo que doy al expresado Jefe las mas expresivas gracias.

Aprovecha la agradable ocasión que se le presenta para saludar al Señor Jefe con su mas alta y distinguida consideración.

Mag.l Greg.o Planes.

Señor Don Pedro Lenguas Encargado de la Mesa de Guerra.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GOBIERNO DELEGADO

S. José, Febrero 9 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes ha oído con profunda atención la lectura de la noticia o mensaje del Gobierno Delegado de 17 de Enero

próximo pasado en que satisface lo que se exigió con fecha 6 del mismo mes, por la Honorable Junta y en consecuencia le instruye sobre los ramos de administración de que ha estado encargado; y ha ordenado a su Presidente le trasmita en respuesta la exposición de sus verdaderos sentimientos.

Los Representantes de la Provincia sienten una viva satisfacción, cuando observan que conforme con la autorización que recibió el Señor Gobernador y Capitán General eligió para delegar el mando político a los beneméritos ciudadanos Don Manuel Calleros — Don Manuel Durán —, y Don José Núñez, porque en aquellas circunstancias no podía dejar de corresponder a la confianza pública a que se han hecho acreedores siempre por su patriotismo.

Conocen los Representantes facilmente cuan complicada y peligrosa era la posición del Gobierno Delegado, cuando se recibió del mando político. No pueden desconocer también, que obró entonces con la circunspección que exigía su misma incertidumbre, hasta que el memorable día 12 de Octubre, puso al Gobierno y a la Provincia en un estado todo diverso, y no pueden dejan de aprobar que el Gobierno se hubiese contraído a ilustrar a los Pueblos que consiguieron su libertad en resultado de aquella memorable batalla, sobre la forma de Gobierno que se había dado la Provincia y de cuyo paso se ha alcanzado, el haber conseguido un conocimiento práctico de la adhesión de todos los Pueblos al actual sistema y de su adhesión a sostenerlo a toda costa.

La Sala ha llegado a afectarse vivamente, al observar, que al mismo tiempo, que el Gobierno Delegado nada dice, con respecto al sistema de hacienda que hay adoptado en la Provincia le instruye sobre el estado actual de la Tesorería General y sobre la reunión en un mismo individuo de los opuestos empleos de Tesorero y Comisario, porque infiere de esta remarcable contradicción, que la administración de las rentas adolece de vicios capitales. La Junta va a ocuparse de este grave negocio con preferencia, y según lo exigen los intereses generales de la Provincia.

El Gobierno será provisto oportunamente de una ley que lo pondrá en aptitud de expedirse a respecto de las propiedades que existen embargadas en la Provincia pertenecientes a los emigrados a los puntos que ocupan los enemigos, y a los que se hallan a su servicio.

La Sala hubiera querido que antes de haberse expedido el Gobierno sobre el cambio de individuos para los cuerpos Municipales, y Jueces, hubiera consultado, o hubiera presentado un proyecto de ley que llenara los objetos que se proponía, porque al tomar en consideración este importante asunto se hubiesen desenvuelto principios luminosos, que hubieran ilustrado

a los Pueblos para prepararlos a una reforma conveniente, que está exigiendo nuestro sistema actual.

El Gobierno habrá conocido prácticamente la ley de supresión de diezmos, que uno de los agentes mas conocidos para promover la riqueza del país, es destruir esas trabas, y abusos, que nacieron en siglos obscuros y que no hacían mas que obstruir los canales por donde se recibe y aumenta la riqueza pública. El vacío que deje en nuestras rentas, las que se suprimen con los diezmos se llenará ciertamente con superabundancia no teniendo ya mas contradicción el fomento de nuestra agricultura y pastoreo.

Ultimamente la Sala siente una completa satisfacción al oir, que el Gobierno Delegado se ha contraído a hacer efectivas todas las leyes y decretos de la Legislatura de la Provincia y a conservar el orden interior de los Pueblos, y espera que desenvolviendo una actividad, cual conviene a nuestra situación, se contraiga asiduamente a regularizar todos los ramos de la administración.

El Presidente que suscribe saluda atenta y respetuosamente al Exmo. Gobierno Delegado. — *Juan Francisco de Larrobla,* Presidente. — *Fran.co Solano de Antuña,* Secretario.
Al Exmo. Gobierno Delegado de la Provincia.

San José Febrero 9 de 1826 — Circúlese para su publicación — *Calleros* — *Felipe Alvarez Bengochea,* Secretario.

Es Copia conforme a su original de que certifico.

Felipe A. Bengochea,
Secretario.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

DOMINGO OLIVERA AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.

Buenos-ayres, 9 de Febrero de 1826.

El Oficial Mayor que suscribe encargado provisoriamente del despacho de la Presidencia de la República tiene el honor de comunicar al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental que en esta fecha ha tomado posesión el Señor Don Julián Segundo de Agüero del cargo de Ministro Secretario del Departamento de Gobierno para que fué nombrado por decreto de 8 del corriente.

El infrascrito reitera al Señor Gobernador de la Provincia Oriental las seguridades de su mayor consideración.

Dom.º Olivera.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

9 FEBRERO 1826. —

DOMINGO OLIVERA AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.

Buenos Ayres, Febrero 9 de 1826.

El Oficial Mayor que suscribe encargado provisoriamente del Despacho de la Presidencia de la República tiene el honor de dirigirse al Señor Gobernador de la Provincia Oriental e instruirle que habiendo provisto S. E. por decreto de 8 del corriente el servicio del Ministerio Nacional y nombrado en su virtud al Señor Don Julián Segundo de Agüero Ministro Secretario del Departamento de Gobierno ha tomado ya posesión de su cargo.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar al Señor Gobernador de la Provincia Oriental con su mas alto respeto y consideración distinguida.

Domingo Olivera.

Al Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

JULIAN S. DE AGUERO AL GENERAL LAVALLEJA

Departamento de Gobierno.
Circular.

Buenos Ayres, Febrero 10 de 1826.

El Ministro Secretario de Gobierno que suscribe, al dirigirse por la primera vez al Señor Gobernador, de la Provincia Oriental tiene el honor de comunicarle: que ha recibido orden de S. E. el Señor Presidente de la República, para que a su nombre haga entender a todos los Gobiernos de las Provincias de la Unión, que llamado en circunstancias tan difíciles al mando Supremo de la Nación se ha resignado aceptar tan alto destino contando con que cada una de las Provincias muy particularmente los Jefes que las presiden le prestará una cooperación activa decidida y firme. Con ella

el Señor Presidente considera que no será difícil dar a la República un ser estable y la organización social que es propia del siglo en que ella empieza y que debe hacer en lo sucesivo su felicidad. Bien persuadido S. E. del acreditado celo y patriotismo del Señor Gobernador a quien el Ministro se dirige, espera que no solo sentirá él sino también hará sentir su provincia los justos títulos que hay para exigir por ahora de todos los Pueblos generosos de sacrificios, sin los cuales, ni será posible salvar el honor nacional en la justa guerra en que se ve empeñada la República, para sostener la integridad de su territorio, ni podrá consolidarse un Gobierno Nacional que haga aparecer con gloria a la Nación Argentina a la par de los demás estados del nuevo Mundo.

Con esta ocasión quiere también S. E. el Señor Presidente que se recomiende al Señor Gobernador de la Provincia Oriental desplegue todo el celo y actividad que le sea posible para acelerar por su parte el mas pronto cumplimiento de la ley dada por el Congrèso General Constituyente en 19 de Noviembre del año anterior y que los representantes que con arreglo al censo de esa Provincia le corresponden en la Representación Nacional, vengan sin pérdida de momento a llenar el alto destino a que son llamados, y a dar al Congreso toda la fuerza moral de que tanto necesita para que las grandes medidas de que se ocupa tengan el feliz suceso que se desea y para que pueda cuanto antes darse al estado de la Constitución que debe fijarlo bajo un orden permanente y estable.

Ultimamente ha ordenado S. E. se encargue muy particularmente al Señor Gobernador de la Provincia Oriental aproveche la primera oportunidad para remitir las razones informes que le estaban pedidas por el Gobierno de Buenos Ayres como encargado provisoriamente del P. E. N. pues la falta de estos datos tiene entorpecidas medidas importantes que deben tomarse ejecutivamente, para que el Gobierno Nacional pueda desempeñar los altos y delicados deberes que le han sido impuestos.

El Ministro que suscribe aprovecha con la mayor satisfacción esta oportunidad para ofrecer al Señor Gobernador de la Provincia Oriental, los sentimiento de su mas distinguida consideración.

Julián S. de Aguero.

Al Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

JULIAN S. DE AGUERO AL GENERAL LAVALLEJA

Departamento de Gobierno.
Circular.

Buenos Ayres, Febrero 10 de 1826.

El Ministro Secretario del Departamento de Gobierno tiene el honor de comunicar al Señor Gobernador de la Provincia Oriental que, admitida al Señor Don Manuel José García la renuncia que hizo del cargo de Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, para que fué nombrado el 8 del corriente, S. E. el Señor Presidente de la República, ha nombrado en esta fecha para sustituirle al Señor General Dón Francisco de la Cruz.

El infrascrito saluda al Señor Gobernador a quien se dirige con su más alta consideración.

Julián S. de Aguero.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Oriental.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

SIMON DEL PINO AL CABILDO DE GUADALUPE

Pongo en noticia de V. S. que en la mañana del 9 del que luce a las 7 de ella logramos triunfar de las armas del Imperio pues entre las dos divisiones que componen esta línea los cargamos habiendo ellos salido a la descubierta del Serro como número de trescientos y tantos hombres; han dejado muertos, en el campo unos 55 hombres, y llevando considerable número de heridos; se han tomado algunas armas, tanto de chispa como blancas algunas cananas y municiones. Por nuestra parte hemos tenido la pérdida de 6 heridos estos de la División de Canelones de los que deben estar 5 en el hospital: recomiendo a V. S. se sirva proporcionarles el mejor auxilio para alivio de sus heridas.

Saludo a V. S. con todo mi afecto: Manga y Febrero 10 de 1826.

Simón del Pino.

Muy Ilustre Cabildo de la Villa de Guadalupe.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

JULIAN S. DE AGUERO AL GENERAL LAVALLEJA

Departamento de Gobierno.
Circular.

Buenos A.s, 10 de Febrero de 1826.

Por decreto de esta fecha ha dispuesto S. E. el Señor Presidente de la República que el Ministro que suscribe tenga a su cargo el despacho del Ministerio de Hacienda, ínterino se posesiona de él el Ministro respectivo; e igualmente que el Señor Ministro de Negocios Extranjeros quede encargado de los Ministerios de Guerra y Marina, hasta que el individuo nombrado para desempeñar este destino tome posesión de él.

El infrascrito, al ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia Oriental, tiene el honor de saludarle con su mayor consideración.

Julián S. de Aguero.

Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Oriental.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

JOSE ANTONIO ESPERATI A DON CARLOS ANAYA

Comunicación 2ª.

Por la comunicación de Vd. fecha 3 del corriente soy impuesto se han recibido en esa Comisaría General los 25 sacos de sal para consumo de ese Ejército; y quedo instruído el método que se debe observar con respecto a el cobro de derechos de Introducción y Extracción marítima y terrestre, a Mantev.o y B.s Ay.s en lo sucesivo.

El que alguno se haya quejado de mi exhorbitancia y de que yo no he fijado la tarifa de derechos debe ser algún agraviado de los muchos que hay en Mercedes por haber retenido y ocultado algo del Estado y así es que soy a decir a V. muy al contrario, pues todo individuo que ha llegado a esta receptoría y a las demás del departamento y ha perdido la planilla se le ha franqueado y se ha impuesto a fondo de ella, así es que ahora la he mandado fijar en cada Receptoría y en los parajes de estilo para satisfacción e inteligencia de todos.

También sé muy bien que han elevado varias quejas al Exmo. Señor Capitán General de mi entre ellas la de que se cobra un peso de licª a todo

pasajero que por la vía marítima sigue viaje a Montevº. Eso Señor Administrador quien quiera que sea el que se haya adelantado a llevar semejante queja jamás habrá viajado, pues es un derecho impuesto de tan antiguo, en este destino casi como su propia imposición, por eso es que me extendí a exigirlo; pero si V. conoce debe suspenderse, y no cobrarse en adelante, sírvase comunicármelo para así hacerlo entender a los subalternos. Asimismo se que se extiende la queja hasta avanzarse a hablar que me he quedado con varios muebles de emigrados y que he vendido sacos de fariña. En cuanto a lo primero voy a decirle que por el inventario de propiedades extrañas que mandé tomar a mi llegada a Mercedes, con asistencia del Señor Alcalde y testigos; y que existe en esa Comisaría General será V. impuesto que los enemigos no dejaron nada y que todo se llevaron, que una docena de sillas y algún servicio de loza lo tomó el Señor Comandante Planes para entrastar su habitación; que la casa y muebles del emigrado Coronel Fuentes fué por orden superior del Exmo. Capitán General entregada bajo inventario y testigos a su hermano Don Luis Fuentes; en cuanto a lo segundo es verdad que he vendido y dado de ración fariña cuyas partidas constan en los libros, pero aún cuando esto lo he hecho, además que así lo dejó ordenado S. E. todo ha sido consultado y con anuencia del Señor Comandante del Departamento Don Mig.l Greg.o Planes, sin cuyo conocimiento no avanzo ni doy un paso, porque siempre quiero poner en mis operaciones una salvaguardia a los émulos, nacidos particularmente de personalidades que nunca faltan en los Pueblos chicos, y aparecer ante los Jefes Superiores y ante todo el mundo entero con aquella honradez que me caracteriza, y que es la piedra fundamental por donde siempre han rolado hasta la fecha mis operaciones, y servicios antiguos y presentes, a mi patria, como puedo acreditarlo con documentos de 14 años a la fecha.

Saludo a V. afectuosamente Soriano y Febrero 10 de 1826.

José Antº Esperati.

Señor Don Carlos Anaya Administrador Tesorero General de la Provincia.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

FELIPE DUARTE AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 10 de 1826.

A puestas del sol de este día llegaron a mi poder la nota oficial de V. E. del 7 del corriente, y el segundo parte del Sargento Mayor Don

Ignacio Oribe, que tengo el honor de adjuntar a V. E. — Tan luego que recibí este último despaché un propio al Señor Coronel Don Leonardo Olivera, para que estuviese con el mayor celo y vigilancia a evitar la sorpresa que parece intentaba realizar sobre su fuerza el Jefe enemigo Bentos González.

Unos vicheadores que tengo apostados por la sierra de Nico-Perez, y cuchilla grande de Godoy, corrieron antes de ayer hasta el paso de Sebollatí a dos ginetes, que por estar bien montados no los pudieron alcanzar, ni reconocer suficientemente, por no haberse aproximado lo bastante; pero yo creeré que fuesen algunos bomberos de la columna enemiga; cuya circunstancia ha sido también trasmitida al indicado Coronel Olivera, para los fines convenientes.

V. E. puede vivir en la confianza de que cualquiera novedad que llegue a mi noticia será participada con la debida oportunidad. Entre tanto si llegase el inesperado caso de ser amagado en este punto, entonces tomaré la dirección que V. E. me indica con la fuerza que se halla a mi cargo, tomando con la necesaria anticipación las demás medidas que V. E. me ordena con respecto a las fuerzas del Teniente Coronel Don Manuel Oribe, Sargento Mayor Don Ignacio Oribe; y las de S. José y capilla Nueva; añadiendo que ya de antemano, estoy de acuerdo a este respecto con el precitado Sargento Mayor Oribe, y el señor Coronel Don Andrés Latorre.

Saludo a V. E. respetuosamente.

Felipe Duarte.

Al Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia Don Juan Antº Lavalleja.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

FELIPE DUARTE AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 10 de 1826.

Tengo la satisfacción de incluir a V. E. las dos comunicaciones del Teniente Coronel, Jefe de la Línea Don Manuel Oribe, para que en su vista determine lo que halle por conveniente, pues yo no me he resuelto a deliberar por no juzgarme suficientemente facultado.

Saludo a V. E. con mi venerado afecto.

Felipe Duarte.

Al Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia Don Juan Antº Lavalleja.

* * *

10 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 10 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes en sesión de esta fecha ha sancionado y decreta.

Artº 1º — El Gobierno pondrá en ejecución en la Provincia el decreto de 7 de Enero del presente año del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional que se acompaña.

2º — Las propiedades que fueron embargadas por disposición de los Señores Jefes Orientales en el mes de Mayo del año próximo pasado, que se comprendan en el artículo 3º del citado decreto, quedarán libres.

3º — Cualquier duda que se presente sobre la inteligencia de este decreto, y del que hace referencia; ocurrirá el Gobierno al E. N. a fin de obtener la resolución conveniente; porque la Sala considera, que este es un negocio puramente Nacional.

De orden de la Honorable Sala se transcribe para su ejecución al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, a quien el Presidente reitera su mas alta consideración.

Juan Fran.co de Larrobla.
Presidente

F.co Solano de Antuña,
Secretario.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

FELIPE DUARTE AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 11 de 1826.

Es en mi poder la nota oficial de V. E. de 9 del corriente, acompañada de otras varias comunicaciones para diferentes Jefes militares y comandantes de los departamentos, y enterado de ella debo decir a V. E. que las citadas comunicaciones han sido remitidas a sus respectivos destinos del modo y forma, que V. E. me ordena; y con referencia a los estados generales de la fuerza de mi comando que se me recomienda, tendré especial cuidado de dirigirlos a su poder, tan luego que los concluya.

Me es grata esta oportunidad de adjuntar a V. E. las comunicaciones inclusas, y con particularidad la del Teniente Coronel Jefe de la Línea sobre

Montevideo Don Man.l Oribe sobre la victoria obtenida la madrugada del 9 que la hemos celebrado completamente.

Saludo a V. E. con el más alto respeto y consideración.

Felipe Duarte.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General D. Juan Antº Lavalleja.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

PEDRO LENGUAS AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 11 de 1826.

Exmo. Señor.

Me es grato anunciar a V. E. que ayer tarde llegó a esta con felicidad Don Juan Carlos Blanco con sesenta mil pesos, que entregó en Tesorería como V. E. lo dejó ordenado.

La imprenta y música han llegado también conducidas por Don José Ignacio Osorio.

Tengo el honor de saludar a V. E. con el mayor respeto, y obediencia.

Pedro Lenguas.

Exmo. Señor Brigadier, Gobernador y Capitán General Don Juan Antonio Lavalleja.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 11 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta.

"Al actual individuo encargado del Gobierno Delegado Don Manuel Calleros, se le declara el sueldo de dos mil y quinientos pesos anuales desde el catorce de Junio del año próximo pasado en que fué nombrado Presidente del Gobierno Provisorio".

De orden de la Honorable Junta y para los efectos consiguientes se

transcribe al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General a quien el Presidente reitera su consideración y aprecio.

Juan Fran.co de Larrobla,
Presidente.

F.co Solano de Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 11 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta:

Art. 1º — Asígnase al actual asesor del Gobierno por este empleo, y el de Auditor de Guerra que desempeña, dos mil pesos anuales, quedando suprimidos los derechos de firma y honorarios de Asesoría.

2º — El actual Secretario de Gobierno por este empleo, y el de Escribano que obtiene, interim no tenga cumplimiento el artículo primero de la ley de cinco de Enero de este año sobre la regularización del Gobierno, se le asignan mil y seiscientos pesos, quedando suprimidos los derechos de oficina por la calidad de Escribano de Gobierno.

3º — Al Oficial de Secretaría Don José de Zás, se le asignarán quinientos pesos.

4º — El otro Don José de Lezaeta cuatrocientos.

5º — Dos Oficiales de Secretaría cuatrocientos pesos cada uno.

6º — Un portero, trescientos.

De orden de la Honorable Junta y para los efectos consiguientes se comunica al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, reiterándole el Presidente su acostumbrada consideración.

Juan Fran.co de Larrobla
Presidente.

F.co Solano de. Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

CARLOS ANAYA AL GENERAL LAVALLEJA

Durasno, Febrero 11 de 1826.

Exmo. Señor.

Hoy a las doce de la mañana ha llegado a este punto don Juan Carlos Blanco trayendo consigo la suma de cincuenta mil cuatrocientos pesos en oro, que ha entregado en esta Tesorería; con mas una letra de nueve mil seiscientos girada sobre Montevideo por Don Antº Francisco Sanchez contra Don Manuel Pombo, y favor de los señores Lezica y Lemos, con que hacen la totalidad de: sesenta mil pesos.

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E.

Quiera V. E. aceptar mi mas alto respeto, consideración y aprecio.

Carlos Anaya.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

IGNACIO ORIBE A DON PEDRO LENGUAS

Campo Volante en el Cordovés, Febrero 11 de 1826.

El Ayudante Magariño ha puesto en mis manos la comunicación de Vd. fecha 3 del corriente y quinientos veinte pesos cinco reales tres vintenes pertenecientes a la buena cuenta de esta División al mes del Ejército y que condujo dicho Ayudante por enfermedad del Capitán Morales encargado de esta comisión. También he recibido trescientas camisas y trescientos calzoncillos, y respecto a lo que Vd. me dice de vestuarios que puedo reclamar los que hayan quedado al Teniente Coronel Comandante Don Man.l Oribe, soy de parecer de no hacerlo, mientras no lleguen los suficientes para el completo de esta División la que los necesita en extremo por el estado en que se encuentran, como lo habrá puesto en su conocimiento el Ayudante Magariño.

Respecto a la determinación que el señor Capitán General ha tomado del ganado de la Estancia de Dávila ú otros, tendré buen de cuidado de ponerlo a retaguardia en Timote y pasar un conocimiento exacto de sus clases y estado.

Tengo el mayor gusto en que se me presente esta ocasión para ofrecer a Vd. mi mas alta consideración y distinguido aprecio.

Ignacio Oribe.

Señor Encargado de la Mesa de Guerra.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

FRANCISCO DE LA CRUZ AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.

Buenos Ay.s, Febrero 11 de 1826.

Habiéndose posesionado del mando de la Nación el Sr. Presidente del Estado nombrado según ley, y reasumiendo por consecuencia el mando de todas las tropas de línea y milicias de todo él, de conformidad con las leyes de 2 de Enero de este año referentes a nacionalizar todas las fuerzas, y a encargarle exclusivamente la defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio, ha ordenado al infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores y encargado interinamente del Ministerio de Guerra y Marina prevenga al Señor Gobernador a quien se dirige que S. E. delega en el Señor Gobernador el mando de las tropas que existen en su provincia, lo mismo que la defensa de su territorio, hasta que se disponga lo conveniente.

El Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe tiene el honor de saludar al Señor Gobernador a quien se dirige, y ofrecerle su mas alta consideración y aprecio.

F.co de la Cruz.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

11 FEBRERO 1826. —

FRANCISCO DE LA CRUZ AL GENERAL LAVALLEJA

Circular.
Copia.

Buenos Ay.s, 11 de Febrero de 1826.

Habiéndose posesionado del mando de la Nación el Señor Presidente del Estado nombrado según ley y reasumiendo por consiguiente el mando de todas las tropas de línea y Milicias de todo él de conformidad con las

leyes de 2 de Enero de este año referentes a nacionalizar todas las fuerzas, y a encargarle exclusivamente la defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio, ha ordenado al infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores y encargado interinamente del Ministerio de Guerra y Marina prevenga al Señor Gobernador a quien se dirije que S. E. delega en el Señor Gobernador el mando de las tropas que existen en su provincia lo mismo que la defensa de su territorio hasta que se disponga lo conveniente.

El Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe tiene el honor de saludar al Señor Gobernador a quien se dirije, y ofrecerle su mas alta consideración y aprecio — *Fran.co de la Cruz.*

Lavalleja.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

EL GENERAL LAVALLEJA A DON PEDRO LENGUAS

Campamento General en el Daymán, Febrero 12 de 1826.

Quedo instruído de la nota de V. de fecha 7 del corriente, y me complace el empeño que V. manifiesta en el trabajo que le es confiado. Reencargo a V. mis advertencias con respecto a Don Fran.co Araucho, y Don Antolin Buzo. Será conveniente que V. me participe cualquiera cosa que V. alcance, pueda demandar mi atención.

Saludo a V. afectuosamente.

J.n Ant.o Lavalleja.

Al Sargento Mayor Don Pedro Lenguas.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

S. José, Febrero 12 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes en sesión de 9 y 10 del presente ha señalado el sueldo que deben gozar todos y cada uno de sus empleados, y la cantidad que ha de sufragar los gastos del servicio y decencia de la Sala; y ha dispuesto igualmente en sesión de esta fecha, que la suma de cuatro

mil ochocientos treinta pesos, a que el todo asciende, sea cubierta por tercios anticipados entregándose al Presidente en Enero, Mayo y Setiembre; con calidad de que, hasta que se halle regularizado el ramo de Hacienda, se hagan estos pagos por la Receptoría de Canelones; para todo lo cual expedirá el Gobierno sus providencias, en el concepto de que el pago del primer tercio es ya de mucha urgencia.

De orden de la Honorable Sala y para su ejecución, se comunica al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, a quien saluda el Presidente con su mas distinguida consideración y aprecio.

Juan Fran.co de Larrobla
Presidente.

F.co Solano de Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA

Sala de Sesiones en S. José, a 12 de Febrero de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes.

TITULO 1º

De la Milicia de Caballería

Artículo 1º — La Milicia de Caballería será toda activa.

2º — En la Milicia activa se enrolarán todos los que habiendo cumplido diez y siete años de edad no excedan de cuarenta y cinco.

3º — El alistamiento recaerá preferentemente en los mozos solteros con arraigo en el país y por su falta en los casados y de estos en los que tengan menos hijos.

4º — La Milicia Activa es llamada a llenar la insuficiencia del Ejército Permanente para la defensa y seguridad del territorio.

5º — Durante se halle sobre las armas gozará el mismo sueldo que las tropas de línea, y será obligada al cumplimiento de Código Militar en igualdad de aquella.

TITULO 2º

Composición de la Caballería Activa

Artículo 6º — Habrá veinticinco escuadrones de caballería activa en todo el territorio de la Provincia.

7º — Cada escuadrón constará de dos compañías, y estas con la fuerza de 70 plazas cada una incluso cabos y sargentos.

8º — Los escuadrones serán mandados por los Capitanes mas antiguos y tendrán las compañías el mismo número de oficiales designados para el Ejército Nacional. Habrá ademas un Porta estandarte por escuadrón; todos milicianos.

9º —. El cuadro veterano se compondrá en cada departamento, de un Comandante, dos Ayudantes, y un Sargento 1º por Compañía, igual número de cabos y trompetas. Uno de los Ayudantes desempeñará las funciones de la Mayoría.

TITULO 3º

Prevenciones Generales

10º — Quedan fuera del alistamiento en las Milicias.

1º — Los que por enfermedad u otro defecto físico no son aptos para el servicio.

2º — Todos los que sirvan estipendiados por los fondos públicos.

3º — Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, notarios, procuradores, corredores de número, maestros de escuela, y los capataces o mayordomos de haciendas de campo, cuyo capital excèda de cuatro mil pesos.

4º — Los extranjeros transeuntes.

5º — Los padres que tengan algún hijo en el servicio.

6º — El hermano a cuyo cargo están menores huérfanos de padre y madre.

7º — El hijo único de una madre viuda.

8 — El hijo único, o el mayor de los hijos de un padre impedido o septuagenario.

9º — Los maestros de Posta y Postillones que demanda el servicio público.

11º — Los alistamientos se harán con intervención de las justicias civiles, conforme a las prevenciones que designe el Gobierno.

12º — El tiempo de servicio en la Milicia Activa, será el de ocho años.

13º — Los alistados en dichas milicias, tendrán un documento de credencial, ,en que con la reseña de la persona, se anote todos los años su continuación en el servicio.

14º — Los que por omisión no se hubiesen alistado después de la organización de dichas milicias, o sin impedimento físico faltaren a las Asambleas, sufrirán por la primera vez, quince días de arresto: por la segunda treinta, y por la tercera sesenta, con un año de recargo en el servicio.

15º — La Milicia Activa tendrá dos Asambleas en el año, cuyo tiempo y duración señalará el Gobierno.

16º — Al tiempo de las Asambleas se darán las licencias a los cumplidos, (los pases para la) digo, y se llenarán las bajas ocurridas.

17º — Para abonarse los años de servicio se estipulará el duplo del tiempo que hayan existido en campaña.

18º — Los milicianos que habiendo concluído sin nota alguna el tiempo de los servicios, fueren llamados a ser parte del Ejército, solo podrán ser filiados por cuatro años siempre que no llegaren a treinta de edad.

19º — Si pasaren de los treinta solo lo serán por dos años.

20º — Quedan exceptuados de ser requeridos para el contingente los que hayan sido heridos en acciones de guerra, aun cuando no queden inutilizados.

21º — Esta ley será revisada cada año. — De orden de la Honorable Sala se traslada al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General para los efectos consiguientes, y lo saluda el Presidente que suscribe con su consideración distinguida.

Juan Fran.co de Larrobla,
Presidente.

F.co Solano de Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA, AL GOBIERNO DELEGADO

Copia de la Ley sobre Milicia.

Sala de Sesiones en San José, Febrero 12 de 1826.

Lá Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes — Título 1º — De la Milicia de Caballería — Artículo 1º — La Milicia de Caballería será toda activa — 2º — En la Milicia Activa se enrolarán todos los que habiendo cumplido 17 años no excedan de 45 — 3º — El alistamiento recaerá preferentemente en los mozos solteros con arraigo en el país y por su falta en los casados, y de estos en los que tengan menos hijos — 4º — La Milicia activa es llamada a llenar la insuficiencia del Ejército permanente para la defensa y seguridad del territorio — 5º — Durante se halle sobre las armas gozará el mismo sueldo que las tropas de línea y será obligada al cumplimiento del código militar en igualdad de aquella — Título 2º — Composición de la Caballería activa — 6º — Habrá 25 escuadrones de caballería activa en todo el territorio de la Provincia — 7º — Cada escuadrón constará de dos compañías, y estas con la fuerza de 70 plazas cada una, inclusos cabos y sargentos. — 8º — Los escuadrones serán mandados por los Capitanes mas antiguos, y tendrán las compañías el mismo número de oficiales designados para el Ejército Nacional. — Habrá además un Porta Estandarte por escuadrón, todos milicianos — 9º — El cuadro veterano se compondrá en cada departamento de un Comandante, dos Ayudantes, de un Sargento 1º por Compañía, igual número de cabos y trompetas. — Uno de los Ayudantes desempeñará las funciones de la Mayoría — Título 3º — Prevenciones Generales — 10º — Quedan fuera del alistamiento en la Milicia. — 1º — Los que por enfermedad u otro defecto físico no son aptos para el servicio. — 2º — Todos los que sirven estipendiados por los fondos públicos — 3º — Los abogados, Médicos, Escribanos, Boticarios, Notarios, Procuradores, Corredores de Número, Maestros de escuela y los Capataces y Mayordomos de Haciendas de Campo, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos. — 4º — Los extranjeros transeuntes — 5º — Los padres que tengan algún hijo en el servicio — El hermano a cuyo cargo estén menores huérfanos de padre y madre — 7º — El hijo único de una madre viuda — 8º — El hijo único o el mayor de los hijos de padre imposibilitado o septuagenario — 9º — Los Maestros de Postas y Postillones que demanda el servicio público —

11º — Los alistamientos se harán con intervención de las justicias civiles, conforme a las prevenciones que designe el Gobierno — 12º — El tiempo de servicio en la milicia activa será el de 8 años — 13º — Los alistados en dicha milicia tendrán un documento de credencial, en que con la reseña de la persona, se anote todos los años su continuación en el servicio — 14º — Los que por omisión no se hubiesen alistado después de la organización de dichas milicias, o sin impedimento físico faltaren a las asambleas, sufrirán por la primera vez, quince días de arresto: por la segunda treinta: y por la tercera sesenta con un año de recargo en el servicio — 15º — La Milicia Activa tendrá dos asambleas en el año, cuyo tiempo y duración señalará el Gobierno — 16º — Al tiempo de las asambleas se darán las licencias a los cumplidos, y se llenarán las bajas ocurridas. — 17º — Para abonarse los años de servicio se estipulará el duplo del tiempo que hayan existido en campaña. — Los Milicianos que habiendo concluído sin nota alguna el tiempo de los servicios fueren llamados a ser parte del Ejército, solo podrán ser filiados por cuatro años, siempre que no llegaren a treinta años de edad — 19º — Si pasaren de los treinta solo lo serán por dos años — 20º — Quedan exceptuados de ser requeridos para el contingente los que hayan sido heridos en acciones de Guerra, aun cuanto no queden inutilizados — 21º — Esta ley será revisada cada año — De orden de la Honorable Sala se traslada al Excelentísimo Gobierno Delegado para los efectos consiguientes, y lo saluda el Presidente que suscribe con su consideración distinguida — *Juan Francisco de Larrobla,* Presidente — *Francisco Solano de Antuña,* Secretario. — Al Excelentísimo Gobierno Delegado.

Está conforme.

Fran.co Araucho.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

EL PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA AL GENERAL LAVALLEJA .

S. José, 12 de Febrero de 1826.

Después que la Honorable Junta ha fenecido los asuntos así generales como particulares, que se estimaron de urgente despacho; ha acordado cerrar sus sesiones hasta 1º de Octubre de este año, tanto porque no le es posible continuar sus tareas, después de la asiduidad con que lo ejecutaba, celebrando sesiones diariamente, quanto porque es indispensable dar un

tiempo a la meditación y estudio para continuar en materias que de sí demandan la mayor circunspección; y entretanto ha nombrado una Comisión de cinco vocales que lo son los señores Don Juan Francisco Larrobla Presidente, Don Luis Eduardo Pérez, y Don Francisco Joaquín Muñoz Vice-Presidentes, y Don Joaquín Suares y Don Alejandro Chucarro, Vocales, con autorización suficiente para abrir las comunicaciones oficiales que se dirijan a la Honorable Junta; y calificando los casos en que según la importancia del asunto y circunstancias, deba reunirse la Sala, mandar convocarla.

De orden de la misma se comunica para su inteligencia y publicación al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General a quien el Presidente saluda con la mayor atención.

Juan Fran.co de Larrobla
Presidente.

F.co Solano de Antuña,
Secretario.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

MANUEL ORIBE AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor.

Ya es demasiado frecuente el abuso con que, tanto algunos paisanos, como oficiales de otros cuerpos se presentan en los pueblos, y aun en esta misma línea de mi cargo con uniforme y cabos privativos del Regimiento de Dragones Libertadores que mando; y como su abusivo uso puede perjudicar al honor de los oficiales y tropa de él, valiéndose quizás de este disfraz para objetos contrarios a la decencia, o para consumar crímenes reprobados por la razón y las Leyes, espero que V. E. tenga la dignación de dictar la medida que conceptúe oportuna para cortar de raíz tan escandalosa arbitrariedad, reduciendo las clases de que trato al nivel de su respectivo estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manga y Febrero 12 de 1826.

Exmo. Señor.
Man.l Oribe.

Exmo. Señor Brigadier Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

JUAN ARENAS AL GENERAL LAVALLEJA

Exmo. Señor.

Es tanta la desnudez de la División de este Departamento que en estas noches últimas, en que hicieron algunos fríos, muchos oficiales dieron sus jergas para que se tapasen algunos soldados. Esto mismo me ha obligado a pedir a algunos comerciantes del Rosario, diez y seis ponchos de bayeta, porque no hay bicharases, y les he dado recibo, lo que comunico a V. E. para que me diga si es de su aprobación esta medida, a que me ha impulsado el triste estado de la División que está a mis órdenes y espero al mismo tiempo que V. E. hará lo posible por franquearnos cuanto antes, el vestuario que nos ha ofrecido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Campamento en el Sauce, Febrero 12 de 1826.

Juan Arenas.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

JULIAN LAGUNA AL GENERAL LAVALLEJA

Nº 29.

Campo de los Laureles, Febrero 12 de 1826.

El dador es el mayor don José María Píris, a quien por ser aquí innecesario envío a S. E. para que le de el destino que juzgue conveniente, advirtiendo que el soldado que lo acompaña pertenece a esta fuerza, por lo que espero querrá S. E. remitirlo a este campo.

El que firma saluda a S. E. protestándole su sincero y respetuoso afecto.

Julián Laguna.

Exmo. Señor Don Juan Antonio Lavalleja.

* * *

12 FEBRERO 1826. —

IGNACIO ORIBE AL COMANDANTE MILITAR DEL DURAZNO

Campo Volante, Febrero 12 de 1826.

Serían las tres de la madrugada de este día, cuando fuí informado que en el paso hondo enfrente de lo de Don Toribio López, se dejó sentir un bullicio grande como de gente, y en aquel mismo momento hice montar a caballo y despachar partidas de descubierta, mas después que amaneció, estas, dieron parte de no descubrirse nada, absolutamente: no obstante envié partidas que retirándose bastante del campo indagasen lo cierto; en efecto por estas he sabido que se ha dejado ver una grande rastrillada hacia las Cañas, por la Capilla (Tapera) del difunto Farruco, mas sin haber podido indagar si ha sido de columna, o ganados. Lo cierto es, que puede ser verosímil que emprendan algo sobre el Durasno, único punto que les puede llamar la atención, por lo que es de necesidad que V. S. esté pronto y no se descuide pues las marchas forzadas que parece llevan exijen prontitud; al efecto no perderé momento en cerciorarme y comunicárselo inmediatamente para lo que esparzo mis vichadores. Estos incidentes, son parte de todos los portugueses que continuamente llegan de ese destino con pase de las autoridades militares para transitar, en todos los puntos de la campaña y trabajar libremente, cosa que me compromete y perjudica al extremo de sacrificar las armas de la patria que me están confiadas, y que a no ser por desobedecer a mis superiores, hubiera desde el principio no permitido ninguno en estos contornos, y que al fin me veré en la precisión de evitar los males que me proporcionan, y que pueden remediarse con no enviarme ninguno a estos lados.

Saludo a V. S. con la mayor atención, deseando que no haya ocasión de un mal resultado.

Ignacio Oribe.

Señor Coronel Comandante Militar del Durasno Encargado del Estado Mayor General.

* * *

(Continuará)